

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2020	6a. época	5783
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Que reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se reforman el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

.....Pág. 24

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Recurso 2019, correspondiente al cuarto trimestre 2019, Programa Seguro Popular.

.....Pág. 29

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Convocatoria de la licitación pública nacional presencial número DIF-LPN002-2020, referente a la adquisición de insumos alimentos.

.....Pág. 52

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales Organizacionales de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos.

.....Pág. 53

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

Código de Conducta del Centro Morelense de las Artes.

.....Pág. 53

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Convenio de Coordinación para la Formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Emiliano Zapata.

.....Pág. 57

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las Bases para la Instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del municipio de Emiliano Zapata.

.....Pág. 63

Convenio de Coordinación para la Formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Temixco.

.....Pág. 71

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las Bases para la Instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Temixco.

.....Pág. 77

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se da inicio al Programa de certificación de Operadores del Transporte Público en el estado de Morelos.

.....Pág. 85

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 88

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Acuerdo mediante el cual se crea la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.

.....Pág. 99

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número trece del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, reunidos el día quince de enero del año dos mil veinte.

.....Pág. 100

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo TEEM/ACG/01/2020 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso obligatorio, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos que son competencia del Tribunal Estatal Electoral.

.....Pág. 103

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo General por el que se adiciona el artículo 2 BIS, al Acuerdo General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, nombrada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crea el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos.

.....Pág. 105

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

.....Pág. 107

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 125

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con carácter de Subsidios, para la aplicación del XLII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias médicas, DGCEC-CETR-XLIENARM-MOR17-2019, de fecha 11 de julio de 2019.

.....Pág. 2

Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con carácter de Subsidios Provenientes del Programa Nacional de Reconstrucción, para las Acciones de Rehabilitación y Reconstrucción de Infraestructura y Equipamiento en Salud, DGPLADES-PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN DE SISMOS DE 2017 Y 2018-CECTR-MOR01/19, de fecha 17 de septiembre de 2019.

.....Pág. 34

Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, CONVENIO-AFASPE-MOR/2019, de fecha 01 de febrero de 2019.

.....Pág. 98

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, del municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 181

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, del municipio de Temixco, Morelos. (Continuación).

.....Pág.2

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En Sesión Ordinaria del Pleno iniciada el día 22 de noviembre del año dos mil diecinueve, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionando un párrafo al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Diputada Alejandra Flores Espinoza del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva y por Acuerdo del Pleno de dicha Sesión Ordinaria, mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0859/19, se procedió a turnar la Iniciativa a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA:

En síntesis, se pretende reformar, adicionando un párrafo al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos con el propósito de establecer que cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En su respectiva exposición de motivos el iniciador plantea lo siguiente:

Hablar de gobernabilidad, es también hablar de responsabilidad, para mantener condiciones adecuadas, aceptables y la capacidad de las instituciones, como es el caso del Congreso del Estado de Morelos, para avanzar hacia objetivos generales y específicos de acuerdo con la Agenda Legislativa presentada por cada Grupo Parlamentario y Fracción Parlamentaria y los Diputados sin partido, es necesario, no encuadrarnos en lo pasado y movilizarnos con coherencia y con energías por parte de todos los que integramos esta LIV Legislatura para conseguir mediante consensos la aprobación de los trabajos legislativos presentados.

Es por ello, que el pertenecer a esta Legislatura, es una oportunidad para desempeñar las funciones, atribuciones y facultades, con eficiencia y calidad, siendo estos principios los que deben regir el trabajo desempeñado.

El Poder Legislativo del Estado de Morelos ha sufrido cambios en su composición, de integrarse con 30 Diputados la Legislatura pasada a 20 Diputados el día de hoy, se da un paso a una nueva forma de consensos y de trabajos legislativos y parlamentarios.

En un marco de cambios estructurales en lo político y social que se están viviendo en estos tiempos y ante una sociedad más informada y exigente, es así, que es necesario legislar para dar certeza y seguridad en los trabajos del Congreso del Estado, de conformidad con lo establece el marco jurídico del Congreso del Estado de Morelos, y establecer de manera concreta en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, lo que se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura, y aprobar en base a ello, los asuntos una vez suficientemente discutidos con esa convicción necesaria de que la decisión personal expresada por los Legisladores está dentro de un marco de legalidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 44 y no caer en discusiones sin sentido, como lo es, que por un lado está la postura de un grupo de Diputados que señalan que las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura debe ser 14 Legisladores y por otro lado, está la posición del Grupo de Diputados con mayor representación ciudadana y mayoritario dentro del Congreso, que señalamos que las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura son 13 Diputados.

Luego entonces y para los efectos de evitar estas discusiones, que en los últimos días han tenido su origen en este planteamiento, se considera importante incorporar una reforma al ordenamiento citado, para contar con un Reglamento que tenga claridad de conceptos, como es la mayoría calificada vinculada a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Local y así tener certeza jurídica en el proceso de los trabajos legislativos.

De ahí que, las nuevas circunstancias de conformación política en la actual Legislatura, han dado como resultado una parálisis legislativa del trabajo que se desarrolla en el Pleno del Congreso del Estado.

De acuerdo a lo que dispone la Constitución Política de nuestro Estado, una de las facultades con que cuenta el Congreso del Estado de Morelos es el de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, así como las propias normas que rigen su vida interna.

En este contexto, el Congreso tiene la facultad de normar su Ley que regula su estructura orgánica y su funcionamiento interno, de donde se desprende, la norma reglamentaria misma que debe de atender a las circunstancias de configuración política, por tanto, debe de actualizarse su contenido atendiendo a la naturaleza de la composición política para lograr el desarrollo de determinadas materias tales como lo relativo al proceso legislativo, los debates o los Órganos Internos del Congreso, por poner algunos ejemplos.

Por tanto, el Reglamento del Congreso del Estado tiene por objeto reglamentar prácticas parlamentarias para encontrar formas de llevar a cabo las encomiendas de este Congreso de una manera más práctica y eficaz.

La presente Iniciativa, como ya se ha mencionado tiene como finalidad principal que aclarar el número de Legisladores que se requiere para la aprobación de Leyes y Decretos, atendiendo a lo mandatado por la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es decir, el artículo 44 señala que para que una Iniciativa tenga el carácter de Ley o Decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura.

Es importante señalar que, la actual Legislatura del Congreso del Estado está conformada por 12 Diputados de mayoría relativa y 8 Diputados Plurinominales, haciendo un total de 20 Legisladores que integran el Poder Legislativo del Estado.

En tal circunstancia, el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos señala que se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los Diputados asistentes; por mayoría absoluta, se deberá entender a la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los Diputados integrantes de la Legislatura y por último se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Cuando la ley refiera, que se requiere una votación de mayoría calificada en un procedimiento legislativo, podemos señalar a manera de guía el criterio matemático, de las dos terceras partes de 20 son 13.33 y que para llegar a esta mínima mayoría calificada se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción, que es de 13, argumento que a juicio de la iniciadora resulta correcto.

Por tanto, el propio Reglamento establece que las mayorías para resolver algunos temas de carácter Legislativos, requieren de una mayoría calificada permitida por la Constitución Local. Por tanto, ni la mayoría simple, ni la absoluta resulta ser una mayoría calificada, pues en ambos casos únicamente comprenden el mínimo de Diputados que son mayoría de entre los presentes o del total de los que integran una Legislatura.

Debemos admitir que la redacción actual del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, surgida de una ratio legis específica y que relacionada con la actual Legislatura que el número total de Diputados da un número par, -como lo es por 20 Diputados- no resulta adecuada y eficaz al dar como resultado las dos terceras partes de la conformación actual, presenta números fraccionados, por tanto, se debe dar certeza jurídica al número de Diputados que se requiere para la aprobación de una Iniciativa para que tenga el carácter de Ley o Decreto, o cualquier otro asunto que requiera la aprobación de la mayoría calificada de los Legisladores.

En este sentido, al consistir la votación calificada, en un número fraccionario o quebrado, al momento de establecer el equivalente de tal supuesto normativo, con relación a la unidad compuesta del número entero correspondiente al de la totalidad de integrantes de la Legislatura Local de que se trate, las cantidades resultantes no arrojan únicamente números exactos de unidades, sino mixtos, esto es, un número entero más una fracción de éste expresada en decimales.

Así, el alcance mayor o menor de las cantidades fraccionadas queda al arbitrio de la mayoría de los integrantes de la Legislatura Local, que de no reglamentarse se estaría violando principios constitucionales como el de seguridad jurídica y certeza, por tanto, es un deber de esta Legislatura, reglamentar el número de Diputados que conforman las dos terceras partes que se requiere para ser considerada como mayoría calificada.

Es importante señalar que, el Dr. Salvador O. Nava Gomar, describe las características de la mayoría calificada, de la siguiente forma:

- 1) Que su razón estriba en hacer referencia al deseo de fijar una mayor garantía de los derechos de las minorías (que no podrán verse afectados por mayorías coyunturales o poco representativas);
- 2) Que buscan una mayor vinculación del Órgano con las decisiones tomadas; y,
- 3) Que constituyen una excepción a la prevalencia de la opinión de la mayoría, en el sentido de que cuando se exige la mayoría calificada, la minoría puede impedir a la mayoría la adopción de Acuerdos.

Por tanto, un grupo conformado por minorías, pueden ser susceptibles de cometer excesos dictados por las coyunturas políticas y que pueden errar sus alcances interpretativos, lo que al final de cuentas se traduce en la potencial afectación al principio de seguridad y certidumbre jurídica de los actos de autoridad que genera este Congreso del Estado.

Por último, y para dar solución a los casos que requieran mayoría calificada, y en el que una Legislatura se integrara por 20 Diputados, número par, la aplicación literal de las dos terceras partes sería imposible al ser un número fraccionado, lo que provoca disenso entre los Legisladores en cual debe ser el número correcto de Diputados que conforman dicha mayoría calificada.

De ahí que, se propone para atender el principio de seguridad y certeza en la votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, que cuando se trate de votación por mayoría calificada, y el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.

Por tanto, tratándose de normas que regulan la vida interna del Congreso del Estado de Morelos existe la facultad Soberana y libertad de configuración legislativa para establecer las reglas para su organización y funcionamiento interno.

En tal sentido, se propone, lo siguiente, para una mayor comprensión, como se detalla a continuación:

TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	TEXTO DE PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
ARTÍCULO 135.- Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los Diputados asistentes. Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los Diputados integrantes de la Legislatura. Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.	ARTÍCULO 135.-... Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.

Por los argumentos vertidos con antelación, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 135, ADICIONANDO UN PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO.- Se reforma el artículo 135, adicionando un párrafo al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135.-...

...

...

Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez aprobada por el Pleno la reforma al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, remítase para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintidós días del mes de noviembre de 2019.

Hasta aquí la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y en relación con la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizan el siguiente análisis y determinaciones en relación a la Iniciativa que nos ocupa:

A. Certeza jurídica de la aplicación de la votación calificada.

Frente a la toma de decisiones de un Poder Legislativo, se debe entender que se está abordando necesariamente un tema, vinculado directamente a las cuestiones de orden político, y aunque si bien es cierto, se debe entender de una perspectiva democrática como Bertrand de Jouvenel sugiere, al ser invocado por Carbonell, "la palabra política no tiene ningún valor de designación: no delimita una cosa; su valor es de cualificación; califica todo lo que se refiere de alguna manera al gobierno,"¹ no obstante, ante la presencia de obstáculos que impidan establecer el estado de derecho que permita un adecuado gobierno, lo óptimo es tornar sencillo el camino rumbo a la integración de las instituciones para su correcto desempeño; de ahí que en algunas ocasiones se debe realizar una interpretación normativa que vuelva funcionales a las figuras en términos de evitar futuras repercusiones.

¹ Carbonell, Miguel et al., Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015, 885 p.

Para tener una perspectiva más clara, es indispensable integrar una definición de Estado de derecho que “empieza a ser utilizado por la ciencia jurídica y política alemana del siglo pasado para designar una relación específica entre la forma política llamada Estado y el derecho, relación que va más allá de un gobierno limitado que envuelve su actuación en el ropaje de las normas jurídicas... La doctrina alemana llega a fundar el Estado sobre la legalidad administrativa sobre los derechos públicos subjetivos, sobre la justicia en la administración, entre otros términos, subordina el poder administrativo al presupuesto de la atribución mediante ley, justifica la subsistencia de derechos de los ciudadanos frente al Estado, predispone medios jurisdiccionales para su tutela...”² es decir, frente a los obstáculos normativos, se puede salvar la cuestión por dos vías, una es a través del actuar legislativo, en donde el legislador emita un documento normativo ajustado a la situación, y la otra es por la vía de interpretación judicial, por ser la opinión del poder judicial imperativa para el actuar de las instituciones.

Ahora bien, cuando se habla del tema de representación, para el caso de ajustar las decisiones a la mayoría, en específico dentro del poder legislativo, se indica que, la representación política, ha logrado que la administración fluya de forma más efectiva, Montesquieu considera que los negocios públicos marchen a cierto ritmo, ni muy rápido ni muy lento, ya que en términos del escritor “El pueblo es siempre, o demasiado activo o demasiado lento. Unas veces con sus cien mil brazos lo derriba todo; otras veces con sus cien mil pies anda como los insectos.”³ La justificación material de la representación radica en que el pueblo es capaz de hacer por medio de sus representantes lo que no es capaz de hacer por sí mismo, la figura de la representación condensa los intereses de los representados y permite un debate más ordenado.⁴

² Haro Reyes, Dante Jaime, Estado de derecho, derechos humanos y democracia, México, “Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2009, 137 p.

³ Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes*, Ed. Porrúa, vigésima edición, Trad. de Nicolás Estévez, México D.F., 2015, p. 11.

⁴ Castillo Ralda, Luis, *Diccionario Electoral*. San José, Ed. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, primera edición, 1989, “Representación Política”, p. 603.

Sin embargo, en el caso de las mayorías, la realidad es que los resultados de una elección pueden variar dependiendo de las fórmulas implementadas en el sistema electoral, esto incluye la forma en que se aplica el principio de mayoría, Norberto Bobbio sostiene al respecto que “la regla de la mayoría puede dar resultados distintos y aun opuestos según sea el grado de apertura de la unidad colectiva a pronunciarse,”⁵ es decir, no será posible intentar forzar una mayoría si ello inutiliza el aparato administrativo, pues hacerlo podría llevarnos a resultados distintos de los deseados, que en este caso, es anular en la medida de lo posible la imposición de una pequeña minoría por encima de los demás grupos parlamentarios.

Ahora bien, se debe considerar que el principio de mayoría no solo es un intento para interpretar la voluntad general, sino que también funge a manera de una regla que tiene fines utilitaristas, en opinión de Sartori la regla de mayoría permite adoptar procedimientos y métodos adecuados a las exigencias de la democracia, por lo menos como método de legitimación en el proceso electoral, no como criterio de adopción de decisiones.⁶

La mayoría calificada, también llamada mayoría reforzada, es un tipo de mayoría que requiere un mayor número de votos y/o más requisitos que una mayoría calificada, suelen ser requisito cumplir con un alto porcentaje de votos a favor (por regla general son dos terceras partes), incluso tomando en cuenta dentro del porcentaje los votos no emitidos, es decir las abstenciones. Comúnmente esta mayoría es necesaria para la aprobación de reformas constitucionales; sin embargo también debe decirse que la regla de mayoría reforzada o calificada, no debe inutilizar el resto del funcionamiento constitucional, por lo que la regla de las dos terceras partes no es un imperativo, a no ser que se encuentre dentro de la estructura normativa de forma literal, pero si puede plantearse una mayoría califica indicando un aumento o disminución pequeña de dicha fracción parlamentaria, de ahí que sea posible la modificación de los estándares de la mayoría calificada y aun mantenernos dentro de la teoría, pues la exigencia indica en la ponderación de principio la prevalencia del interés general, que opta por las designaciones adecuadas y no encontrarse frente a la expectativa de suplencia de cada uno de los funcionarios.

⁵ Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*, Ed. Trotta, Madrid, 2003. *Apud.*, Piquer, Juan Miguel, *Contra la mayoría: libertad, democracia y razón del Estado*, Ed. La Lucerna, primera edición, Palma de Mallorca, 2009, p. 229.

⁶ Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia 1. El debate contemporáneo*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, p. 178.

Por lo tanto siempre en una votación de mayoría calificada o de las dos terceras partes como es este caso, las mayorías están en plena capacidad de tomar las decisiones en favor de sus representados y ser garantes de lo que requiere y decide la mayoría.

En este caso que plantea la Iniciativa, se establece por parte de esta comisión dictaminadora que dicha Iniciativa tiene como propósito realizar una aclaración de conformidad con el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ya que dentro de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su reglamento no contiene una redacción específica en relación al resultado de la división de la votación por mayoría calificada, ya que con la nueva integración de 20 Diputados, número par, la aplicación literal de las dos terceras partes sería imposible al ser un número fraccionado; ya que la votación por mayoría calificada que establece el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, determina que las dos terceras partes de 20 Diputados es equivalente a 13.33 Diputados, es decir, no se establece en la redacción con un número específico.

De ahí que, se propone para atender el principio de seguridad y certeza en la votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, que cuando se trate de votación por mayoría calificada, y el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción, o sea trece votos.

Derivado de lo anterior es importante que se refuerce su aclaración, en virtud de la reforma al artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos realizada mediante el decreto número 1865 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5492 el 27 de abril de 2017 mediante la cual se determina la reducción de 30 a 20 Diputados, se advierte que cuando se aplicaba la votación de las dos terceras partes de 30 Diputados daba como resultado un número absoluto o entero, es decir 20 Diputados, pero con la reforma de disminución de Diputados, la división que resulta de las dos terceras partes de 20 Diputados es de 13.33, es decir, el número absoluto es 13 y el .33 decimal no sería significativo, ya que, de acuerdo a los regímenes parlamentarios no se puede aplicar las décimas, necesariamente tendría que garantizarse el número absoluto inferior, en esta fórmula que nos ocupa, ya que en términos matemáticos sería imposible determinar el criterio del número absoluto de 14; por lo tanto, en el régimen del parlamento y para permitir la agilidad de actuación y toma de decisiones se toma en cuenta el número absoluto resultado de la división que en este caso es el número absoluto o entero más próximo que es 13.

Un antecedente de la práctica parlamentaria en relación de este criterio lo encontramos a nivel federal; el artículo 52 de la Constitución Federal dispone que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 200 según el principio de representación proporcional y para que pueda prosperar algún proyecto de Ley o Decreto discutido por la Cámara de Diputados que requiera de una mayoría calificada de las 2/3 partes para su aprobación, se necesita contar con todos los Diputados de representación relativa (300) y, cuando menos, (33) con dos (dos) de los electos por el principio de representación proporcional, pues las 2/3 partes de 500 son 333.32, y por lo tanto, el decimal .32 no es aplicable, es innecesario para la práctica parlamentaria.⁷

Así mismo en la cámara alta hay 128 senadores y las dos terceras partes son 85.3, aplicando se el número de entero de 85 para la toma de decisiones, puesto que es imposible para el régimen parlamentario aplicar decimal, además de que no hay ninguna disposición para determinar que los decimales inferior o superior al .5 baja al número absoluto inferior o superior respectivamente, de tal manera que esta aclaración es pertinente, derivado de la nueva constitución del número de Diputados actuales, para especificar que son trece votos los que se requieren para la aprobación de una mayoría calificada, con este criterio se agiliza la toma de decisiones y se garantiza mayor agilidad en el ejercicio parlamentario.

Por otro lado, y en el ánimo de hacer más amplia la explicación y aclaración de la votación de mayoría calificada, aplicando el número absoluto inferior, encontramos como referencia la definición que contempla el diccionario electrónico⁸ de la cámara de Diputados federal, sobre el termino de mayoría calificada y que en materia de práctica parlamentaria se aplica por parte de la cámara de representantes y que a la letra dice:

⁷ Voto minoritario de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU DESARROLLO. PROCESO DELIBERATIVO. SU IMPORTANCIA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO, COMO FACTOR DE PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS PARLAMENTARIAS. Novena Época Núm. de Registro: 20549, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Volumen: Tomo XXIII, Febrero de 2006.

⁸ <http://www.Diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccionario/diccion.htm>
<http://www.Diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccionario/dic%20m.htm#a4>

Mayoría calificada

I. Este tipo de mayoría tiene un significado especial, ya que no es requerida frecuentemente, salvo ciertas excepciones. La mayoría calificada es aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes; es decir, por encima de la votación requerida para la mayoría absoluta y según el caso, igual o menor a la relativa.

En cuanto a la palabra calificada se escribe en portugués qualificar, en inglés to qualify; en francés qualifier; en alemán beurteilen, qualifizieren e italiano qualificare.

II. El que se solicite una mayoría calificada en un parlamento, implica la necesidad de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los votantes, sobre todo cuando se trate de determinadas reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable de los parlamentarios.

III. En ese sentido, encontramos que la Constitución política mexicana en su artículo 135, referente al proceso que se tiene que seguir para reformarla, determina que:

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados...

La interpretación de la mayoría calificada exigida por el texto constitucional mexicano, tiene su fundamento en que toda Constitución debe ser rígida, es decir, que no sea fácil de reformar, lo que la convertiría en flexible; por ello, se requiere de una mayoría calificada, en este supuesto las dos terceras partes, de los miembros de las cámaras presentes en la sesión respectiva. (JAVIER OROZCO GÓMEZ)⁹.

De tal manera que partiendo de esta referencia podemos entender que la votación de mayoría calificada exige un presupuesto de votación mayor para la toma de decisiones en relación a las votaciones por mayoría simple y mayoría absoluta, plasmadas ambas en el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; este presupuesto que se menciona se cumple con trece votos, ya que se requieren por lo menos dos votos más que se exigen a las votaciones por mayoría simple y mayoría absoluta; recordemos que la votación por mayoría simple es la que se obtiene de sumar más de la mitad de los Diputados asistentes y la votación de mayoría absoluta se obtiene de sumar el 50% más uno de los integrantes de la Legislatura.

Además es importante comentar que de conformidad con la expresión de la libertad configurada con la que cuenta cada congreso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha generado criterio garantizando la legalidad de lo que el poder reformador acuerda en el pleno de los congresos locales, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial siguiente:

Novena Época Núm. de Registro: 189775
Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIII, Mayo de 200 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 66/2001
Página: 626

COMISIONES INTERNAS DE LOS CONGRESOS LOCALES. SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO ESTÁN REGULADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE SU NORMATIVIDAD COMPETE A LOS CONGRESOS LOCALES (ARTÍCULOS 37, 38, INCISO G) Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS POR DECRETOS PUBLICADOS EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).

Las reformas citadas de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos establecen, en el artículo 37, que los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se tomarán por mayoría de votos, en vez de como decía anteriormente: "por mayoría absoluta, considerando como base el voto ponderado de cada uno de sus integrantes"; en el artículo 38, inciso g), que dicha comisión designará al tesorero, contador mayor de Hacienda y oficial mayor, todos de dicho Congreso, a propuesta específica de los grupos parlamentarios, en vez de como decía antes que dicha comisión sólo propusiera al Pleno la designación de tales funcionarios, y en el artículo 41, que las diferentes comisiones se integrarán con tres Diputados de los diferentes grupos parlamentarios, además de que las presidencias de cada una de esas comisiones serán a propuesta del grupo parlamentario que corresponda según el número de Diputados que tenga, mientras que conforme al artículo anterior, dichas comisiones, con el mismo número de integrantes eran electos por el Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Todas estas reformas sobre la integración, facultades y funcionamiento de las comisiones del Congreso del Estado de Morelos se refieren a la organización interna de dicho colegio legislativo, facultades que, en principio, les compete ejercer al Poder Reformador Local y al propio Congreso, pues al no establecerse al respecto ninguna base obligatoria en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ningún otro precepto, no hay apoyo para que, desconociendo al sistema federal, se declaren inconstitucionales dichas reformas.

⁹ BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1982, 4a. ed.
CAMPOSECO, Miguel Ángel, Manual de temas legislativos, Edición Privada, México, 1984.
TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1985.

Acción de inconstitucionalidad 13/2000. Diputados integrantes de la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. 7 de mayo de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el ocho de mayo en curso, aprobó, con el número 66/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil uno.

B. Inclusión en la toma de decisiones de las representaciones minoritarias.

Así también la presente Iniciativa garantiza el derecho constitucional a ser tomadas en cuenta las minorías, toda vez que derivado de la actual integración con 20 Diputados (12 Diputados elegidos por el principio de mayoría relativa y 8 elegidos por el principio de representación proporcional), para las votaciones por las dos terceras partes se requiere trece votos, con ello se garantiza que se tome en cuenta por lo menos a un Diputado Plurinominal o sin Partido o una Fracción Parlamentaria.

Además de lo anterior, para darse la votación de las dos terceras partes, se requiere que se tome en cuenta no solo a los grupos parlamentarios, sino también a las fracciones parlamentarias integradas por un solo Diputado o en su caso Diputados sin partido, por lo que, derivado de la integración de la cámara de Diputados, se garantiza la participación de la minoría en la toma de decisiones de los trece votos, respetando así los derechos humanos.

De tal manera que ante la necesidad de aclarar el número de votos que se deben considerar para la toma de decisiones por votación de mayoría calificada se determina por parte de esta comisión dictaminadora y de conformidad con las anteriores consideraciones que el número de votos debe ser absoluto, es decir 13 y no 14 Diputados, de tal manera que la presente Iniciativa se considera de manera general acorde con el texto constitucional, principios democráticos, derechos humanos y la práctica parlamentaria eficiente y por lo tanto procedente.

Por lo que se refiere a la discusión en lo particular se considera por parte de esta comisión dictaminadora que la redacción del único párrafo que se propone adicionar por parte de la iniciadora al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos es acorde con el marco normativo vigente, los principios democráticos y prácticas parlamentarias, puesto que solo aclara que cuando se trate de .49 decimales, resultado de la división de las dos terceras partes que comprende la votación calificada, se debe atender al número entero inmediato inferior a dicha fracción.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que cita:

Artículo 16. Toda Iniciativa de Ley o Decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En ese tenor, esta Comisión Dictaminadora advierte que al tratarse de una reforma que implica únicamente la adición al reglamento vigente del Congreso del Estado, que tiene como propósito solo aclarar un criterio numérico en las votaciones por mayoría calificada, no representa ninguna carga para el erario público.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS

CUARENTA Y SEIS

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 135, ADICIONANDO UN PÁRRAFO DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 135, adicionando un párrafo al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135.-...

...

Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del total de la Legislatura, en cuya aritmética deberá situarse para las reformas señaladas en votaciones particulares, es decir, en las cuáles deban concurrir por imperio de Ley dicho porcentaje de Diputados, que se tomará en consideración los siguientes criterios:

Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.

Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea mayor a .49 se debe atender al entero inmediato superior a dicha fracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo Primero. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Artículo Segundo. - El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso.

Artículo Tercero. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Cuarto. - Se Instruye a la Coordinación de Archivo Legislativo, exhorte al Ejecutivo a través de la Dirección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a brindar las facilidades necesarias a fin de remitir en "COPIA CERTIFICADA", los decretos expedidos por este Poder Legislativo, que sean debidamente requeridos por la autoridad judicial, laboral o administrativa.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

V. DEL PROCESO LEGISLATIVO:

c) Con fecha 25 de noviembre, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por los Diputados y Diputadas Alejandra Flores Espinoza, Ariadna Barrera Vázquez, Héctor Javier García Chávez, Elsa Delia González Solórzano del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); Marcos Zapotitla Becerro, José Luis Galindo Cortez, Andrés Duque Tinoco y Alfonso de Jesús Sotelo Martínez del Partido Encuentro Social; Ana Cristina Guevara Ramírez del Partido Movimiento Ciudadano; Rosalina Mazarí Espín del Partido Revolucionario Institucional; Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala del Partido Humanista; Dalila Morales Sandoval del Partido Acción Nacional y José Casas González Diputado sin partido.

d) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, se remitió a esta Comisión Dictaminadora de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1./0860/19, para su respectivo análisis y en su caso la aprobación del Dictamen.

VI. MATERIA DE LA INICIATIVA:

En síntesis, se pretende reformar el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos con el propósito de suprimir el límite que se le impone a los Diputados para formar parte de una Comisión, ya sea como Presidente, Secretario o Vocal, es decir, con esta reforma se propone que atendiendo a la nueva integración del número de Diputados que son 20, se reforma dicho artículo para que los Diputados no tengan límite para ser parte integrante, tanto como Presidente, como Secretario o Vocal en las Comisiones y Comités.

VII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En su respectiva exposición de motivos el iniciador plantea lo siguiente:

De acuerdo con Karl Loewenstein, la autonomía del Parlamento consiste en que la Asamblea debe estar organizada y operar de tal manera que pueda llevar a cabo sus tareas sin la presión exterior o la intervención de otros detentadores del poder o de fuerzas extra constitucionales. La autonomía funcional, se concentra en el principio de selfgovernment (autogobierno) interno: el Parlamento puede ordenar y gestionar, propia e ilimitadamente, sus cuestiones internas, las reglas y técnicas necesarias, para su realización quedan fijadas generalmente en el Reglamento Parlamentario.

Tomando en cuenta lo anterior la autonomía del Parlamento es una de sus características esenciales ya que sea considerado que como representante directo de la voluntad popular que comprende a todas las expresiones políticas, su organización y funcionamiento debe darse en el marco de la más absoluta libertad. No obstante, la autonomía se ha ido adaptando a los nuevos requerimientos de los sistemas constitucionales, con lo que ha pasado a ser ilimitada a aceptar controles de constitucionalidad.

Siguiendo a Fernández Miranda, el Derecho Parlamentario tiene que ser, también, una técnica de libertad en el Parlamento e incluso frente al propio Parlamento, es decir, el Derecho Parlamentario debe ordenar la vida de las Cámaras, velando por la autonomía y buen funcionamiento, respetando los preceptos constitucionales que son el fundamento de todo sistema.

Francisco Javier Blanco Herranz, señala que la autonomía organizativa y de funcionamiento interno de las Asambleas Parlamentarias, es un principio y una constante, que en el momento actual lejos de atenuarse o debilitarse, presenta un horizonte de mayor intensificación y desarrollo de los Parlamentos de prácticamente todo el mundo, esta autonomía parlamentaria, se expresa de varias formas y en distintas materias en las Cámaras y tiene en el vertiente, tanto organizativa como presupuestaria, su expresión más característica.

Michela Manetti, señala que el Reglamento (Parlamentario) aludiendo a la legislación de producción autónoma por las Cámaras, tiene como objeto exclusivo la disciplina de las relaciones entre sujetos políticos- parlamentarios, por lo que todas las relaciones que se refieran a otras materias o referidas a terceros, no son de su competencia, y encuentran su fundamento en las Leyes.

Como puede observarse existen materias que deben ser reguladas a la brevedad, a la luz de un nuevo modelo de autonomía parlamentaria, a fin de garantizar el buen funcionamiento de nuestro Congreso y el cumplimiento y restricto del principio de legalidad.

En ese sentido, la organización parlamentaria se sustenta en los principios organizativos básicos que reglan el funcionamiento del parlamento. Estos principios organizativos constituyen el núcleo de Derecho Parlamentario y fueron incorporados a los textos constitucionales, para salvaguardar el debate y la igualdad de armas entre las distintas fuerzas políticas a fin de proteger la oposición de las minorías y, en última instancia como vía de garantizar el pluralismo. Francisco Javier Blanco Herranz, señala que la autonomía o la iniciativa y de funcionamiento interno de las Asambleas Parlamentarias, es un principio y una constante histórica que en el momento actual lejos de atenuarse o debilitarse presenta un horizonte de mayor intensificación y desarrollo en los Parlamentos de prácticamente todo el mundo. Esta autonomía parlamentaria se expresa de varias formas y en distintas materias en las Cámaras y tiene la vertiente tanto organizativa como presupuestaria su expresión más característica.

Resulta evidente que los Parlamentos requieren de una continua redefinición, y adaptación, en su estructura y funciones, para enfrentarse a las exigencias y desafíos derivados del cambio social y político, a lo que están sujetos todos los Órganos del Estado; sin embargo las Cámaras requieren de mayor flexibilidad en su regulación para enfrentar su continua redefinición. Es de destacar que la flexibilidad de las normas no solo aplica para el funcionamiento del Parlamento sino también para su organización, de lo cual resulte lógico, ya que una nueva forma de funcionamiento supone en la mayoría de los casos una nueva organización.

Como lo señala Luis María Cazorla, el Poder Legislativo ha pasado de ser un Órgano simple que resolvía todos sus asuntos a través de Pleno polícentrico, además de una función de aprobar Leyes- de la cual toman su nombre- ya no es la única que desarrollan, pues han cobrado importancia otras de muy variado carácter como es la de control, lo que ha traído importantes consecuencias a la institución parlamentaria. El tamaño de las Cámaras, como lo complejo de sus labores, se ha convertido en serios problemas de operación, ya que esto supone una gran cantidad de asuntos que hay que resolver.

Las Asambleas numerosas son la constante de la actualidad, si a ello le sumamos el hecho de que los Órganos Legislativos ejercen funciones cada vez más complicadas, debido a la tecnificación de la legislación, la inclusión de materias relacionadas con sus ámbitos de decisión que suponen estudios más especializados, el incremento de las funciones estructuras de la Administración Pública, que constituye uno de sus principales objetos de control, da como resultado la necesidad de la distribución de cargas de trabajo y desde luego la especialización. A esto se le adiciona la problemática derivada del surgimiento de los Grupos Parlamentarios como Órganos originados en los partidos, con expresión al interior de las Cámaras, lo que en principio representa la simplificación de los debates y por tanto de la consecuencia de Acuerdos, pero que sin embargo traen aparejados procesos más complejos para su operación.

Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las Comisiones, Órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento.

Las Comisiones, son Órganos de gran importancia para el funcionamiento de las Cámaras, que no se reduce a la materia de formación de la legislación, ya que, mediante las Comisiones, los Congresos ejercen todas sus facultades; es por esta razón, que de la operación eficiente y eficaz de estos Órganos funcionales depende el buen funcionamiento de toda la Cámara.

Debe destacarse que un rasgo fundamental de los Parlamentos modernos, es la predominante operación de las Comisiones. Actualmente las tareas que llevan a cabo las Comisiones requieren de conocimiento en una gran diversidad de materias sumamente complejas, por lo que estas constituyen el medio para que los legisladores logren un alto grado de especialidad en determinados campos.

Derivado de la reforma al artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos realizada mediante el Decreto número 1865 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5492, el 27 de abril de 2017, mediante la cual se determina la reducción de 30 a 20 Diputados, y a un año transcurrido de la presente Legislatura, se hace necesario modificar el artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de mejorar la eficiencia, funcionalidad y organización de las Comisiones, ya que la actual redacción del primer párrafo del artículo 55 de la Ley mención limita la funcionalidad de las mismas.

Con la disminución del número de Diputados de 30 a 20 se requiere que se suprima la limitante de que ningún Diputado o Diputada podrá participar en más de 10 Comisiones Ordinarias y Comités así como que ningún Diputado o Diputada podrá presidir más de dos Comisiones Ordinarias o Comités, estas disposiciones en la nueva dinámica de la integración del número de Diputados limitan el quehacer Legislativo y no se aprovechan al máximo las capacidades funcionales, administrativas y técnicas de cada Diputado.

De tal manera que atendiendo a los criterios de funcionalidad de las Comisiones es propicio aperturar el criterio para que los Diputados no tengan una limitante por cuanto a su participación o que forme parte de alguna Comisión, ya sea como Vocal, Secretario o Presidente.

Además de lo anterior uno de los criterios que se tienen en los Parlamentos modernos para la asignación de Comisiones a los Diputados es que dicha designación se realice preferentemente de acuerdo a su perfil o de conformidad a las necesidades que se presentan en su Distrito.

Por lo que limitar la participación de los Diputados en calidad de Presidente a dos Comisiones o como Secretario o Vocal a 10 Comisiones, limita es posibilidad de aprovechar los perfiles de los Diputados o el conocimiento de las realidades que se presentan en su distrito.

Para una mayor apreciación de lo propuesta en esta Iniciativa se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de reforma:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos	Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos
Artículo 55.- Las Comisiones Legislativas se integran de por lo menos tres Diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los Diputados que integren las Comisiones Legislativas habrá un Presidente, por lo menos un Secretario y Vocales que sean designados; ningún Diputado podrá participar en más de diez Comisiones ordinarias y Comités. Ningún Diputado podrá presidir más de dos Comisiones ordinarias o Comités.	Artículo 55.- Las Comisiones Legislativas se integran de por lo menos tres Diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los Diputados que integren las Comisiones Legislativas habrá un Presidente, por lo menos un Secretario y Vocales que sean designados. ningún Diputado podrá participar en más de diez Comisiones ordinarias y Comités. Ningún Diputado podrá presidir más de cinco Comisiones o Comités.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por todos los argumentos y fundamentaciones expuestos, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55.- Las Comisiones Legislativas se integran de por lo menos tres Diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los Diputados que integren las Comisiones Legislativas habrá un Presidente, por lo menos un Secretario y Vocales que sean designados. Ningún Diputado podrá presidir más de cinco Comisiones Ordinarias o Comités.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Hasta aquí la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa.

VIII. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y en relación con la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizan el siguiente análisis y determinaciones en relación a la Iniciativa que nos ocupa:

Las Comisiones, son Órganos de gran importancia para el funcionamiento de las Cámaras que no se reduce a la materia de formación de la legislación, ya que, mediante las Comisiones, las Cámaras ejercen todas sus facultades; es por esta razón que, de la operación eficiente y eficaz de estos Órganos funcionales, depende el buen funcionamiento de toda la Cámara. Tomando en cuenta lo anterior nos avocaremos a su análisis pormenorizado.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que el término proviene del latín *commissio*, -onis, que se interpreta como acción de cometer; así mismo, proporciona las siguientes definiciones, "orden y facultad que una persona da por escrito a otra para que ejecute algún encargo o entienda algún negocio". Encargo que una persona da a otra para que haga alguna cosa y conjunto de personas encargadas por una corporación o autoridad para entender en algún asunto.

La condición de las Comisiones como Órganos de las Cámaras; entendiendo por Órganos a aquellos entes que responden a la doble condición de ser centro de competencias e imputar su actividad a las Cámaras. Adicionalmente, podemos señalar que desde luego estos Órganos tienen una composición numérica muy inferior a la de la Asamblea en conjunto; las Comisiones forman parte de la organización de la Cámara como medios para la resolución, con mayor eficacia, de los asuntos que debe resolver la Asamblea y aumentar su capacidad funcional, aplicando el principio de la división del trabajo.

Debe destacarse que un rasgo fundamental de los Parlamentos modernos, es la predominante operación de las Comisiones. Actualmente las tareas que llevan a cabo las Comisiones requieren de conocimiento de una gran diversidad de materia sumamente complejas, por lo que estas constituyen el medio para que los legisladores logren un alto grado de especialidad en determinados campos.

Las Comisiones son determinantes en el proceso legislativo, puesto que de los dictámenes u opiniones que estas emiten, depende en gran medida el desempeño que tengan el Pleno de la Cámara; es decir que, si el dictamen es deficiente, difícilmente el pleno podrá resolver sobre el asunto al que se refiera, por lo que éste seguramente será regresado a la comisión que lo emitió para que lo aclare, lo cual retrasara aún más los trabajos de la cámara. Al respecto, señala Barthelemy, que ninguna decisión importante de las Asambleas es tomada antes que haya sido examinada por una Comisión. Es decir, no puede llevarse el texto de ninguna propuesta al Pleno de la Cámara sino ha sido examinado previamente por una Comisión.¹⁰

Silvano Tosi, señala que, las Comisiones Parlamentarias deben considerarse, en relación con la formación de Leyes, como Órganos necesarios indefectibles, de cuya existencia constitucionalmente supra ordenada, debe tener en cuenta el mismo poder reglamentario de las Cámaras, sujeto a los señalamientos constitucionales, en lo atinente a las modalidades que configuran las atribuciones de las Comisiones en la formación de las Leyes, pero libre para disciplinar otras eventuales atribuciones.¹¹

Las Comisiones Parlamentarias deben tener una determinada jurisdicción o competencia sobre ciertas materias, y asimismo, ser integradas por parlamentarios versados en ese aspecto de la legislación.¹² Con respecto al número de miembros que debe tener una Comisión, Juan Luis Paniagua, señala que predomina el criterio de que las Comisiones sean reducidas.¹³

El artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, dispone, que las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar y discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que le sean turnados. Emitirán en su caso, Acuerdos Parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

¹⁰ BARTHELEMY, Joseph: "Essai sur le travail Parlementaire et le systeme des Commissions. Citado por Ahumada Muñoz Ingrid, Las Comisiones Parlamentarias en Chile y otros países. Editorial Jurídica de Chile. 1967, p.8

¹¹ TOSI, Silvano, Op. Cit., 1996, p.138

¹² AHUMANADA MUÑOZ, Ingrid. Las Comisiones Parlamentarias en Chile y otros países. Editorial Juri-Dica, de Chile. 1967, P. 9

¹³ PANIAGUA SOTO, Juan Luis, el Sistema de Comisiones en el Parlamento Español, Revista de la Facultad de Derecho Universidad COMPLUTENSE, Madrid. 1986, P. 119.

Asimismo, el numeral 51 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, indica que las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia que les corresponda conocer y formulará el Dictamen de las Iniciativas, Leyes, Decretos, Acuerdos Parlamentarios de su competencia, para ser sometidos a la aprobación del Pleno del Congreso.

De acuerdo con la doctrina, las Comisiones se dividen básicamente en dos tipos ordinarias o permanentes o temporales¹⁴, con respecto a las primeras, se encuentran previstas en la regulación orgánica con ese carácter, estas son especializadas; es decir, se ocupan de un determinado sector de la actividad estatal, siguiendo en esencial las materias de las que se ocupa cada Ministerio o Secretaría de Estado del Poder Ejecutivo.

Sobre las Comisiones Permanentes, Luis Villacorta, afirma que, el aumento de la amplitud y complejidad de las tareas a desarrollar por las Instituciones Parlamentarias, ha hecho de las Comisiones Permanentes una Institución indispensable, tanto para la eficacia de las tareas legislativas, como para las de control, por lo que la línea de evolución coherente está marcada por la tendencia implacable hacia la consolidación del sistema de Comisiones Permanentes como regla, con la excepción de la Gran Bretaña¹⁵. Es así, como se explica que las originalmente Comisiones Temporales evolucionaron y constituyen el actual sistema de Comisiones Permanentes.

En nuestro Congreso, las Comisiones son Órganos Colegiados menores, con funciones instructoras o preparatorias de las tareas del Pleno, por lo que hablar de esas funciones es hablar de las funciones de la Cámara, pero solo en calidad de instructor. De acuerdo a lo establecido por los artículos 57 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 54 de su Reglamento, integralmente señalan que las Comisiones Legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontraran establecidas en el reglamento respectivo; por tanto, se señala que las funciones de las Comisiones consisten en elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, para ser posible que la Cámara desarrolle las funciones que le señalan la Constitución y las Leyes.

La elaboración de Dictámenes y opiniones es considerada la principal actividad de una Comisión Ordinaria, por lo que es necesario precisar estos conceptos. Los Dictámenes son las resoluciones que acuerdan las Comisiones Ordinarias por mayoría relativa, con respecto a una Iniciativa o propuesta que se les haya turnado, previo análisis y discusión de la misma. Asimismo, pueden solicitársele a la Comisión únicamente una opinión respecto de una Iniciativa o propuesta, lo que reducirá su participación en el proceso legislativo, a un análisis en su calidad de Órgano especializado en la materia.

Así, de acuerdo a lo ceñido en el artículo 58 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el Parlamento de Morelos, se compone de 28 Comisiones Permanentes.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, igualmente, en el sentido de que las normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de las Comisiones de un Órgano Parlamentario, corresponden sólo a su organización interna.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Jurisprudencia 44/2014, COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INTEGRACIÓN SE REGULA POR EL DERECHO PARLAMENTARIO, que la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lleva a establecer, que el objeto del derecho a ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo. En ese tenor, la integración de las Comisiones Legislativas no involucra aspectos relacionados directos e inmediatamente con el derecho político electoral de ser votado de los actores, toda vez que no incide en los aspectos concernientes a la elección, proclamación o acceso al cargo, por lo que se regula por el Derecho Parlamentario Administrativo. En esa virtud, como la designación de los miembros de las Comisiones Legislativas es un acto que incide exclusivamente en el ámbito parlamentario administrativo, por estar relacionada con el funcionamiento y desahogo de las actividades internas de los Congresos, no viola los derechos político electorales del ciudadano en las modalidades de acceso y ejercicio efectivo del cargo ni en el de participación en la vida política del país.¹⁶

¹⁴ VILLA CORTA MANCEBO, Luis. OP, City., P.183

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ GACETA DE JURISPRUDENCIA Y TESIS EN MATERIA ELECTORAL. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AÑO VIII, N. 15, 2014, P. 18 Y 19. DISPONIBLE EN <http://www.t.gob.mx/IUSE/tesisjur>.

Por lo que el Pleno del Congreso puede determinar su forma de constitución e integración de las Comisiones en cualquier momento y por cualquier naturaleza, con el fin de responder a las necesidades funcionales, especialización y exigencias sociales.

Tomando en cuenta lo anterior y derivado de la reforma al artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos realizada mediante el Decreto número 1865 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5492, el 27 de abril de 2017 mediante la cual se determina la reducción de 30 a 20 Diputados, y a un año transcurrido de la presente Legislatura, se hace necesario modificar el artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de mejorar la eficiencia, funcionalidad y organización de las Comisiones, ya que la actual redacción del primer párrafo del artículo 55 de la Ley, limita la funcionalidad de las mismas.

Por lo que, esta Comisión Dictaminadora establece que la presente Iniciativa responde a una necesidad funcional imperante y se ajusta a los requerimientos operativos de las Comisiones. Aprobándose en lo general esta reforma, ya que la reforma al artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos quitando los impedimentos que tienen los Diputados para presidir o integrarse a las Comisiones como Vocales o Secretarios resultará de mayor agilidad en el ejercicio parlamentario. Asimismo establecer que un Diputado o Diputada pueda presidir hasta cinco Comisiones y/o Comités.

De esta manera, esta Comisión Dictaminadora establece que la reforma constitucional para bajar de 30 a 20 Diputados trae como consecuencia que se requiere una evaluación y revisión de nuestra legislación vigente interna para ajustarse a esta nueva dinámica detonada por la disminución de integrantes del Parlamento.

Además es importante comentar que de conformidad con la expresión de la libertad configurada con la que cuenta cada Congreso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha generado criterio garantizando la legalidad de lo que el poder reformador acuerda en el Pleno de los Congresos Locales, sirve de apoyo la Tesis Jurisprudencial siguiente:

Novena Época Núm. de Registro: 189775
Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIII, Mayo de 200 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 66/2001
Página: 626

COMISIONES INTERNAS DE LOS CONGRESOS LOCALES. SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO ESTÁN REGULADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE SU NORMATIVIDAD COMPETE A LOS CONGRESOS LOCALES (ARTÍCULOS 37, 38, INCISO G) Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS POR DECRETOS PUBLICADOS EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).

Las reformas citadas de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos establecen, en el artículo 37, que los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se tomarán por mayoría de votos, en vez de como decía anteriormente: "por mayoría absoluta, considerando como base el voto ponderado de cada uno de sus integrantes"; en el artículo 38, inciso g), que dicha Comisión designará al Tesorero, Contador Mayor de Hacienda y Oficial Mayor, todos de dicho Congreso, a propuesta específica de los Grupos Parlamentarios, en vez de como decía antes que dicha Comisión sólo propusiera al Pleno la designación de tales funcionarios, y en el artículo 41, que las diferentes Comisiones se integrarán con tres Diputados de los diferentes Grupos Parlamentarios, además de que las Presidencias de cada una de esas Comisiones serán a propuesta del Grupo Parlamentario que corresponda según el número de Diputados que tenga, mientras que conforme al artículo anterior, dichas Comisiones, con el mismo número de integrantes eran electos por el Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Todas estas reformas sobre la integración, facultades y funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado de Morelos se refieren a la organización interna de dicho Colegio Legislativo, facultades que, en principio, les compete ejercer al Poder Reformador Local y al propio Congreso, pues al no establecerse al respecto ninguna base obligatoria en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ningún otro precepto, no hay apoyo para que, desconociendo al sistema federal, se declaren inconstitucionales dichas reformas.

Acción de inconstitucionalidad 13/2000.
Diputados integrantes de la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. 7 de mayo de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su Sesión Privada celebrada el ocho de mayo en curso, aprobó, con el número 66/2001, la Tesis Jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil uno.

Por lo que se refiere a la discusión en lo particular se considera por parte de esta Comisión Dictaminadora que la redacción del único párrafo que se propone reformar por parte de la iniciadora al artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos es acorde con el marco normativo vigente, los derechos humanos, los principios de la práctica parlamentaria.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que cita:

Artículo 16. Toda Iniciativa de Ley o Decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del Proyecto.

En ese tenor, esta Comisión Dictaminadora advierte que al tratarse de una reforma que implica únicamente modificar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos en materia funcional y organizacional, no representa ninguna carga para el erario público.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Las Comisiones Legislativas se integran de por lo menos tres Diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los Diputados que integren las Comisiones Legislativas habrá un Presidente, por lo menos un Secretario y Vocales que sean designados. Ningún Diputado podrá presidir más de cinco Comisiones Ordinarias o Comités.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Se Instruye a la Coordinación de Archivo Legislativo, exhorte al Ejecutivo a través de la Dirección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a brindar las facilidades necesarias a fin de remitir en "COPIA CERTIFICADA", los Decretos expedidos por este Poder Legislativo, que sean debidamente requeridos por la autoridad judicial, laboral o administrativa.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

IX. DEL PROCESO LEGISLATIVO:

e) Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforma el artículo 22 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para incluir dentro del Capítulo de la Ética Parlamentaria, el valor del civismo y la realización de Honores a la Bandera, presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

f) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha Sesión Ordinaria, mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2./0569/19, se procedió a turnar la Iniciativa para su análisis, discusión y dictaminación por las Comisiones Unidas de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y de Ética Legislativa.

X. MATERIA DE LA INICIATIVA:

En síntesis, se pretende reformar el artículo 22 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con el fin de incluir dentro del Capítulo de la Ética Parlamentaria, el valor del civismo y la realización de Honores a la Bandera por parte de los Diputados y Diputadas en el Congreso.

XI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En su respectiva exposición de motivos los Iniciadores plantean lo siguiente:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

A). La cohesión social depende en gran medida del fomento de los valores cívicos. Los valores cívicos son reconocidos por los diversos grupos sociales que integran a una comunidad política, de tal forma que permite a los actores sociales adquirir una identidad colectiva además de construir un proyecto de nación. Los valores cívicos en nuestro país se fomentan principalmente a través del sistema educativo nacional en el nivel básico, y deben ser replicados por quienes tenemos responsabilidades públicas y por lo mismo ser ejemplo en la sociedad.

Los valores cívicos son un conjunto de conductas que permiten la convivencia de las sociedades políticas pese a la heterogeneidad propia de todo grupo humano, así los valores cívicos son normas positivas y que aportan valor agregado a nuestra relación con las personas, el comportamiento acorde con el resto de los valores universalmente aceptados, los que también contribuyen al entendimiento de los diversos actores sociales y a la formación de ciudadanía.

Así pues, los valores cívicos, son universales porque todos los seres humanos los transmiten y los reconocen como tales; pero cada comunidad política posee los suyos propios.

Mediante la vivencia de los valores cívicos por parte de los integrantes de la Legislatura, es posible transmitir a los ciudadanos ejemplo para incrementar la responsabilidad ciudadana, el respeto con las otredades y la honestidad. Estos valores contribuyen a formar ciudadanía, así como a la paz social, toda vez que estos valores forman parte del legado cultural del entorno donde las personas se desarrollan además de formarse como ciudadanos.

EL fomento de los valores cívicos contribuye a la paz social, tan es así que se desvalorizan estas conductas cívicas podrían generar caos social y confrontaciones entre los diversos grupos sociales que integran a una comunidad política. El adoptar actitudes menos positivas en relación con el fomento y difusión de los valores cívicos podría generar ingobernabilidad, aumento de confrontaciones sociales y en condiciones extremas caos social entre los diferentes grupos que integran las comunidades políticas.

B). Por otra parte, uno de los aspectos que engloba el valor del civismo es el amor a la Patria, porque no podría entenderse un buen mexicano que practica el civismo sin rendir honor a su representación, que es nuestro lábaro patrio.

En el Poder Legislativo se representan con mayor pluralidad los intereses de los diferentes actores de la comunidad política, es el espacio más plural de participación política y ciudadana; las Diputadas y los Diputados representan el proyecto pluricultural de la nación mexicana que a partir de la diversidad y diálogo democrático caminamos en conjunto hacia el bien común. El Congreso en cada una de sus Fracciones o Grupos Parlamentarios es un crisol de la diversidad ideológica y al mismo tiempo muestra de pluralidad, inclusión y encuentro con las otredades. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en los tres niveles de gobierno, tienen la responsabilidad de difundir y preservar los valores cívicos de la nación mexicana, con las particularidades contextuales de cada Entidad Federativa. Los Símbolos Patrios son en este sentido reflejo del pluralismo y el encuentro del pueblo de México en su devenir histórico como nación. Los honores a la Bandera, como el principal símbolo de los valores cívicos mexicanos redundan en la proyección de la nación mexicana hacia el futuro.

Los valores cívicos y el amor a la Patria deben ser transmitidos a través de las generaciones para que el desarrollo de la sociedad sea continuo, positivo y para que no se pierdan u olviden en el tiempo; es por ello que este poder debe comprometerse a la preservación y difusión de los valores cívicos y ciudadanos; es por ello el reto de preservar y respetar la diversidad cultural en la cual se gesta la dinámica social.

Los valores cívicos representan las conductas centradas, generan sentido de pertenencia, comprensión del contexto donde nos encontramos y respeto por otras comunidades. El fomento de los honores a la bandera permite comprender como los sucesos históricos de la nación mexicana han creado las instituciones sociales con las que se cuenta en la actualidad, siendo el Estado Mexicano su institución más trascendente.

CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA

Así pues, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 22 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en dos formas:

La primera para integrar como principio el civismo como norma de conducta de los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.

La segunda, para incluir en nuestro Reglamento la obligación para que cada lunes del año, salvo en los períodos de receso, las Diputadas y los Diputados del Congreso, así como sus trabajadores de base y confianza, rindan honores a la bandera dirigidos por una Diputada o Diputado diferente y de manera rotativa cada semana.

A continuación, un cuadro comparativo para procurar un mejor análisis de esta propuesta:

Texto vigente	Propuesta legislativa
<p>Artículo* 22.- El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.</p> <p>El legislador que se aparte de la ética parlamentaria en el ejercicio de su actividad incurrirá en responsabilidad, se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo* 22.- El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad, civismo e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.</p> <p>El legislador que se aparte de la ética parlamentaria en el ejercicio de su actividad incurrirá en responsabilidad, se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.</p> <p>Cada lunes del año, salvo en los períodos de receso, la dirección de la ceremonia para rendir honores a</p>

	<p>la bandera estará a cargo de una Diputada o Diputado del Congreso, acompañado de los trabajadores de base y confianza del Poder Legislativo. Corresponderá también a los trabajadores adscritos al Diputado responsable de esta, la redacción y lectura de las efemérides de la semana, así como la expresión del juramento a la bandera.</p>
--	--

XII. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto con las atribuciones conferidas a las Comisiones y en relación con la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Para iniciar el análisis de la Iniciativa en comento se debe hacer en dos partes: primero, lo relativo al valor del civismo como parte de los principios parlamentarios y segundo en relación a celebrar los honores a la bandera como parte del acto que incrementa el civismo dentro de las prácticas del Congreso.

En relación a considerar el civismo como uno de los principios que regulen la conducta de todo el personal que Congreso, es importante que conozcamos qué es el civismo y cuál es la importancia que tiene para la cohesión social.

Vivimos en una sociedad heterogénea y compleja donde resulta prácticamente imposible conseguir que todos actuemos de igual manera. Pero, por otra parte, es necesario que todo el mundo respete unos mínimos de comportamiento con los demás y con el entorno; unas pautas muy básicas que nos permitan convivir juntos y bien: esto es la esencia del civismo.

Las personas y las relaciones humanas no siempre son de ideales. El Congreso es el marco de interrelación social por excelencia donde se expresa el pluralismo de las sociedades y donde conviven también diferentes modelos culturales, diferentes valores y normas, y diferentes maneras de relacionarnos. En este marco, el conflicto es un fenómeno que forma parte intrínseca de estas interacciones. La sociedad es diversa por definición y está formada por individuos con diferentes intereses y maneras de actuar. Así, es normal que, en ocasiones, los comportamientos de personas o colectivos no coincidan y se produzcan desencuentros o divergencias puntuales que deben gestionarse positivamente y más los Legisladores que provienen de diferentes lugares y representan a la gente. Es necesario que las personas se respeten unas a otras y hay que respetar las cosas comunes, para que todos las puedan disfrutar cuando las necesiten. El civismo es, por encima de todo, la cultura de la convivencia pacífica y solidaria, del compromiso con la ciudad y sus habitantes.

El diccionario de la Real Academia Española de la lengua define el civismo como el comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública. Para Camps¹⁷, partiendo de la etimología del concepto –civismo deriva del latín *civis*, que significa ciudadano-, el civismo constituye el conjunto de cualidades que permiten a los ciudadanos vivir en la ciudad, es decir, vivir en comunidad, respetando unas normas de convivencia pacífica, aceptando las reglas del juego de la democracia y los derechos fundamentales o los valores constitucionales.

En todo caso, para elegir un punto de partida, podemos emplear como definición de civismo la efectuada por los Estados Generales del Civismo, celebrados en la Sorbona de París en el año 1986:

El civismo es un valor civilizador moderno que se vive en el día a día de los pueblos; es la marca de una pertenencia a una misma comunidad, al servicio de una misma nación o de los mismos ideales.

En la misma, conviene destacar la idea de pertenencia a la comunidad. Al fin y al cabo –como ya se ha expuesto- el mote deriva etimológicamente del latín *civis*, que se aplicaba a aquella persona que tenía derecho a la ciudadanía romana. Asimismo, el concepto va más allá de la mera adscripción administrativa a una comunidad ya que implica el citado sentimiento de pertenencia con los deberes que se derivan. En este sentido, debe distinguirse el civismo de:

I. Ciudadanía, que es una condición administrativa, con independencia de si la persona actúa con responsabilidad hacia la sociedad;

II. Civilidad (sociabilidad, urbanidad), que es el respeto entre las personas en sus relaciones privadas.

La principal diferencia se da respecto a la idea de ciudadanía, principalmente porque el civismo significa aceptar –además de los derechos que aquélla otorga- los deberes que exige una relación de respeto con la comunidad.

El civismo, puede concebirse como la manifestación de un compromiso con el bien común. En esta definición podemos observar dos conceptos abiertos:

I. Manifestación de compromiso. No es otra cosa que el comportamiento que una persona tiene en sus relaciones con la comunidad. Ahora bien, el comportamiento es una expresión externa y no un sentimiento, no es una actitud. Un comportamiento respetuoso puede alcanzarse mediante la coerción, sin que la actitud de la persona sea aquélla; es decir, que no actuaría de tal manera si no existiese la coerción. La verdadera manifestación de compromiso se produce cuando nace del sentimiento y de la convicción de que las exigencias del civismo son un valor positivo que honra a quien las sigue, y aumenta los niveles de convivencia, solidaridad y calidad de vida en la comunidad.

II. Bien común. Reúne un conjunto de elementos de diferente categoría:

a. El medio físico compartido en que las personas desarrollan su vida y el espacio físico en el que establecen sus relaciones.

b. Las condiciones sociales que configuran la trama cohesionadora de la sociedad (seguridad, salud, educación, trabajo, etc.).

c. Las libertades básicas.

Es evidente que un compromiso con este conjunto de elementos va bastante más allá de la idea de buena educación o urbanidad. De esta manera, Cifuentes¹⁸ establece que la construcción del civismo es la construcción del concepto de ciudadano o ciudadana consciente de sus derechos y sus deberes, libre, crítico, responsable, participativo y solidario.

Las bases del civismo se configuran entorno al respeto y la amabilidad en las relaciones con los demás, el entorno y el espacio urbano, y las instituciones públicas (como representantes de la colectividad).

En los estados democráticos, el cumplimiento de la normativa legal se muestra como una condición inexcusable del civismo. En cualquier caso, en el mundo occidental el civismo supera al simple acatamiento de las normas y comprende un conjunto de deberes sociales que no son obligados. Parte de estos deberes son acuerdos, que pueden modificarse a lo largo del tiempo pero que conforman un elemento de cohesión social en una etapa temporal dada.

Por eso, el civismo se correlaciona con la visión que los ciudadanos tienen de su Congreso. Si este es unificador, el nivel de civismo será superior. Si, en cambio, hay procesos de disgregación social, el civismo será escaso. En este sentido, el civismo puede considerarse una especie de termómetro del nivel de cohesión social y de sentimiento de pertenencia; y –al mismo tiempo también puede ser una herramienta para fomentarlos.

La principal amenaza al civismo es el individualismo asociado al progreso material. Cuando se exacerba este valor se pierden de vista tanto el interés por la colectividad como la preocupación por el futuro –características esenciales de un espíritu cívico-, y primando el beneficio inmediato.

A pesar de la concepción de civismo como un espíritu de la gente, es necesario que –a la hora de fomentarlo- las administraciones necesiten concretar su contenido. Por este motivo, el civismo puede traducirse en un conjunto de pautas básicas de comportamiento social que deben observar el conjunto de los ciudadanos. Como se ha expuesto anteriormente, dichas pautas pueden respetarse como consecuencia del miedo al castigo por incumplirlas, o por convicción. Aunque, por parte de las administraciones, el propósito debe estar motivado por la segunda opción –logro de buenas actitudes-, no puede desestimarse la primera –exigencia de buenos comportamientos-.

¹⁷ Camps, V. (2008) Manual de Civismo (6ª Ed.). Barcelona: Ariel.

¹⁸ Cifuentes, L. M. (2009). El Civismo: Una Construcción Ético-Política. Revista Avances en supervisión educativa. Número Abril de 2009.

A la hora de fijar unas pautas mínimas puede surgir la crítica de que no se puede imponer nada que vulnere la diversidad. Es cierto que la diversidad –y cualquier forma de pluralidad- es un bien esencial de cualquier comunidad, pero igualmente cierto es que la diversidad únicamente es viable en el seno de una comunidad si existen unos principios básicos comunes, que acepta todo el mundo. Sin dichos principios básicos comunes no existe una comunidad real, sino más bien una agregación de pequeñas comunidades que viven juntas, pero no comparten unos vínculos verdaderos. El civismo también debe ayudar a superar esa fragmentación social.

La formulación del civismo debe realizarse a diferentes niveles:

A. Individual. Aquel que manifiestan las personas con su comportamiento en las relaciones cotidianas habituales.

B. Colectivo. Aquel que manifiestan las personas cuando quedan diluidas en un colectivo más amplio, como público de un evento cultural o deportivo, como participantes en una manifestación o concentración o en nuestro caso como Congreso del Estado, etc.

C. Organizado. Aquel que manifiestan las entidades de la sociedad civil, que pueden considerarse como vehículos de expresión del civismo.

Los elementos claves para una sociedad con espíritu cívico son:

a. La familia, que transmite los valores del civismo con su estilo de vida.

b. La escuela, que enseña a interactuar con otras personas.

c. Los medios de comunicación, que exaltan o estigmatizan determinados comportamientos sociales.

d. Las asociaciones y las entidades sociales, que ofrecen medios para que la gente aprenda a convivir, a cooperar y a aprender el sentido del bien común.

Al margen de las acciones políticas necesarias para corregir e invertir estos elementos perjudiciales para la sociedad, la respuesta debe sostenerse en unos valores sólidos y compartidos; la interiorización de los cuales contribuya a la convivencia y la autoestima local. Dichos valores pueden ser los siguientes:

A. Corresponsabilidad. Consiste en la asunción –por parte de ciudadanos, empresas y entidades sociales- de que el buen funcionamiento de la ciudad no es responsabilidad exclusiva de las administraciones públicas, sino que todo el mundo tiene su rol. La corresponsabilidad se manifiesta en aspectos como el mantenimiento del mobiliario urbano, la limpieza de las calles, la circulación y aparcamiento de vehículos, el pago de los impuestos, etc.

B. Tolerancia. Es la renuncia a imponer los criterios propios al resto de conciudadanos y, por tanto, la aceptación de que pueden existir diferentes visiones igualmente legítimas. La tolerancia se manifiesta en aspectos como las prácticas religiosas, las celebraciones culturales, las formas de vestir, las orientaciones sexuales, etc.

C. Solidaridad. Es un componente del sentimiento de pertenencia a una comunidad, debido a que expresa la convicción de que –además de recibir los beneficios de la inclusión social- se está dispuesto a contribuir para que los demás también los reciban. Se constituye como un elemento básico y necesario para la cohesión social. La solidaridad se manifiesta en aspectos como la respuesta a las campañas de apoyo a personas damnificadas, la participación en proyectos de interés colectivo, la colaboración con la policía en la lucha contra la delincuencia, etc.

D. Voluntariedad. El buen funcionamiento de la comunidad requiere una implicación general, especialmente en determinados aspectos. Dicha implicación no puede ser contractual, a la espera de una remuneración económica, más bien al contrario, ya que en multitud de ocasiones resulta imprescindible la generosidad de la actividad voluntaria así como la aportación económica de terceros (solidaridad). La voluntariedad – muy vinculada a la solidaridad- se manifiesta en aspectos como la atención a personas mayores o discapacitadas, la implicación en entidades y asociaciones cívicas, la colaboración en la organización de actos culturales y/o deportivos, etc.

Además, los principios con los que tiene que conducirse todo servidor público están establecidos en nuestra Carta Magna en el artículo 109, fracción III que a la letra dice:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Estos principios deben ser tomados en cuenta en cada conducta y que para la presente Iniciativa es importante ponderarlos.

Todos estos valores mencionados, conforman los ejes rectores con los que se debe actuar por parte de los legisladores y el personal del Congreso, porque somos el poder donde la pluralidad y la voluntad plural del pueblo se ve reflejada, y no podemos mantener actitudes que dividan o posicionen intereses personales por encima de los colectivos o de la sociedad.

La anterior legislatura fue señalada por tener comportamientos cínicos de corrupción y fuera de toda ética, y debemos de cuidar que dichas prácticas no se repitan, por ello la presente Iniciativa es tan importante para comprometernos y mostrar a la sociedad nuestro civismo en la práctica parlamentaria.

Así mismo estas Comisiones al realizar la valoración correlativa con el contenido del artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideran que también debe ser reformado para incluirse el valor del civismo y estar armonizado con el artículo 22 del mismo ordenamiento, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO *23.- Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia y ética. En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el reglamento y el Código de Ética Parlamentaria.	ARTÍCULO 23.- Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, civismo y ética. En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el reglamento y el Código de Ética Parlamentaria.

Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es conveniente incluir tanto en el artículo 22 como en el 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el principio del civismo.

En segundo lugar, en relación a celebrar los honores a la bandera como parte del acto que incrementa el civismo dentro de las prácticas del Congreso, se considera por parte de estas Comisiones Dictaminadoras que la propuesta consistente en que:

“Cada lunes del año, salvo en los periodos de receso, la dirección de la ceremonia para rendir honores a la bandera estará a cargo de una Diputada o Diputado del Congreso, acompañado de los trabajadores de base y confianza del Poder Legislativo. Corresponderá también a los trabajadores adscritos al Diputado responsable de esta, la redacción y lectura de las efemérides de la semana, así como la expresión del juramento a la bandera.”

Al respecto de dicha propuesta, es importante mencionar lo que dispone la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para tener una referencia jurídica al respecto y proceder a realizar las valoraciones de dicha propuesta.

En los artículos 11 y 15 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales establecen cuando las autoridades deben izar la bandera o rendir honores, tal y como se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 11.- En los inmuebles de las Autoridades que por sus características lo permitan, se deberán rendir honores a la Bandera Nacional con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 15.- En los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las Autoridades e Instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar.

Al respecto es importante precisar que dicha Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales establece que el Congreso del Estado de Morelos debe observar su cumplimiento, ya que es considerado este Poder Legislativo como una autoridad de acuerdo al artículo 1º, tal y como se menciona a continuación:

ARTÍCULO 1o. Bis.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridades: a los entes públicos que integran a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, así como los Entes Públicos que conforme a las disposiciones jurídicas de dichos Órdenes de Gobierno les confieren autonomía de éstos;

Así mismo el artículo 18 de la Ley en comento establece las fechas y los motivos en donde se debe celebrar honores a la bandera, las cuales son las siguientes:

ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. 16 de enero:

Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826;

2. 21 de enero:

Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, en 1769;

3. 26 de enero:
Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, en 1848;

4. 1 de febrero:
Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;

5. 5 de febrero:
Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;

6. 19 de febrero:
"Día del Ejército Mexicano";

7. 24 de febrero:
"Día de la Bandera";

8. 1o. de marzo:
Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla, en 1854;

9. 18 de marzo:
Aniversario de la Expropiación Petrolera, en 1938;

10. 21 de marzo:
Aniversario del nacimiento de Benito Juárez, en 1806;

11. 26 de marzo:
Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe, en 1913;

12. 2 de abril:
Aniversario de la Toma de Puebla, en 1867;

13. 1o. de mayo:
"Día del Trabajo";

14. 5 de mayo:
Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Francés en Puebla, en 1862;

15. 8 de mayo:
Aniversario del nacimiento de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México, en 1753;

16. 15 de mayo:
Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867;

17. 1o. de junio:
"Día de la Marina Nacional";

18. 21 de junio:
Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;

19. 13 de agosto:
Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;

20. 19 de agosto:
Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811;

21. 1o. de septiembre:
Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;

22. 11 de septiembre:
Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;

23. 14 de septiembre:
Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824;

24. 15 de septiembre:
Conmemoración del Grito de Independencia;

25. 16 de septiembre:
Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;

26. 27 de septiembre:
Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;

27. 30 de septiembre:
Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;

28. 12 de octubre:
"Día de la Raza" y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;

29. 22 de octubre:
Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;

30. 23 de octubre:
"Día Nacional de la Aviación";

31. 24 de octubre:
"Día de las Naciones Unidas";

32. 30 de octubre:
Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;

33. 6 de noviembre:
Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;

34. 20 de noviembre:
Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;

35. 23 de noviembre:
"Día de la Armada de México";

36. 29 de diciembre:
Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y

37. Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. 14 de febrero:
Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero, en 1831;

2. 22 de febrero:
Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero, en 1913;

3. 28 de febrero:
Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc, en 1525;

4. 10 de abril:
Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata, en 1919;

5. 21 de abril:
Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz, en 1914;

6. 2 de mayo:

Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201, en 1945;

7. 21 de mayo:

Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza, en 1920;

8. 22 de mayo:

Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902;

9. 17 de julio:

Aniversario de la muerte del General Álvaro Obregón, en 1928;

10. 18 de julio:

Aniversario de la muerte de Benito Juárez, en 1872;

11. 30 de julio:

Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, en 1811;

12. 12 de septiembre:

Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio, en 1847;

13. 13 de septiembre:

Aniversario del sacrificio de los Niños Héroe de Chapultepec, en 1847;

14. 2 de octubre:

Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968;

15. 7 de octubre:

Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez, en 1913, y

16. 22 de diciembre:

Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815.

De tal manera que al tener referencia de estos artículos de la ley en mención, podemos concluir que el tercer párrafo que se pretende adicionar al artículo 22 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no es procedente porque se considera que por técnica legislativa estamos regulando sobre lo regulado, puesto que en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales ya se especifica el calendario obligatorio para llevar a cabo los honores a la bandera, además consideremos que este tipo de eventos o ceremonias están sujetas a dinámicas imprevistas que no sería conveniente regular, sino que en el ámbito de las atribuciones que le confiere el marco jurídico a las unidades administrativas como la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y la Secretaría de Administración y Finanzas, éstas deben ajustar los protocolos, horarios y días para cumplir con los honores a la bandera de conformidad con la Ley en mención, o cuando se trate de distintas fechas, motivos o ceremonias en lo que sea propicio rendir los honores a la bandera; luego entonces se considera que este último párrafo no es procedente, por que limitaría las facultades para organizar los eventos protocolarios de acuerdo a las circunstancias, necesidades o de acuerdo al marco legal vigente que dispone la regulación de tales eventos o ceremonias.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Pública del Estado de Morelos, que cita:

Artículo 16. Toda Iniciativa de Ley o Decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En ese tenor, estas Comisiones Dictaminadoras advierten que al tratarse de una reforma que implica una cuestión protocolaria y acto cívico no implica mayor erogación de egresos para este H. Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad, civismo e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.

...

ARTÍCULO 23.- Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, civismo y ética. En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento y el Código de Ética Parlamentaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrara en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de esta Asamblea Legislativa.

TERCERA. Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Servicios Legislativos y Secretaría de Administración y Finanzas para que realicen un calendario de honores a la bandera, tomando en cuenta las fechas que se establecen en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como otras fechas o ceremonias con las que se tenga que cumplir y celebrar los honores respectivos, con el fin de que todas y todos las Diputadas y Diputados así como el personal del Congreso, estén previamente convocados a participar en las ceremonia de honores a la bandera.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los treinta días del mes de enero del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) Por acuerdo del Pleno, en Sesión Ordinaria iniciada el día 20 y concluida el día 24 de junio del año en curso, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín.

b) Con fecha 01 de julio del 2019, se recibió el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0584/19, en las oficinas que ocupa la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, signado por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para efecto de analizar, investigar, discutir la Iniciativa y realizar el Dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Esencialmente la Iniciativa consiste en generar acciones que disminuyan el desperdicio y pérdida de alimentos, ya que es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria y combatir el hambre en nuestro Estado y en México, en virtud que es un derecho primordial consagrado en nuestra Carta Magna en su Artículo Cuarto, el cual establece que: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado...”, igualmente dicho derecho lo prevé nuestra Constitución Estatal en su Artículo Primero Bis, al establecer que se debe garantizar eficientemente el acceso de toda persona a una alimentación suficiente y de calidad que le permita satisfacer sus necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El combate al Hambre es uno de los desafíos más urgentes a nivel global, por lo cual nuestro país, junto con otras 192 naciones, hace dos años se comprometieron con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con la finalidad de crear un mundo mejor para los que vivimos en él; y concretamente respecto del objetivo número 2, se establece el poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible para el año 2030.¹⁹

¹⁹<https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) la seguridad alimentaria es la situación donde las personas tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, para satisfacer sus necesidades nutricionales y sus preferencias alimentarias a fin de llevar una vida activa y sana.

El derecho Humano a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1984, ya que en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación. Posteriormente en 1996, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales elaboró estos conceptos, al enfatizar “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, así como especificar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.²⁰

En consecuencia, los Estados no sólo están obligados a garantizar el derecho a la alimentación de sus poblaciones y que sean adecuados a sus culturas, sino a tener acceso físico y económico en todo momento a los alimentos en cantidad y de calidad adecuadas, para llevar una vida saludable y activa.

El derecho a la alimentación en nuestro país se reconoce en la Constitución de forma explícita en su Artículo Cuarto, donde establece que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”, lo cual será garantizado por el Estado; al igual que el derecho a la protección de la salud y el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente.

En el mismo artículo, se hace mención a que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.²¹

De esta misma forma nuestra Constitución Estatal en su Artículo Primero Bis, establece que se debe garantizar eficientemente el acceso de toda persona a una alimentación suficiente y de calidad, que le permita satisfacer sus necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental.

Cabe destacar que el generar acciones que disminuyan el desperdicio y pérdida de alimentos, es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria y combatir el hambre en México.

Es importante definir, que con pérdidas de alimentos nos referimos a la disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos comestibles para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, poscosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos.

Así como las pérdidas de alimentos que ocurren al final de la cadena alimentaria (venta minorista y consumo final) se conocen como desperdicio de alimentos, más relacionado con el comportamiento de los vendedores minoristas y los consumidores.

Con base en datos de la FAO, hasta un tercio de todos los alimentos se estropea o se desperdicia antes de ser consumidos por las personas, lo que representa un exceso en una época en la que casi mil millones de personas a nivel mundial padecen hambre; además de representar: una pérdida de mano de obra, agua, energía, tierra y otros insumos, lo cual representa un incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero.²²

Si bien no existen estudios donde se establezcan cifras exactas, organizaciones como Slow Food de México, estiman que hasta un 40 por ciento de alimentos se desperdicia en restaurantes y centros de hospedaje. Además, que hasta un 30 por ciento de alimentos se desperdicia en actividades de turismo a nivel nacional y a nivel global.

Para medir la pobreza que enfrenta nuestra sociedad, debemos observar lo que establece la Política de Desarrollo Social, la cual menciona que la medición de la pobreza debe considerar los siguientes indicadores: El ingreso de los hogares, las carencias sociales en materia de educación, el acceso a los servicios de salud, el acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, el acceso a servicios básicos en la vivienda, el acceso a la alimentación, y el grado de cohesión social.

Además, recientemente, el Banco Mundial dio a conocer el estudio “Pérdidas y Desperdicios Alimentarios en México”, según el cual se pierde o desperdicia el 34 por ciento de los alimentos que se producen en el país. Basado en el análisis de 79 alimentos, se calcula un desperdicio de 20.4 millones de toneladas cada año, lo que implica grandes impactos ambientales, económicos y sociales.

²⁰ <http://www.fao.org/3/a-at772s.pdf>

²¹ Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos.

²² http://www.fao.org/3/a-Perdidas-y-desperdicio-de-alimentos-en-el-mundo_alcance-causas-y-prevencion

Nuestro estado de Morelos no es ajeno a esta situación, por ello, es importante fomentar este tipo de acciones para poner en marcha programas y apoyos conjuntos que combatan el desperdicio de alimentos en nuestro Estado, con el fin de erradicar el hambre no solo en Morelos, sino en todo el país.

Finalmente, con esta propuesta contribuiremos para que el Derecho Humano a la Alimentación alcance el más alto rango en nuestro Estado, así como de la convicción de que la erradicación del hambre se puede conseguir con el fortalecimiento de políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta asamblea, el siguiente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Son Programas, Proyectos y Acciones prioritarias y de interés público en materia de Desarrollo Social, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a la XIV ...

XV.- Promover y fomentar programas para evitar el desperdicio de alimentos con la finalidad de erradicar la pobreza extrema alimentaria.

IV.- DESARROLLO

1.- Una vez realizado un exhaustivo análisis del contenido de la Iniciativa propuesta, así como de un estudio a los Tratados Internacionales, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Ley de Desarrollo Social Morelos, esta Comisión llegó a la conclusión que es urgente hacer algo para crear un mundo mejor para los que vivimos en él, concretamente respecto del objetivo número 2 de Desarrollo Sostenible (ODS) como lo es poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible para el año 2030.

V.- PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 19. Son Programas, Proyectos y Acciones prioritarios y de interés público	Artículo 19. Son Programas, Proyectos y Acciones prioritarios y de interés público en materia de

<p>en materia de Desarrollo Social, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Los dirigidos a la asistencia alimentaria y nutricional materno-infantil y de los grupos o sectores sociales en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. Los orientados a la infraestructura básica para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano y otros de esta naturaleza;</p> <p>III. Los que tengan como objetivo la protección y promoción de la salud;</p> <p>IV. Los de generación y mejoramiento de vivienda digna;</p> <p>V. Los educativos, dando preferencia a los relacionados con la educación obligatoria y a los que facilitan la incorporación a las actividades productivas;</p> <p>VI. Los destinados a la generación y conservación del empleo, así como a la protección contra el desempleo;</p> <p>VII. El impulso al sector social de la economía, mediante acciones que creen y consoliden empresas autosustentables;</p> <p>VIII. Los relacionados con un medio ambiente sano;</p> <p>IX. Los que promueven la cultura de la equidad y no discriminación;</p> <p>X. Los dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XI. Los dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p>	<p>Desarrollo Social, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Los dirigidos a la asistencia alimentaria y nutricional materno-infantil y de los grupos o sectores sociales en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. Los orientados a la infraestructura básica para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano y otros de esta naturaleza;</p> <p>III. Los que tengan como objetivo la protección y promoción de la salud;</p> <p>IV. Los de generación y mejoramiento de vivienda digna;</p> <p>V. Los educativos, dando preferencia a los relacionados con la educación obligatoria y a los que facilitan la incorporación a las actividades productivas;</p> <p>VI. Los destinados a la generación y conservación del empleo, así como a la protección contra el desempleo;</p> <p>VII. El impulso al sector social de la economía, mediante acciones que creen y consoliden empresas autosustentables;</p> <p>VIII. Los relacionados con un medio ambiente sano;</p> <p>IX. Los que promueven la cultura de la equidad y no discriminación;</p> <p>X. Los dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XI. Los dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p> <p>XII. Los que permitan tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, el disfrute de las artes y a participar en el progreso científico,</p>
---	---

XII. Los que permitan tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, el disfrute de las artes y a participar en el progreso científico,	XIII. Los que promueven la actividad física y la práctica deportiva; y
XIII. Los que promueven la actividad física y la práctica deportiva; y	XIV. Los que fomenten el trabajo social y la colaboración comunitaria, la tolerancia y la convivencia armónica y fortalezcan el tejido social.
XIV. Los que fomenten el trabajo social y la colaboración comunitaria, la tolerancia y la convivencia armónica y fortalezcan el tejido social.	XV.- Promover y fomentar programas para evitar el desperdicio de alimentos con la finalidad de erradicar la pobreza extrema alimentaria.

VI.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 104, fracción II del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, de acuerdo a sus facultades, es de su competencia realizar el Análisis, Discusión y Dictamen de la presente Iniciativa.

VII.- ANÁLISIS DE PROCEDENCIA CONSIDERACIONES

En el artículo 69, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, faculta a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos para conocer, analizar y dictaminar la presente Iniciativa.

El artículo 4º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente "... Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará..."

Así mismo el artículo 1º Bis, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala lo siguiente: "... El Estado deberá de instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar eficientemente el acceso de toda persona a una alimentación suficiente y de calidad, que le permita satisfacer sus necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental..."

El 2º Objetivo del Desarrollo Sostenible señala: "Erradicar la pobreza está en el corazón de la Agenda 2030, y también lo está el compromiso de no dejar a nadie atrás", tal y como lo dijo el Administrador del PNUD, Achim Steiner.

"La Agenda ofrece una oportunidad única para poner al mundo camino a un desarrollo más próspero y sostenible. En muchos sentidos, refleja la razón por la que se creó el PNUD".

La fragilidad de la recuperación económica y las elevadas tasas de desempleo en muchos países, así como la persistencia del hambre, obstaculizan los esfuerzos destinados a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) acordados, en particular el ODM1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre.

La inclusión de la Meta 1.B con miras a «lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes» que figura en el ODM1, ha puesto de manifiesto el papel fundamental que desempeña el trabajo decente para reducir la pobreza y para abordar la cuestión de la inseguridad alimentaria de una manera sostenible.²³

La Asamblea General de las Naciones Unidas se ha encomendado la elaboración de medios y arbitrios con los cuales la comunidad internacional en su conjunto pueda actuar de una manera concreta para resolver el problema alimentario mundial en el marco más amplio del desarrollo y de la cooperación económica internacional, aprobando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre.²⁴

VIII.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 16, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y 99, segundo párrafo del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Dictaminadora llevó a cabo un análisis respecto al impacto presupuestario que tendría lugar con esta reforma, llegando a la conclusión que no impacta ni modifica ningún presupuesto, por lo cual no hay impacto presupuestario, pues no se crean puestos ni unidades, ni se afectan programas, por el contrario se beneficiará la economía de la población Morelense.

IX.- CONCLUSIONES

²³ <https://www.ilo.org/sector/activities/topics/food-security/lang-es/index.htm>

²⁴ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>

a) Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, 57, 59, numeral 10, y 69 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 2 de septiembre de la presente anualidad, la Comisión Dictaminadora aprobó por unanimidad en SENTIDO POSITIVO el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
CINCUENTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV
AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 19. Son Programas, Proyectos y Acciones prioritarios y de interés público en materia de Desarrollo Social, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Los dirigidos a la asistencia alimentaria y nutricional materno-infantil y de los grupos o sectores sociales en situación de vulnerabilidad;

II. Los orientados a la infraestructura básica para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano y otros de esta naturaleza;

III. Los que tengan como objetivo la protección y promoción de la salud;

IV. Los de generación y mejoramiento de vivienda digna;

V. Los educativos, dando preferencia a los relacionados con la educación obligatoria y a los que facilitan la incorporación a las actividades productivas;

VI. Los destinados a la generación y conservación del empleo, así como a la protección contra el desempleo;

VII. El impulso al sector social de la economía, mediante acciones que creen y consoliden empresas autosustentables;

VIII. Los relacionados con un medio ambiente sano;

IX. Los que promueven la cultura de la equidad y no discriminación;

X. Los dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

XI. Los dirigidos a zonas de atención prioritaria;

XII. Los que permitan tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, el disfrute de las artes y a participar en el progreso científico,

XIII. Los que promueven la actividad física y la práctica deportiva; y

XIV. Los que fomenten el trabajo social y la colaboración comunitaria, la tolerancia y la convivencia armónica y fortalezcan el tejido social;

XV.- Promover y fomentar programas para evitar el desperdicio de alimentos con la finalidad de erradicar la pobreza extrema alimentaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Ana Cristina Guevara Ramírez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los treinta días del mes de enero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos

PERIODO: Cuarto Trimestre 2019

Entidad	Municipio	Tipode Registro	Ciclo de Recurso	Tipode Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencional - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipode Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devegado	Ejecido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado OEF	ESTATUS	Observaciones (Captura)
Morelos	Gobierno de la Entidad	Programa presupuestario	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Si Especificar	Si Especificar	0		Total, del Programa Presupuestario	68,613,370.00	99,282,258.88	99,282,258.88	99,282,258.88	93,178,821.46	93,178,821.46	93,178,821.46			1,024,537.28	N/A			
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos 4T OTRIM			1 - Gastos corrientes	-	15,561,400.80	15,561,400.80	15,561,400.80	15,561,400.80	15,561,400.80	15,561,400.80	Si Contratos	Si Proyectos	N/A	N/A	Validado		

Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM			1 - Gasto corriente	591 - Software	-	60,000.00	60,000.00	60,000.00	-	-	-	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM			1 - Gasto corriente	316 - Servicios de telecomunicaciones y satélites	50,000.00	41,562.80	41,562.80	41,562.80	41,254.26	41,254.26	41,254.26	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM			1 - Gasto corriente	361 - Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	26,100	72,045.60	72,045.60	72,045.60	72,045.60	72,045.60	72,045.60	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos 4T OTRIM			1 - Gastos corrientes	392 - Impuestos y derechos	71,000.00	71,000.00	71,000.00	71,000.00	49,092.00	49,092.00	49,092.00	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos 4T OTRIM			1 - Gastos corrientes	341 - Servicios financieros y bancarios	12,000.00	74,393.82	74,393.82	74,393.82	71,893.82	71,893.82	71,893.82	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos 4T OTRIM			1 - Gastos corrientes	334 - Servicios de capacitación	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	16,818.84	16,818.84	16,818.84	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM	1 - Gastos corrientes	216 - Materiales de limpieza	60,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	761.69	761.69	761.69	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM	1 - Gastos corrientes	317 - Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	49,918.00	49,918.00	49,918.00	49,918.00	41,821.65	41,821.65	41,821.65	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM	1 - Gastos corrientes	339 - Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	20,000.00	10,770.53	10,770.53	10,770.53	10,770.53	10,770.53	10,770.53	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM	1 - Gastos corrientes	421 - Transferencias a entidades para atender necesidades presupuestales y financieras	-	15,516,690.00	15,516,690.00	15,516,690.00	10,210,720.00	10,210,720.00	10,210,720.00	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM	1 - Gastos corrientes	441 - Ayudas sociales a personas	64,498,780.00	8,227,500.00	8,227,500.00	8,227,500.00	8,227,500.00	8,227,500.00	8,227,500.00	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM	1 - Gastos corrientes	566 - Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	-	37,600.00	37,600.00	37,600.00	-	-	-	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALS (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	211 - Materiales, útiles y equipos menores de oficina	67,3502.58	70,1437.08	70,1437.08	70,1437.08	18,5001.64	18,5001.64	18,5001.64	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALS (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	122 - Sueldos base al personal eventual	32,0500.67.20	35,2230.647.70	35,2230.647.70	35,2230.647.70	35,2230.647.70	35,2230.647.70	35,2230.647.70	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALS (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	251 - Productos químicos básicos	-	7,717,864.66	7,717,864.66	7,717,864.66	7,717,864.66	7,717,864.66	7,717,864.66	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morlos OTRIM	1 - Gastos corrientes	532 - Instrumental médico y de laboratorio	-	46,4670.48	46,4670.48	46,4670.48	46,4670.48	46,4670.48	46,4670.48	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morlos OTRIM	1 - Gastos corrientes	315 - Telefonía celular	60,000.00	66,717.38	66,717.38	66,717.38	66,717.38	66,717.38	66,717.38	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morlos OTRIM	1 - Gastos corrientes	314 - Telefonía tradicional	-	17,2016.89	17,2016.89	17,2016.89	17,2016.89	17,2016.89	17,2016.89	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM			1 - Gastos corrientes	221 - Productos alimenticios para personas	-	81,212.08	81,212.08	81,212.08	81,212.08	81,212.08	81,212.08	81,212.08	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM			1 - Gastos corrientes	329 - Otros arrendamientos	6,101.60	6,101.60	6,101.60	6,101.60	6,101.60	6,101.60	6,101.60	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado	
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM			1 - Gastos corrientes	249 - Otros materiales y artículos de construcción y reparación	65,000.00	65,000.00	65,000.00	65,000.00	2,490.64	2,490.64	2,490.64	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado	

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos 4T OTRIM	1 - Gastos corrientes	247 - Artículos metálicos para la construcción	-	10,9780	10,9780	10,9780	10,9780	10,9780	10,9780	Sin Contratos	Sin Proyeccións	N/A	N/A	Validado
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos 4T OTRIM	1 - Gastos corrientes	293 - Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educativa y recreativo	-	10,24295	10,24295	10,24295	10,24295	10,24295	10,24295	Sin Contratos	Sin Proyeccións	N/A	N/A	Validado
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos 4T OTRIM	1 - Gastos corrientes	255 - Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	-	1,2956127	1,2956127	1,2956127	1,2956127	1,2956127	1,2956127	Sin Contratos	Sin Proyeccións	N/A	N/A	Validado

Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos 4T OTRIM			1 - Gastos corrientes	292 - Refacciones y accesorios menores de edificios	245.98	3,171.94	3,171.94	3,171.94	3,171.94	3,171.94	3,171.94	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos 4T OTRIM			1 - Gastos corrientes	318 - Servicios postales y telefónicos	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	746.67	746.67	746.67	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos 4T OTRIM			1 - Gastos corrientes	243 - Cal, yeso y productos de yeso	123.424.00	123.424.00	123.424.00	123.424.00	123.424.00	123.424.00	123.424.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morlos OTRIM			1 - Gastos corrientes	379 - Otros servicios de traslado y hospedaje	-	26,040.00	26,040.00	26,040.00	26,040.00	26,040.00	26,040.00	26,040.00	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morlos OTRIM			1 - Gastos corrientes	347 - Fletes y manobras	1,740.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	2,640.00	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morlos OTRIM			1 - Gastos corrientes	394 - Sentencias y resoluciones por autoridad competente	-	31,766.00	31,766.00	31,766.00	24,648.34	24,648.34	24,648.34	24,648.34	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Mor los 4OTRIM			1 - Gasto corriente	215 - Material impres o e información digital	-	614.00	614.00	614.00	614.00	614.00	614.00	614.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Mor los 4OTRIM			1 - Gasto corriente	311 - Energía eléctrica	20,000.00	4,497,835.00	4,497,835.00	4,497,835.00	3,172,828.70	3,172,828.70	3,172,828.70	3,172,828.70	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Mor los 4OTRIM			1 - Gasto corriente	214 - Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	1,350,000.00	2,660,016.00	2,660,016.00	2,660,016.00	368,091.90	368,091.90	368,091.90	368,091.90	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALS (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	272 - Prendas de seguridad y protección personal	23 0.03	23 0.03	23 0.03	23 0.03	23 0.03	23 0.03	23 0.03	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALS (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	357 - Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	-	4,28,085.61	4,28,085.61	4,28,085.61	4,28,085.61	4,28,085.61	4,28,085.61	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALS (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	511 - Muebles de oficina y estantería	30,257.44	30,257.44	30,257.44	30,257.44	30,257.44	30,257.44	30,257.44	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM			1 - Gastos corrientes	358 - Servicios de limpieza y manejo de desechos	-	16,237,935.17	16,237,935.17	16,237,935.17	16,237,935.17	16,237,935.17	16,237,935.17	Sin Contratos	Sin Proyeccións	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM			1 - Gastos corrientes	354 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	-	6,773,709.72	6,773,709.72	6,773,709.72	6,773,709.72	6,773,709.72	6,773,709.72	Sin Contratos	Sin Proyeccións	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM			1 - Gastos corrientes	531 - Equipo médico y de laboratorio	-	8,606,746.58	8,606,746.58	8,606,746.58	8,606,746.58	8,606,746.58	8,606,746.58	Sin Contratos	Sin Proyeccións	N/A	N/A	Validado

Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morlos OTRIM			1 - Gastos corrientes	345 - Seguro de bienes patrimoniales	13,0500.00	93,6296.11	93,6296.11	93,6296.11	93,6296.11	93,6296.11	93,6296.11	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado	
Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morlos OTRIM			1 - Gastos corrientes	313 - Agua	40,512.00	78,3693.33	78,3693.33	78,3693.33	78,3693.33	78,3693.33	78,3693.33	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado	
Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morlos OTRIM			1 - Gastos corrientes	322 - Arrendamiento de edificios	1,500.00	1,399.20	1,399.20	1,399.20	1,252.90	1,252.90	1,252.90	1,252.90	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Mor los 4 OT RIM			1 - Gasto corriente	338 - Servicios de vigilancia	50,000.00	11,044.513.15	11,044.513.15	11,044.513.15	11,044.513.15	11,044.513.15	11,044.513.15	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Mor los 4 OT RIM			1 - Gasto corriente	296 - Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	-	83,583.20	83,583.20	83,583.20	83,583.20	83,583.20	83,583.20	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Moriles	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Mor los 4 OT RIM			1 - Gasto corriente	336 - Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	20,030.00	58,078.68	58,078.68	58,078.68	58,078.68	58,078.68	58,078.68	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	323 - Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educativa y recreativo	33,898.40	38,657.62	38,657.62	38,657.62	38,657.62	38,657.62	38,657.62	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	271 - Vestuario y uniformes	-	30,673.66	30,673.66	30,673.66	30,673.66	30,673.66	30,673.66	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	231 - Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	-	32,978.80	32,978.80	32,978.80	32,978.80	32,978.80	32,978.80	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	294 - Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	-	11,107.01	11,107.01	11,107.01	11,107.01	11,107.01	11,107.01	Sin Contratos	Sin Proyeccións	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	246 - Material eléctrico y electrónico	14,625.20	13,340.57	13,340.57	13,340.57	13,340.57	13,340.57	13,340.57	Sin Contratos	Sin Proyeccións	N/A	N/A	Validado
Morales	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALE S (APORTACIONE S, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Moros OTRIM	1 - Gastos corrientes	259 - Otros productos químicos	-	15,462.507.45	15,462.507.45	15,462.507.45	15,462.507.45	15,462.507.45	15,462.507.45	Sin Contratos	Sin Proyeccións	N/A	N/A	Validado

Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos 4T OTRIM			1 - Gastos corrientes	371 - Pasajes aéreos	30,000.00	-	-	-	-	-	-	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos 4T OTRIM			1 - Gastos corrientes	353 - Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	397.00	397.00	397.00	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos 4T OTRIM			1 - Gastos corrientes	291 - Herramientas menores	7,801.37	10,608.22	10,608.22	10,608.22	10,608.22	10,608.22	10,608.22	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM			1 - Gasto corriente	351 - Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	-	-	-	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM			1 - Gasto corriente	372 - Pasajes terrestres	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	7,363.69	7,363.69	7,363.69	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morritos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morritos OTRIM			1 - Gasto corriente	253 - Medicinas y productos farmacéuticos	-	12,104.83	12,104.83	12,104.83	12,104.83	12,104.83	12,104.83	12,104.83	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado

Morrellos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDESALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morosos 4T OTRIM	1 - Gastos corrientes	355 - Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	197,900	379,172	379,172	379,172	379,172	379,172	379,172	379,172	379,172	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morrellos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	FEDESALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morosos 4T OTRIM	1 - Gastos corrientes	515 - Equipo de cómputo y tecnologías de la información	5,736.20	61,814	61,814	61,814	61,814	61,814	61,814	61,814	61,814	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Morrellos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos 4T OTRIM	1 - Gastos corrientes	375 - Viáticos en el país	216,600.00	39,674.59	39,674.59	39,674.59	39,674.59	39,674.59	39,674.59	39,674.59	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado
Morrellos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2019	Salud	12	Seguro Popular	U005	Seguro Popular	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos 4T OTRIM	1 - Gastos corrientes	261 - Combustibles, lubricantes y aditivos	900,000.00	1,053,896.00	1,053,896.00	1,053,896.00	1,053,896.00	1,053,896.00	1,053,896.00	1,053,896.00	Sin Contratos	Sin Proyecciones	N/A	N/A	Validado

Lic. Gloria Herrera Melo
 Directora de Financiamiento del
 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos
 Rúbrica.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO DIF-LPN002-2020**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Presencial NÚMERO DIF-LPN002-2020, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://dif.morelos.gob.mx>, o bien en: Calle las Quintas No. 15, Col. Cantarranas, C.P. 62448, Cuernavaca, Morelos, con teléfono (777) 3-14-10-10, ext. 330, los días del 12 al 21 de febrero del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial, Número DIF-LPN002-2020
Objeto de la Licitación	Referente a la adquisición de insumos alimenticios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en: http://dif.morelos.gob.mx	12 de febrero de 2020
Fecha y hora de la recepción de preguntas	Hasta el 20 de febrero de 2020, 9:00 hrs.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	21 de febrero de 2020, 9:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a planteles escolares	A partir de la fecha de compra de bases hasta el 25 de febrero de 2020, de 9:00 a 15:00 hrs.
Fecha y hora para la presentación de muestras	25 de febrero de 2020, 9:00 hrs.
Fecha y hora de presentación y apertura de propuestas	26 de febrero de 2020, 9:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	13 de marzo de 2020, 9:00 hrs.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. en la Cuenta No. 1021007694, Clave Interbancaria No. 072540010210076946.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	Seriedad de las propuestas económicas del 5% (cinco por ciento) del monto total de la propuesta económica sin incluir el impuesto al valor agregado, mediante; (I) Billete de depósito o (II) fianza expedida por una Institución Mexicana de fianzas autorizada, todos en favor del Sistema, cuya vigencia será de 90 días hábiles. La garantía relativa al cumplimiento del contrato, deberá constituirse por el licitante adjudicado, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana de fianzas autorizada, en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.
Anticipo:	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39, Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 11 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA ORTIZ CEJA

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. MIRNA ZAVALA ZUÑIGA, Secretaria de Administración, con fundamento en los artículos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES ORGANIZACIONALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Manual de Organización de la Secretaría de Administración:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-GRAL-MO/MO/SA-GRAL-MO>

Manual de Organización de la Oficina del Secretario:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-OSA/MO/SA-OSA-MO>

Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGRH/MO/SA-DGRH-MO>

Manual de Organización de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGPAC/MO/SA-DGPAC-MO>

Manual de Organización de la Dirección General de Patrimonio:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGP/MO/SA-DGP-MO>

Manual de Organización de la Dirección General de Servicios:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGS/MO/SA-DGS-MO>

Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Organizacional:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGDO/MO/SA-DGDO-MO>

Manual de Organización de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGTIC/MO/SA-DGTIC-MO>

Manual de Organización de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SA/SA-DGGAI/MO/SA-DGGAI-MO>

Cuernavaca, Morelos, a 02 de octubre de 2019.

C. MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

Con fecha 01 de julio del 2009, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 4721, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Sectorizado a la Secretaría de Educación, denominado Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, con la finalidad de brindar oportunidades en las que la población tenga acceso a mejores niveles de vida y sea capaz de aprovechar los beneficios que le ofrece su entorno y acrecentar la cultura de nuestro Estado.

Con fecha 5 de diciembre de 2012, se Publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, artículo 3 en el cual se sectoriza a la otra Secretaría de Cultura, el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

Con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en su artículo 16 señala que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que Emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Con fecha 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en donde se fusiona la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, dando origen a la actual Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos de acuerdo con lo establecido en el transitorio séptimo del citado ordenamiento, mismo que abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública de Morelos en su tercera disposición transitoria, publicada el 28 de septiembre en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, quedando Sectorizado a esta nueva Secretaría el Centro Morelense de las Artes (CMA).

En ese sentido, es importante recordar que con fecha 8 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674, "El Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal", y de la lectura del mismo, específicamente de su artículo 22, establece la obligación que tiene cada una de las Secretarías de emitir un Código de Conducta.

El presente Código de Conducta es un instrumento que orienta y da certeza a las y los servidores públicos adscritos al Centro Morelense de las Artes, sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano y delimiten su actuación en situaciones específicas para que actúen dentro del marco de legalidad.

El Código de Conducta establece reglas de comportamiento que coadyuvan a prevenir y desarraigar conductas impropias que pueden generar conflictos y dañar el clima organizacional de la Secretaría. Para la elaboración del presente Código, se han analizado conductas que pudieran considerarse riesgosas, como son, el uso de bienes muebles, utilización de recursos financieros, aprovechamiento del recurso humano, manejo de datos personales, manejo de información institucional, conflicto de intereses, comunicación, seguridad y relaciones entre el personal de la Secretaría. En razón de lo anterior, es pertinente identificar y determinar las conductas deseadas por las y los servidores públicos del Centro Morelense de las Artes.

El Centro Morelense de las Artes tiene como Misión y Visión lo siguiente:

MISIÓN: Crear la formación integral de profesionales en las artes, así como artistas y docentes de excelente calidad académica, poseedores de una gran sensibilidad, creatividad y sentido crítico, comprometidos con el desarrollo cultural de la humanidad, capaces de identificar la problemática social, para que, a través de las ideas artísticas, contribuyan a resolver problemas sociales, para construir un mundo más solidario y una mejor calidad de vida.

VISIÓN: Ser una Institución competitiva con altos niveles de desarrollo educativo en la formación de profesionales de las artes, así como artistas, docentes e investigadores, con reconocimiento nacional e internacional, que contribuyan a la sociedad en general con la formación integral del individuo y la familia, así como a la formación de públicos y talentos, propiciando la unificación en la formación artística, a través de la correcta y bien orientada utilización del lenguaje del Arte.

Por lo antes expuesto este Centro Morelense de las Artes, tiene a bien expedir el siguiente;

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de aplicación general para todas y todos los servidores públicos que, en sus diferentes grupos de confianza, base y eventuales, laboren en el Centro Morelense de las Artes. Por ende, tendrán la obligación y compromiso de adecuar su actuación conforme a los principios rectores y valores que consigna el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que deberán conocerlos, observarlos, aplicarlos y respetarlos.

Asimismo, cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente será resuelto por medio del Comité de Ética del Centro Morelense.

Artículo 2. Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

I. Código de Conducta: Al presente Código de Conducta;

II. Código de Ética: Al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública;

III. Comité: Comité de Ética del Centro Morelense de las Artes;

IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Principios Rectores: A los principios que se enuncian en el artículo 4 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública;

VI. Reglamento Interior: al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura;

VII. Reglas de Integridad: A las Reglas de Integridad que se enuncian en el artículo 6 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública;

VIII. CMA: Centro Morelense de las Artes;

IX. Servidores Públicos: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Secretaría de Turismo y Cultura;

X. Valores: A los Valores que se enuncian en el artículo 5 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3. Son aplicables al presente Código de Conducta, los principios rectores descritos en el Código de Ética siguientes:

I. Legalidad;

II. Honradez;

III. Lealtad;

IV. Imparcialidad;

V. Eficiencia;

VI. Economía;

VII. Disciplina;

VIII. Profesionalismo;

IX. Objetividad;

X. Transparencia;

XI. Rendición de cuentas;

XII. Competencia por mérito;

XIII. Eficacia;

XIV. Integridad; y,

XV. Equidad.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES

Artículo 4. Los valores que todas y todos los trabajadores del Centro Morelense de las Artes, deben cumplir serán los señalados en el artículo 5 del Código de Ética, siendo estos los siguientes:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de género;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Interés público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Las y los servidores públicos del Centro Morelense de las Artes, deberán conducirse en estricto apego a las Reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética, siendo sujetos de las siguientes:

I. Actuación pública.- Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión, o función, conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;

II. Información Pública.- Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión, o función, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.- Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado;

IV. Programas gubernamentales.- Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;

V. Trámites y servicios.- Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;

VI. Recursos humanos.- Las y los servidores públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;

VII. Cooperación y desempeño permanente con integridad.- Las y los servidores públicos conducirán su actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. De igual forma, cooperarán con la Dependencia o Entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;

VIII. Comportamiento digno.- Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Artículo 6. Todas y todos los servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades correspondientes, están obligados a cumplir con los principios rectores y los valores, por lo que deberán conducirse en estricto apego a las Reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética, sin importar su nombramiento o funciones que desempeñen.

Artículo 7. En las funciones de establecimiento y ejecución de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, así como las encaminadas a las facultades de control y gestión gubernamental, las y los servidores públicos:

I. Atenderán las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés particular;

II. Actuarán con honestidad e integridad para fomentar la confianza de la sociedad en la Secretaría;

III. Se conducirán de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del desempeño de la gestión de las instituciones públicas sujetas al control y evaluación, sustentando sus dictámenes y opiniones;

IV. Ejercerán sus funciones de manera objetiva, sin permitir la influencia indebida de otras personas;

V. Utilizarán la información y documentación reservada o confidencial para uso único y exclusivo del Centro Morelense de las Artes;

VI. Desarrollarán sus funciones de forma tal que permita mostrar su trabajo y no ofrezca dudas de su ejecución, honestidad y cumplimiento de los deberes adheridos al cargo;

VII. Actuarán de manera transparente dejando constancias de sus decisiones y acciones;

VIII. Se abstendrán de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público; y,

IX. Se abstendrán de elaborar, impulsar y aplicar normas, programas o proyectos para beneficio personal, familiar, de una tercera persona, o en perjuicio de persona alguna.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

Artículo 8. El Centro Morelense de las Artes, deberá publicar el presente Código de Conducta en su portal institucional de internet, así como en los medios que estime convenientes.

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Las y los servidores públicos del Centro Morelense de las Artes, deberán cumplir, los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el presente Código de Conducta.

Artículo 10. El Comité será el encargado de vigilar el cumplimiento y el apego en el actuar de los trabajadores del Centro Morelense de las Artes con el presente Código de Conducta.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 11. En caso de inobservancia del presente Código de Conducta, cuando la infracción pueda ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 12. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. El funcionamiento y las Sesiones del Comité de Ética, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos;

II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas de la Secretaría, el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que debe sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y Código de Conducta; y,

III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y en el Código de Conducta.

Artículo 13. El Comité de Ética, estará conformado tal y como se establece en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, de su integración:

I. El Rector(a) del Centro Morelense de las Artes, como su Presidente;

II. El Secretario(a) Administrativa, como Coordinador del mismo;

III. El Titular del área jurídica, como Vocal; y,

IV. El Titular del Órgano Interno de Control.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. El Órgano Interno de Control, deberá participar en todas las Sesiones únicamente con voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente Código de Conducta será resuelto por medio del Comité de Ética del Centro Morelense de las Artes.

SEGUNDO. El presente Código de Conducta del Centro Morelense de las Artes, surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA (COMET)
LICENCIADA SONIA LETICIA MARTÍNEZ PATIÑO,
EN SU CARÁCTER DE RECTORA DEL CENTRO
MORELENSE DE LAS ARTES.

SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE ÉTICA (COMET)
CONTADORA PÚBLICA BEATRIZ
ADRIANA SÁNCHEZ MALLIDA,
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO
MORELENSE DE LAS ARTES.

VOCAL DEL COMITÉ DE ÉTICA (COMET)
LICENCIADO HÉCTOR EDGAR ZURITA RIVERA,
DIRECTOR JURÍDICO DEL CENTRO
MORELENSE DE LAS ARTES.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
LICENCIADO DANIEL ARMANDO MENA ROBLES
COMISARIO PÚBLICO DEL CENTRO
MORELENSE DE LAS ARTES.

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno certificado por la Gente.- 2019-2021.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE EMILIANO ZAPATA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JOSÉ FERNANDO ÁGUILAR PALMA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO JOSÉ LUIS REYES ROJAS Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANA ANA OLIVA ALBARRÁN SALAZAR; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento legal, determinan que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, estableciendo además su competencia para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4736, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el estado de Morelos, dicha planeación se hará a través de diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, como documento rector por medio del cual se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio Municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción Municipal.

III.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables, son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio Municipal y tienen por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio Municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de usos y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

En los citados instrumentos, se describe a detalle la clasificación del territorio, señalando cuáles son las áreas urbanas, las urbanizables y las no urbanizables, se determinan los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos; la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo; las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción y las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población entre lo principal. La citada información, es transformada en normas técnicas, para la emisión de las licencias y autorizaciones de edificación.

También se identifican los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, viabilidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución.

IV.- Como parte de la planeación urbana y regional del Estado, se encuentra como obligación por parte de los Municipios la de formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como de sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia Municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento; acciones que de manera coordinada podrá ejecutar con "EL EJECUTIVO ESTATAL", quien les brindará la asistencia técnica que le soliciten.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de "EL MUNICIPIO", tiene como objeto planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de sus centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1.- El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2.- El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como Titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3.- El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4.- El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en artículos 9, fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII; y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles; así como coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los Municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven.

I.6.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en: Avenida Palmira N° 10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos, código postal 62040.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre; siendo éste una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2.- El ciudadano José Fernando Aguilar Palma, fue electo Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- La ciudadana Ana Olivia Albarrán Salazar, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4.- El ciudadano José Luis Reyes Rojas, Secretario Municipal designado por el Presidente Municipal de Emiliano Zapata en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 3 de enero del año 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, fracción III, incisos a), b) y 8, fracciones I, VII y XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, revisar, aprobar, administrar, ejecutar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

II.6.- De acuerdo con lo establecido en el punto número 11 del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 3 de abril del año 2019, y punto número 5 del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 19 de julio del año 2019, del Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; el Presidente Municipal, Ciudadano José Fernando Aguilar Palma; el Secretario Municipal, Ciudadano José Luis Reyes Rojas y la ciudadana Ana Olivia Albarrán Salazar, Síndico Municipal, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio, en representación del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos. (Se anexan copias certificadas de las citadas actas, mismas que formarán parte integrante del presente instrumento).

II.7.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Plaza 10 de abril s/n, colonia Centro, en Emiliano Zapata, Morelos, código postal 62760.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de coordinar acciones para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Emiliano Zapata como instrumento rector para orientar de manera sustentable la planeación y regulación territorial de los asentamientos humanos, así como la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de unir esfuerzos para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Emiliano Zapata.

Sujetándose para tal efecto al procedimiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I.- Garantizar la existencia de mecanismos de planeación actualizados en la entidad, acordes a la dinámica económica y poblacional;

II.- En materia de planeación urbana determinar los lineamientos aplicables al ámbito Municipal y promover la coordinación de esfuerzos federales, estatales y Municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural;

III.- Identificar e incorporar al área urbana, predios ubicados en comunidades rurales;

IV.- Actualizar coordinadamente las áreas urbanizables y no urbanizables del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos;

V.- Generar respuesta a través del “EL PROGRAMA” a los requerimientos actuales y futuros, de carácter local y regional, de la población;

VI.- Aportar la información, elementos y datos técnicos con que cuenten para la formulación de “EL PROGRAMA”;

VII.- Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás leyes aplicables;

VIII.- Conducir sus acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación de “EL PROGRAMA”, y

IX.- Promover la transparencia durante el proceso de formulación de “EL PROGRAMA” de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

a) Llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de hacer compatible “EL PROGRAMA” con el ordenamiento territorial y la regulación de asentamientos humanos estatales, y

b) Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial y coordinarse con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”:

a) Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de “EL PROGRAMA”, así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b) Difundir el inicio, avance y resultado de “EL PROGRAMA”, previo, durante y con posterioridad a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c) Vigilar en el ámbito de su competencia, que las licencias de uso y destino del suelo, cumplan con los lineamientos y criterios contenidos en “EL PROGRAMA”;

d) Asegurarse que “EL PROGRAMA”, contenga los elementos necesarios para ser congruente con la planeación nacional, estatal y Municipal para el desarrollo, siendo homogéneo entre los de su mismo nivel; así como, para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa;

e) Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo el procedimiento para la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de “EL PROGRAMA”, establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

f) Garantizar que las políticas derivadas de la formulación de “EL PROGRAMA”, sean congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación u ordenamientos ecológicos vigentes;

g) Solicitar la asesoría y opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sustentable y en la formulación de “EL PROGRAMA”, respectivamente; así como, las demás acciones en las que deba intervenir el citado órgano colegiado, con motivo de las atribuciones que las disposiciones legales en la materia le tienen encomendadas, y

h) Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes.

QUINTA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. El modelo de “EL PROGRAMA”, deberá integrarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento en materia de Ordenamiento Territorial, así como en los lineamientos y términos metodológicos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. El modelo de “EL PROGRAMA” deberá considerar la integración mínima de los siguientes apartados (Sin que ello limite la elaboración de otros aspectos que se consideren pertinentes y acordes a las dinámicas particulares del Municipio): Introducción, bases generales, diagnóstico, diagnóstico integrado, pronóstico, objetivos y metas, políticas, estrategias, programas y la corresponsabilidad sectorial, mecanismos de instrumentación, anexo gráfico y un sistema de información para el desarrollo urbano; secciones en las que deberán integrarse las especificaciones que para cada uno de ellos determina el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.

“LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de ordenamiento territorial.

SEXTA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las licencias de uso y destino de suelo.

De igual forma, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos de “EL PROGRAMA”.

SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. “EL MUNICIPIO” someterá la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de planeación objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. La publicación del aviso público de inicio del proceso de planeación en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Morelos, con la finalidad de recibir las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad;

II. La publicación de la convocatoria de consulta pública en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en dos diarios de amplia circulación en el Estado de Morelos, en la que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA”, así como los procedimientos para recibir las sugerencias y planteamientos que se emitan por parte de los interesados;

III. Se realizarán por lo menos dos foros de consulta pública para promover la participación social corresponsable;

IV. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

V. "EL MUNICIPIO" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

OCTAVA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL MUNICIPIO" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA". "EL EJECUTIVO ESTATAL", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" de conformidad con la legislación aplicable, podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- No cambie la delimitación entre áreas urbanizables y las no urbanizables y no se altere el límite del centro de población y;

II.- Se derive del interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, éstas serán viables siempre que se haya ocupado el 50% del área apta para el desarrollo urbano sustentable de la misma densidad, considerada en el programa vigente.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá cumplirse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación y registro de "EL PROGRAMA", debiéndose sujetar a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

La evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", quedará a cargo de "EL MUNICIPIO"; en caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de aquellas, deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" podrán suscribir los Convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, o bien, Convenios de Concertación con los sectores social o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio y conforme a la normativa aplicable.

Dichos instrumentos legales contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. A fin de que exista coordinación entre "LAS PARTES" y se lleve a cabo el seguimiento de las obligaciones y acciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen designar como responsables del seguimiento a los siguientes servidores públicos:

Por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al titular de la Dependencia encargada del ramo del desarrollo urbano.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás Convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES", promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en sus respectivos Reglamentos y lineamientos.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.-"LAS PARTES" dentro del ámbito de su competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado dentro de la vigencia del mismo de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma o de la fecha que las mismas acuerden, sin alterar su estructura y estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Instrumentos que deberán agregarse al presente Convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al término de su gestión, "LAS PARTES" se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los Convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición; sólo en caso de no lograr acuerdo satisfactorio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS

C. JOSÉ LUIS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

C. ANA OLIVIA ALBARRAN SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE EMILIANO ZAPATA, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno certificado por la Gente.- 2019-2021.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO JOSÉ LUIS REYES ROJAS Y POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, LA CIUDADANA ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las Leyes establecen; por lo cual, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

El ordenamiento legal de referencia, establece en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio; la misma Ley determina en el artículo 20 BIS 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; de igual forma, en su artículo 20 BIS 4, faculta a las Autoridades Municipales para expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Local.

Esta misma ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje II de Política Social en el objetivo "Desarrollo Sostenible" que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. Señala además que el hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido, es por ello que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

V. El artículo 8, fracciones I y XVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que corresponde a los Gobiernos Municipales la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia, así como de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, en términos de la Ley aludida en este párrafo y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, aunado a la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas.

VI.- El municipio de Emiliano Zapata se encuentra entre las coordenadas geográficas de longitud oeste 99° 8' 42" y 99° 13' 22" y latitud norte 18° 52' 37" y 18° 44' 31", con una altitud promedio de 1,213 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los Municipios de Temixco y Jiutepec, al poniente con los Municipios de Xochitepec y Temixco, al sur con los Municipios de Tlaltizapán y Xochitepec y al oriente con los Municipios de Jiutepec, Yautepec y Tlaltizapán. Emiliano Zapata es la Cabecera Municipal y las localidades principales son la colonia Tres de Mayo y los poblados de Tezoyuca, Tetecalita y Tepetzingo. Su superficie es de aproximadamente 64.983 Km².

Que dentro de los límites del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se encuentra decretada el área natural protegida de carácter estatal denominada "Reserva Estatal Sierra Monte Negro", la cual fue decretada el 10 de junio de 1998 y se localiza en la porción central del Estado, en los Municipios de Emiliano Zapata, Yautepec, Jiutepec, y Tlaltizapán. A parte de esta área natural protegida, en los límites del Municipio de Emiliano Zapata, no se encuentran decretadas áreas naturales protegidas de carácter federal.

VII.- Los Gobiernos Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se pudieran suscitar en caso de no instrumentarse las medidas pertinentes en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales; así como, de los costos y beneficios que aquellos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como Titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, primer párrafo, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, fracción XVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4. El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en los artículos 9, fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir, evaluar y modificar, las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la Entidad, así como también, realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial, pudiendo proporcionar, previo Convenio, asesoría a los municipios en materia de planeación, proponiendo los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento de los programas sectoriales para el desarrollo sustentable.

I.6. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en: Avenida Palmira N° 10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos, código postal 62040.

II.- DECLARA “EL MUNICIPIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo ésta una Entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa, además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2. El ciudadano José Fernando Aguilar Palma, fue electo Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114 y 116, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3 La ciudadana Ana Olivia Albarrán Salazar, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4.- El ciudadano José Luis Reyes Rojas, Secretario Municipal designado por el Presidente Municipal de Emiliano Zapata en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 3 de enero del año 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VIII y XV, y 20 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

II.6. De acuerdo con lo establecido en el punto número doce, del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de fecha tres de abril del año 2019, se autorizó al Presidente Municipal, ciudadano José Fernando Aguilar Palma, al Secretario Municipal, Ciudadano José Luis Reyes Rojas y a la Síndico Municipal, Ciudadana Ana Olivia Albarrán Salazar, la suscripción del presente Convenio, en representación del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7. Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en: Plaza 10 de abril s/n, colonia Centro, en Emiliano Zapata, Morelos, código postal 62760.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y en su caso, modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar la información, elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";

II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Aprobar las modificaciones a "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables; y

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA";

c. Coordinarse con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", y

d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

III. Vigilar que, en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";

V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y

VI. Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ". Se integrará por representantes del Gobierno del Estado y el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”. Se dividirá para su funcionamiento en dos Órganos:

I. Un órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho órgano será presidido por el Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

I. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”.

Dicho órgano será presidido por “EL ESTADO” y estará integrado por los representantes de “LAS PARTES” que designe “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO” deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”. “LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros, los siguientes:

a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional;

c) El cronograma de las actividades a realizar;

d) La vigencia del Convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;

e) Los Órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los Convenios de Coordinación, incluyendo los de evaluación;

f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y

g) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

El citado Plan de Trabajo y sus anexos formarán parte integrante del presente Convenio.

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Morelos y;

VI. Realizar las demás acciones necesarias dentro del ámbito de su respectiva competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información que se genere con motivo de aquellos deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS. “LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;

IV. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico; respetando en todo momento, lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico y;

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

a) El Modelo de Ordenamiento Ecológico;

b) Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y

c) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. "LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las Leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para tal efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA", así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones y;

IV.- "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las Leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA". "EL ESTADO", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA", no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos; y, cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá formularse en términos de las Leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo establecido para tal efecto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" podrán suscribir los Convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental y;

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, Convenios de Concertación con los sectores social y/o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás Convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por la otra parte, a quien en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnico y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. “LAS PARTES” dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al término de su gestión, “LAS PARTES” se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente Instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna Controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los Convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la Controversia subsista, ésta será dirimida conforme a los procedimientos y por las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales aplicables, renunciado “LAS PARTES” expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en el municipio de Emiliano Zapata, en el estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

POR “EL MUNICIPIO”

C. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS

C. JOSÉ LUIS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

C. ANA OLIVIA ALBARRAN SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITRIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Temixco.- Trabajamos en comunidad por la grandeza de Temixco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEMIXCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANA MARIELA ROJAS DEMÉDICIS Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANO ÁNGEL CORTES RUÍZ; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento legal, determinan que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, estableciendo además su competencia para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4736, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el estado de Morelos, dicha planeación se hará a través de diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, como documento rector por medio del cual se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio Municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción Municipal.

III.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentables, son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio Municipal y tienen por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio Municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de usos y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

En los citados instrumentos, se describe a detalle la clasificación del territorio, señalando cuáles son las áreas urbanas, las urbanizables y las no urbanizables, se determinan los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos; la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo; las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción y las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población entre lo principal. La citada información, es transformada en normas técnicas, para la emisión de las licencias y autorizaciones de edificación.

También se identifican los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, viabilidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución.

IV.- Como parte de la planeación urbana y regional del Estado, se encuentra como obligación por parte de los Municipios la de formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como de sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia Municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento; acciones que de manera coordinada podrá ejecutar con "EL EJECUTIVO ESTATAL", quien les brindará la asistencia técnica que le soliciten.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de "EL MUNICIPIO", tiene como objeto planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de sus centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como Titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4. El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en artículos 9, fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII; y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles; así como coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los Municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven.

I.6. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en: Avenida Palmira N° 10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos, código postal 62040.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre; siendo éste una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2. La Ciudadana Jazmín Juana Solano López, fue electa Presidenta Municipal Constitucional de Temixco, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Temixco, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. El ciudadano Ángel Cortes Ruíz, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Temixco, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4. La ciudadana Mariela Rojas Demédis, Secretaria del Ayuntamiento, designada por la Presidenta Municipal de Temixco, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día primero de enero del año 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, fracción III, incisos a), b) y 8, fracciones I, VII y XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, revisar, aprobar, administrar, ejecutar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

II.6. De acuerdo con lo establecido en el punto número 6 del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de fecha 27 de marzo del año 2019, se autorizó a la Presidenta Municipal, Ciudadana Jazmín Juana Solano López, a la Secretaria del Ayuntamiento ciudadana Mariela Rojas Demédis, y al Síndico Municipal, ciudadano Ángel Cortés Ruíz, Síndico Municipal, la suscripción del presente Convenio, en representación del Municipio de Temixco, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapata N° 16, colonia Centro, Temixco, Morelos, Código Postal 62580.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de coordinar acciones para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Temixco como instrumento rector para orientar de manera sustentable la planeación y regulación territorial de los asentamientos humanos, así como la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de unir esfuerzos para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Temixco.

Sujetándose para tal efecto al procedimiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

I.- Garantizar la existencia de mecanismos de planeación actualizados en la entidad, acordes a la dinámica económica y poblacional;

II.- En materia de planeación urbana determinar los lineamientos aplicables al ámbito Municipal y promover la coordinación de esfuerzos federales, estatales y Municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural;

III.- Identificar e incorporar al área urbana, predios ubicados en comunidades rurales;

IV.- Actualizar coordinadamente las áreas urbanizables y no urbanizables del Municipio de Temixco, Morelos;

V.- Generar respuesta a través del “EL PROGRAMA” a los requerimientos actuales y futuros, de carácter local y regional, de la población;

VI.- Aportar la información, elementos y datos técnicos con que cuenten para la formulación de “EL PROGRAMA”;

VII.- Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás leyes aplicables;

VIII.- Conducir sus acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación de “EL PROGRAMA”, y

IX.- Promover la transparencia durante el proceso de formulación de “EL PROGRAMA” de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos, materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

a) Llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de hacer compatible “EL PROGRAMA” con el ordenamiento territorial y la regulación de asentamientos humanos estatales, y

b) Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial y coordinarse con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”:

a) Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de “EL PROGRAMA”, así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b) Difundir el inicio, avance y resultado de “EL PROGRAMA”, previo, durante y con posterioridad a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c) Vigilar en el ámbito de su competencia, que las licencias de uso y destino del suelo, cumplan con los lineamientos y criterios contenidos en “EL PROGRAMA”;

d) Asegurarse que “EL PROGRAMA”, contenga los elementos necesarios para ser congruente con la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo, siendo homogéneo entre los de su mismo nivel; así como, para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa;

e) Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo el procedimiento para la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de "EL PROGRAMA", establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

f) Garantizar que las políticas derivadas de la formulación de "EL PROGRAMA", sean congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación u ordenamientos ecológicos vigentes;

g) Solicitar la asesoría y opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sustentable y en la formulación de "EL PROGRAMA", respectivamente; así como, las demás acciones en las que deba intervenir el citado órgano colegiado, con motivo de las atribuciones que las disposiciones legales en la materia le tienen encomendadas, y

h) Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes.

QUINTA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". El modelo de "EL PROGRAMA", deberá integrarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento en materia de Ordenamiento Territorial, así como en los lineamientos y términos metodológicos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. El modelo de "EL PROGRAMA" deberá considerar la integración mínima de los siguientes apartados (Sin que ello limite la elaboración de otros aspectos que se consideren pertinentes y acordes a las dinámicas particulares del Municipio): Introducción, bases generales, diagnóstico, diagnóstico integrado, pronóstico, objetivos y metas, políticas, estrategias, programas y la corresponsabilidad sectorial, mecanismos de instrumentación, anexo gráfico y un sistema de información para el desarrollo urbano; secciones en las que deberán integrarse las especificaciones que para cada uno de ellos determina el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de ordenamiento territorial.

SEXTA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las licencias de uso y destino de suelo.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" someterá la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de planeación objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. La publicación del aviso público de inicio del proceso de planeación en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Morelos, con la finalidad de recibir las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad;

II. La publicación de la convocatoria de consulta pública en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en dos diarios de amplia circulación en el Estado de Morelos, en la que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA", así como los procedimientos para recibir las sugerencias y planteamientos que se emitan por parte de los interesados;

III. Se realizarán por lo menos dos foros de consulta pública para promover la participación social corresponsable;

IV. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

V. "EL MUNICIPIO" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

OCTAVA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL MUNICIPIO" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”. “EL EJECUTIVO ESTATAL”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” de conformidad con la legislación aplicable, podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- No cambie la delimitación entre áreas urbanizables y las no urbanizables y no se altere el límite del centro de población y;

II.- Se derive del interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, éstas serán viables siempre que se haya ocupado el 50% del área apta para el desarrollo urbano sustentable de la misma densidad, considerada en el programa vigente.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá cumplirse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación y registro de “EL PROGRAMA”, debiéndose sujetar a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

La evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, quedará a cargo de “EL MUNICIPIO”; en caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de aquellas, deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. “LAS PARTES” podrán suscribir los Convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, o bien, Convenios de Concertación con los sectores social o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio y conforme a la normativa aplicable.

Dichos instrumentos legales contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. A fin de que exista coordinación entre “LAS PARTES” y se lleve a cabo el seguimiento de las obligaciones y acciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen designar como responsables del seguimiento a los siguientes servidores públicos:

Por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL” al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Por parte de “EL AYUNTAMIENTO” al titular de la Dependencia encargada del ramo del desarrollo urbano.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás Convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES”, promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en sus respectivos Reglamentos y lineamientos.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.-“LAS PARTES” dentro del ámbito de su competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado dentro de la vigencia del mismo de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma o de la fecha que las mismas acuerden, sin alterar su estructura y estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Instrumentos que deberán agregarse al presente Convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

Al término de su gestión, “LAS PARTES” se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna Controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los Convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier Controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición; sólo en caso de no lograr acuerdo satisfactorio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en el Municipio de Temixco, Morelos, a trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

POR “EL MUNICIPIO”

C. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEMIXCO, MORELOS

C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ÁNGEL CORTÉS RUÍZ
SÍNDICO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEMIXCO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Temixco.- Trabajamos en comunidad por la grandeza de Temixco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA CIUDADANA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL, LA CIUDADANA MARIELA ROJAS DEMÉDICIS, Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, EL CIUDADANO ÁNGEL CORTÉS RUÍZ; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las Leyes establecen; por lo cual, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

El ordenamiento legal de referencia, establece en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio; la misma Ley determina en el artículo 20 BIS 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; de igual forma, en su artículo 20 BIS 4, faculta a las autoridades municipales para expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Local.

Esta misma ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje II de Política Social en el objetivo "Desarrollo Sostenible" que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. Señala además que el hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido, es por ello que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

V. El artículo 8, fracciones I y XVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que corresponde a los Gobiernos Municipales la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia, así como de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, en términos de la Ley aludida en este párrafo y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, aunado a la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas.

VI.- El municipio de Temixco se encuentra entre las coordenadas geográficas de longitud oeste 99° 14' y latitud norte 18° 51', con una altitud promedio entre 1,280 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Cuernavaca, al nororiente con el Municipio de Emiliano Zapata, al sur con los Municipios de Miaatlán y Xochitepec, al poniente con el Municipio de Miaatlán y el Estado de México, y al oriente con los Municipios de Emiliano Zapata y Xochitepec. La Cabecera Municipal y la localidad de Cuentepec son las principales localidades. Su superficie es de aproximadamente 89.869 km².

Que dentro de los límites del municipio de Temixco, Morelos, no se encuentra decretada área natural protegida de carácter estatal o federal.

VII.- Los Gobiernos Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se pudieran suscitar en caso de no instrumentarse las medidas pertinentes en el municipio de Temixco, Morelos, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales; así como, de los costos y beneficios que aquellos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES:

II. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, primer párrafo, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, fracción XVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4. El ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en los artículos 9, fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir, evaluar y modificar, las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la Entidad, así como también, realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial, pudiendo proporcionar, previo Convenio, asesoría a los Municipios en materia de planeación, proponiendo los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento de los programas sectoriales para el desarrollo sustentable.

I.6. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en: Avenida Palmira N° 10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos, código postal 62040.

II.- DECLARA “EL MUNICIPIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo ésta una Entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa, además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2. La ciudadana Jazmín Juana Solano López, fue electa Presidenta Municipal Constitucional de Temixco, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Temixco, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114 y 116, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3 El ciudadano Ángel Cortés Ruíz, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Temixco, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 5 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4. La ciudadana Mariela Rojas Demédis, Secretaria del Ayuntamiento designada por la Presidenta Municipal de Temixco, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día primero de enero del 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, del a Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VIII y XV, y 20 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

II.6. De acuerdo con lo establecido en el punto número 6, del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Temixco Morelos, de fecha 27 de marzo del año 2019, se autorizó a la Presidenta Municipal, Ciudadana Jazmín Juana Solano López, a la Secretaria del Ayuntamiento Ciudadana Mariela Rojas Demédis, y al Síndico Municipal, Ciudadano Ángel Cortés Ruíz, la suscripción del presente Convenio, en representación del Municipio de Temixco, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7. Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en: Avenida Emiliano Zapata número dieciséis, colonia Centro, Temixco, Morelos, código postal 62580.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y en su caso, modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar la información, elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";

II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Aprobar las modificaciones a "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables; y

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

b. Coordinarse con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", y

c. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

III. Vigilar que, en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";

V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y

VI. Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Temixco, Morelos, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ". Se integrará por representantes del Gobierno del Estado y el Municipio de Temixco, Morelos, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ". Se dividirá para su funcionamiento en dos Órganos:

a. Un órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho órgano será presidido por la Presidenta Municipal de Temixco, Morelos.

b. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Dicho órgano será presidido por "EL ESTADO" y estará integrado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ". "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";

III. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros, los siguientes:

a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional;

c) El cronograma de las actividades a realizar;

d) La vigencia del Convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;

e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los Convenios de Coordinación, incluyendo los de evaluación;

f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y

g) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

El citado Plan de Trabajo y sus anexos formarán parte integrante del presente Convenio.

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA".

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Morelos, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias dentro del ámbito de su respectiva competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información que se genere con motivo de aquellos deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. "LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;

II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;

III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;

IV. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico; respetando en todo momento, lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico y,

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

a) El Modelo de Ordenamiento Ecológico;

b) Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y

c) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. "LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las Leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para tal efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA", así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones y,

IV.- "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las Leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA". "EL ESTADO", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA", no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos; y, cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá formularse en términos de las Leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo establecido para tal efecto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" podrán suscribir los Convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental y;

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, Convenios de Concertación con los sectores social y/o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás Convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por la otra parte, a quien en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. “LAS PARTES” dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 d diciembre de 2021.

Al término de su gestión, “LAS PARTES” se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente Instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los Convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida conforme a los procedimientos y por las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales aplicables, renunciado “LAS PARTES” expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en el municipio de Temixco, en el estado de Morelos a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”
 C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
 C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
 DIRECTOR GENERAL DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 POR “EL MUNICIPIO”
 C. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
 PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
 TEMIXCO, MORELOS
 C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 C. ÁNGEL CORTÉS RUÍZ
 SÍNDICO MUNICIPAL
 RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITRIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MORELOS 2020.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 14 FRACCIONES I, III, XX Y XXVIII, 81, 82 Y 83, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

1.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, de fecha 4 de octubre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como definir las atribuciones y asignar facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, y de los órganos centrales y paraestatales.

En dicho ordenamiento, la fracción I, del artículo 34, establece como atribución del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y particular.

Por su parte, la fracción III, del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como una de las facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.

2.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, de fecha 26 de marzo de 2014, apareció publicada la Ley de Transporte del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos, que no sean de competencia Federal o Municipal; en cuyo artículo 14 fracción I; establece como facultad del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte.

3.- Que los artículos 81; 82 y 83, de la citada Ley de Transporte del Estado de Morelos, establecen la regulación normativa para la certificación de los operadores del transporte público, así como para la expedición del gafete de operador, en los términos siguientes:

"...Artículo 81. Para operar vehículos destinados a los Servicios de Transporte Público, se requiere contar con certificación y el gafete de operador expedidos por la Secretaría..."

"...Artículo 82. Para obtener la certificación a que se refiere este ordenamiento el sujeto deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano;

II. Contar con Licencia de chofer;

III. Tener 21 años cumplidos;

IV. Aprobar la capacitación como operador del transporte público, con las condiciones y modalidades que señale el Reglamento de la presente Ley o en su caso determine la Secretaría;

V. Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades;

VI. No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;

VII. Comprobante de domicilio; y

VIII. Pagar los derechos correspondientes..."

"...Artículo 83. La certificación consistirá en un gafete que se expedirá en cumplimiento a esta Ley y tendrán una vigencia de dos años y deberán resellarse semestralmente por la Secretaría. Además de los requisitos contemplados en el artículo 82 de esta Ley, se deberán satisfacer los siguientes:

I. Aprobar el examen médico general, psicométrico y toxicológico que lo declare apto para operar vehículos del Servicio de Transporte Público, obteniendo la certificación respectiva;

II. Acreditar la actualización de la capacitación correspondiente a la modalidad de transporte que va a operar, conforme a lo establecido por el Reglamento;

III. No contar con algún adeudo o sanción impuesta por la autoridad competente, no tener hábitos de embriaguez, de uso de estupefacientes, drogas, psicotrópicos o sustancia alguna que altere su capacidad o habilidad para conducir; y

IV. Pagar los derechos correspondientes.

Los exámenes médicos, psicofísicos y de manejo que refiere la fracción I del presente artículo, serán aplicados por la Secretaría, por sí o a través de las autoridades que ésta determine o con las que celebre convenio, mismas que expedirán la certificación respectiva.

Los operadores del transporte público tendrán la obligación de resellar semestralmente el gafete de operador que les expida la Secretaría, previa acreditación de actualización del curso de capacitación..."

4.- Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato legal contenido en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MORELOS 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se da inicio al Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Morelos 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para poder prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, los operadores deben estar certificados por la Secretaría de Movilidad y Transporte; y contar con el gafete de operador vigente que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los interesados en participar en el Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Morelos, 2020, deberán acudir a inscribirse a la Secretaría de Movilidad y Transporte; o bien, inscribirse en la plataforma digital en la página de internet de la Secretaría de Movilidad y Transporte; aportando los siguientes datos:

- a).- Nombre completo;
- b).- Edad y grado de escolaridad;
- c).- Domicilio actual y número telefónico;
- d).- En su caso, modalidad de transporte público que opera actualmente; y
- e).- En su caso, número de placas de la unidad que opera actualmente.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 82, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, las personas que deseen obtener la certificación para operar unidades de transporte público en el Estado de Morelos, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Ser mexicano;
- b).- Contar con licencia de chofer del estado de Morelos vigente;
- c).- Tener al menos 21 años cumplidos a la fecha de inscripción;
- d).- Aprobar la capacitación como operador del transporte público, con las condiciones y modalidades que determine la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- e).- Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades;
- f).- No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;

ARTÍCULO QUINTO.- Para poder obtener el gafete que acredite la certificación de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para operar unidades del transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, los operadores deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- a).- Presentar original y copia del comprobante de revisión médica, en el que se indique la cédula profesional del médico que realizó la revisión, no mayor a tres meses;
- b).- Haber acreditado la capacitación para operadores del transporte público, en los términos del presente Acuerdo; y presentar original y copia del comprobante respectivo;
- c).- Realizar el examen psicométrico; y presentar original y copia de los resultados del mismo, no mayor a tres meses;
- d).- Presentar original y copia del resultado del examen toxicológico, no mayor a tres meses;
- e).- Presentar original y copia del comprobante de pago;
- f).- Presentar original y copia de su identificación oficial con fotografía;
- g).- Presentar original y copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- h).- Presentar original y copia de su licencia de conducir del estado de Morelos como chofer vigente;
- i).- Presentar original y copia de la constancia de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a treinta días naturales;
- j).- Presentar dos fotografías tamaño infantil a color.

ARTÍCULO SEXTO.- Los operadores del transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, deberán someterse a una revisión médica general, realizada por médico que cuente con cédula profesional debidamente inscrita en la Dirección General de Profesiones, debiendo obtener el comprobante respectivo, mismo que será entregado a la Secretaría de Movilidad y Transporte para la integración del expediente respectivo.

Para tales efectos, los operadores podrán acudir a cualquier institución, clínica o consultorio de atención médica privada o pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La capacitación para operadores del transporte público se llevará a cabo por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado de Morelos, bajo las siguientes características:

- a).- El curso se realizará en un solo día y tendrá la duración que determine la institución que lo imparte;
- b).- El temario del curso de capacitación será el siguiente:
 - Servicio y atención al usuario;
 - Reglamentos y reglas de circulación;
 - Manejo defensivo; y

- Condiciones adversas a la conducción.

c).- El costo del curso será de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).

d).- Los conceptos incluidos en el curso de capacitación serán los siguientes:

- Evaluación diagnóstica;
- Material didáctico para el desarrollo del curso;
- Material didáctico para el participante;
- Coordinación de las actividades de capacitación; y
- Constancia de participación.

De acuerdo a su capacidad operativa, el CONALEP-Morelos podrá establecer un calendario para otorgar, de manera itinerante, los cursos de capacitación a que hace referencia el presente Acuerdo.

La Secretaría de Movilidad y Transporte podrá autorizar a otras instituciones para la impartición de cursos de capacitación para operadores del transporte público.

Para la expedición del gafete de certificación como operador del transporte público, sólo serán admitidos los comprobantes o certificados expedidos por las instituciones o personas que previamente hayan sido autorizadas por escrito por la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO OCTAVO.- El examen toxicológico que deben realizarse los interesados en obtener su certificación como operadores del transporte público, al amparo de la fracción I del artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, deberá evaluar como mínimo, la presencia de las siguientes sustancias:

- a).- Anfetaminas;
- b).- Marihuana; y
- c).- Cocaína.

El examen toxicológico a que se refiere la presente disposición podrá realizarse en instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO NOVENO.- El examen psicométrico que deben realizarse los interesados en obtener su certificación como operadores del transporte público, de conformidad con la fracción I del artículo 83 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, podrán realizarlo los operadores del transporte público de manera particular en instituciones públicas o privadas.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte podrá informar sobre los convenios de colaboración que se llegue a celebrar con instituciones públicas para estos efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los derechos por la expedición del gafete que acredite la certificación como operador del transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, serán los establecidos en el inciso G) de la fracción III del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cualquiera duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será resuelta por la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

La Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte, determinará la información y capacitación adicional que deberá ser impartida a los operadores del transporte público, para la mejora en la calidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Morelos, a que se refiere el presente Acuerdo estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las personas que no obtengan su gafete de operador de transporte público, en los términos establecidos en el presente Acuerdo; y en los plazos previstos en el artículo anterior, no podrán operar unidades del transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez concluida la vigencia del presente Acuerdo, aquellas personas que conduzcan unidades del transporte público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, sin contar con el gafete vigente expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte, el área de supervisión operativa de la Secretaría procederá a impedir que continúe conduciendo la unidad de transporte público, imponiendo las sanciones que establezca la legislación vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a las Direcciones Generales de Transporte Público, Privado y Particular, así como de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a llevar a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICA

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I, II, Y XII, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, 11, 22 Y 23, FRACCIÓN IX, Y 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) fue creada como Órgano Constitucional Autónomo, mediante reforma Constitucional Local publicada el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, garantizando la independencia de la institución de procuración de justicia en la Entidad.

En ese tenor, derivado de esa reforma fue publicada el 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5611 Alcance, la “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos” (en adelante Ley Orgánica), que establece en su artículo 3, la facultad reglamentaria de la Fiscalía General, la cual se otorga con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, así como para delimitar las atribuciones que ejerce, por lo que se deben actualizar, o bien, emitir ordenamientos que sirvan de apoyo para el adecuado desempeño de sus distintas áreas, en beneficio de la sociedad.

Así, en ejercicio de esa facultad reglamentaria, se emite el presente Acuerdo con el objeto de reformar diversos instrumentos que regulan la organización interior de la Fiscalía General, para lograr unidad y armonía entre sus disposiciones jurídicas, y evitar su colisión normativa, fortaleciendo las funciones de la institución del Ministerio Público, así como la facultad reglamentaria de la cual goza la institución como parte de su autonomía.

En ese orden, es de suma trascendencia que los Órganos Constitucionales Autónomos deban responder de manera eficaz y eficiente a las necesidades sociales; en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la distribución del poder público se ha introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, creando Órganos Autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público – Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial–, a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos Organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado Mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos Organismos que se encuentran a la par de los Órganos tradicionales.

De igual manera, señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los Órganos Constitucionales Autónomos, deben:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantener con los otros Órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y,
- d) Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.¹

Por ello, dado que la Fiscalía General cuenta con autonomía financiera y funcional, debe procurar un correcto ejercicio de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus fines.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, señala que la Federación y las Entidades Federativas administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos de los que dispongan; ello, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por lo que el gasto y administración de los recursos destinados a la Fiscalía General para la atención de la función constitucional asignada, debe ajustarse a los citados principios constitucionales.

¹ ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Tesis: P./J. 12/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, Novena Época, Pág. 1871, Jurisprudencia(Constitucional 170238.

De ahí que sea necesario el debido control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes, y contratación de servicios, así como de las enajenaciones que se realicen de bienes, de conformidad con la normativa aplicable, lo anterior con la finalidad de transparentar el ejercicio del gasto público.

Así, atendiendo a lo señalado en el párrafo final del artículo 5 de la Ley Orgánica, que refiere que el Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General se integrará y funcionará de conformidad con lo que disponga para tales efectos el Reglamento y la normativa aplicable; así como por los Artículos Décimo Primero y Cuadragésimo Segundo del “Decreto Número Seiscientos Sesenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, Segunda Sección, el 29 de enero de 2020;² y el Reglamento de la Ley Orgánica, el cual prevé la regulación del Comité de Adquisiciones, así como su integración, atribuciones y sesiones.

Además, como es de conocimiento público, el pasado 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5769, el “Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, mediante el cual se realizaron diversas adecuaciones a la estructura de la Fiscalía General, con el objeto de crear unidades administrativas que atiendan nuevas funciones a cargo de la institución con motivo de su autonomía, así como la distribución de atribuciones para dar cumplimiento a diversas Leyes que inciden en la competencia de la Fiscalía General.

² ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Entidades se hará de acuerdo con la norma establecida por la Secretaría de Administración; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos y Tribunales Autónomos, las adquisiciones referidas serán reguladas por la Unidad Administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, cuidando se apeguen a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal; en todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran deberán incorporarse al patrimonio estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones constitucionales, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los Organismos Públicos Autónomos también se sujetarán a tales disposiciones constitucionales y a la normatividad aplicable.

Se podrán contratar adquisiciones cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a lo dispuesto por la normatividad aplicable o a la que se establezca en los Convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Dicho Acuerdo estableció diversas Unidades Administrativas dependientes de la Coordinación General de Administración, para atender los requerimientos en materia de adquisiciones y obras, así como las contrataciones que de ello deriven; por lo que resulta importante efectuar las modificaciones pertinentes a las disposiciones jurídicas del Reglamento de la Ley Orgánica, que regulan lo relativo al Comité de Adquisiciones, aclarando su competencia y funcionamiento.

En tal virtud, derivado de la creación de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, y de Concursos, Licitaciones y Contratos; se estimó pertinente adecuar la integración del Comité, con el objeto de eficientar sus funciones, y lograr un mejor dinamismo en el desarrollo de sus Sesiones, que permita la participación de las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General a través de su representación, pero cuyo número de integrantes no entorpezca la toma de decisiones que, en ocasiones, dadas las funciones esenciales de aquella deben ser atendidas con urgencia.

En ese sentido, se considera oportuno que el Comité sea integrado por el Fiscal General o por el servidor público que al efecto designe; un representante de las Fiscalías Especializadas, un representante de las Fiscalías Regionales, la persona Titular de la Tesorería que representará al Coordinador General de Administración, y la persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos.

Respecto de los integrantes antes señalados, debe destacarse que no se consideró dentro de la representación de las Fiscalías Especializadas, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, pues dada su especial autonomía y propio régimen jurídico que el Legislador le ha concedido, dicha Fiscalía realiza sus adquisiciones de manera independiente a la Fiscalía General. Con ello, se respeta la independencia de la que goza.

Así, el presente Acuerdo introduce diversas disposiciones para el funcionamiento del citado Comité, otorgándole la facultad para invitar a sus Sesiones a especialistas en las materias que se traten en la Sesión respectiva, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General cuya participación en dicho Comité se considere necesaria dado su ámbito competencial, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

Por ello, es consecuente la abrogación del “Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5623, el 16 de agosto de 2018; a efecto de evitar la existencia de un diverso instrumento que regule una misma situación, más aún cuando sus disposiciones ahora serán contenidas en un instrumento de mayor envergadura, evitando colisiones normativas en agravio de la certeza jurídica del destinatario de la norma.

Además, se adecuó la denominación del Órgano citado, a fin de armonizarlo con la materia de los asuntos que se someterán a su consideración y la competencia que ahora se le otorga por virtud de este instrumento; por ello se establece ahora como “Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios”, y no así como anteriormente se le conocía como “Comité de Adquisiciones”.

En ese sentido, y atendiendo a las reglas de la técnica normativa, se adicionan y reforman diversas disposiciones al Capítulo XIII denominado “Del Comité de Adquisiciones”, con la finalidad de establecer las bases generales para la adecuada atención de las funciones y atribuciones que desempeñará el citado Comité; como la celebración de sus Sesiones, la determinación del servidor público que fungirá como Secretario Técnico y la precisión de las funciones que realizará para dar cumplimiento a su objeto.

Además, se realizaron los ajustes pertinentes de diversas disposiciones del citado Reglamento de la Ley Orgánica, que aludían a la materia de adquisiciones, para armonizar su contenido a la competencia de cada Unidad Administrativa. Por ello, también se delimitaron y precisaron las atribuciones de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, así como de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos, recién creadas, con el objeto de evitar interpretaciones equívocas y eventuales conflictos competenciales.

Cabe precisar que mediante el presente instrumento se otorga la posibilidad de que el Fiscal General, designe a un servidor público para que lo represente en el Comité, operando con ello y por virtud del presente instrumento, la figura de delegación de facultades, la cual consiste en una transmisión de facultades a favor de quienes se delegan, las cuales son propias del delegante; al respecto el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la delegación requiere de la satisfacción de diferentes circunstancias para ser legal, como son:³

a) Que el delegante esté autorizado por la Ley para llevarla a cabo,

b) Que no se trate de facultades exclusivas; y,

c) Que el Acuerdo Delegatorio se publique en los Diarios Oficiales.⁴

Cuando se está en este supuesto el servidor público que adquiere las facultades en virtud de ese acto jurídico puede ejercerlas de acuerdo con su criterio y será directamente responsable del acto y de sus consecuencias.⁵

Por lo cual, el servidor público designado al efecto contará con aquellas atribuciones que en la materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones de servicios, la Ley Orgánica le ha otorgado al Fiscal General, cuya aprobación se realizará a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, que presidirá, sin que ello sea óbice para que el Fiscal General ejerza esa atribución de manera directa. Es decir, mediante el presente instrumento, así como con el oficio de designación que al efecto emita el Fiscal General, se acredita y tiene lugar la citada delegación de facultades.

En armonía a lo anterior, se abroga el “Acuerdo 02/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se designa al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que asista y represente al Fiscal General en las Sesiones del Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5695 Alcance, el 10 de abril de 2019, evitando duplicidad de instrumentos jurídicos que regulan una misma situación.

En suma a lo anterior, el presente instrumento continúa con el fortalecimiento institucional de la Fiscalía, aunado a la reforma publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5796, el 31 de diciembre de 2019, procurando una correcta sinergia entre sus unidades, que se refleje en la función principal de la institución y, con ello, se brinde una mayor y mejor atención a la ciudadanía. Por lo que, además, se proponen otras adecuaciones al Reglamento de la Ley Orgánica, logrando una armonía correcta de su contenido.

En ese orden, resulta trascendental para la Fiscalía General garantizar la atención y orientación ciudadana a todas las personas que acuden a las instalaciones de la Fiscalía General, de tal modo que se recupere la confianza ciudadana en la institución, mediante una atención y orientación organizada, empática y cordial. Lo anterior a fin de contar con elementos que permitan diagnosticar la percepción real de los usuarios de los diversos servicios que brinda la Fiscalía General.

De ahí, la emisión del “Acuerdo 19/2016, del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea un Módulo de Atención y Orientación Ciudadana de la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5440, Segunda Sección, el 19 de octubre de 2016. No obstante, dada la redistribución de las funciones que tenía a su cargo la Coordinación General de Órganos Auxiliares, es necesario reformar el citado Acuerdo, a efecto de establecer la Unidad Administrativa a la que estará adscrita al Módulo de Atención y Orientación de la Fiscalía Regional Metropolitana y, de esta manera, continuar con la correcta canalización de la ciudadanía que acude a la misma, mediante la supervisión y control de sus funciones.

³ DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUPLENIA POR AUSENCIA. DISTINCIÓN. Época: Novena Época, Registro: 194196, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.304 A, Página: 521

⁴ Ibídem.

⁵ Ibídem.

La importancia de la atención ciudadana es vital, para tomar acciones oportunas que mejoren las funciones de la Fiscalía General; son diversas las razones por las cuales acuden los ciudadanos a las instalaciones de la Fiscalía General o sus diversas Fiscalías Regionales, entre ellas la solicitud de información de la ubicación de sus diversas Unidades de Investigación o Unidades Especializadas, para la presentación de denuncias o la realización de trámites propios de los asuntos penales, entre otras; razón por la cual se busca fortalecer la atención ciudadana, para una mejor procuración de justicia, que permita recuperar la confianza en la institución del Ministerio Público.

De igual manera, es importante referir que el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Ley General de Mejora Regulatoria", en la que se establecen los principios y las bases a las que deberán sujetarse todas las Secretarías, Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, estableciendo la organización, funcionamiento y delimitación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, con la finalidad de implementar herramientas, instrumentos y procedimientos que simplifiquen los trámites y servicios, así como lo relativo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. Dicha Ley estableció en su Disposición Quinta Transitoria, un plazo de un año a efecto de que las Entidades Federativas adecuaran sus leyes locales y llevaran a cabo los procesos de instalación de los Consejos Locales de Mejora Regulatoria.

En ese sentido, en el estado de Morelos, en cumplimiento de la Disposición Transitoria referida, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5726 alcance, el 17 de julio de 2019, la "Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios", la cual señala en el artículo 13, que los Titulares de los sujetos obligados designarán un servidor público como responsable oficial en materia de mejora regulatoria, mismo que coordinará, articulará y vigilará el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia estatal general; y, en el caso específico de los Órganos Constitucionales Autónomos, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Atento a lo anterior, es de suma relevancia establecer atribuciones específicas a la Unidad Administrativa que tendrán a su cargo el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, sobre todo lo relacionado con el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, como señala el artículo 1, segundo párrafo, de la citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios,⁶ el cual tiene como objeto el otorgar seguridad jurídica a las personas, transparentar los procedimientos y facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

⁶ Artículo 1. ...

Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa, y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en esta Ley, y solo respecto del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

En ese orden, las Unidades Administrativas responsables de la mejora regulatoria de la Fiscalía General tendrán como una de sus atribuciones la elaboración del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios; de ahí que se le concede a la Coordinación General Jurídica, la facultad de coordinar las acciones que, en materia de mejora regulatoria, deba observar la Fiscalía General, a través de la Dirección General de Normativa y Consultoría quien desempeñara esa función y el personal a su cargo.

Por otra parte, dada la naturaleza de los asuntos a cargo de las Coordinaciones Generales Jurídica, y de Administración, las cuales, si bien, no participan de forma protagónica en actividades de procuración de justicia, coadyuvan en ello al representar y defender los intereses institucionales de la Fiscalía General ante toda clase de autoridad jurisdiccional o administrativa. Por lo cual, para la oportuna atención de sus asuntos, las Unidades Administrativas de la Fiscalía General deberán remitir a la brevedad la información que se les requiera por dichas Coordinaciones, así como por la Oficina del Fiscal General, logrando una adecuada coordinación para la atención urgente de las funciones de la Fiscalía General, mediante la suma de esfuerzos de sus Unidades.

Asimismo, conforme la competencia de la Coordinación General de Administración, se le concede la atribución de firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, en los asuntos de su competencia; así como suscribir, de manera conjunta con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los Convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales, a efecto de que ambas Unidades atiendan conjunta y coordinadamente dicho aspecto laboral-administrativo, cuidando los intereses de la Fiscalía General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido, es necesario también realizar reformas al "Acuerdo 07/2018, del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delegan facultades al Titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5670, el 23 de enero de 2019, toda vez que en su artículo 1 establecía como excepción la suscripción de diversos Convenios, esto con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos y laborales de la Fiscalía General, y brindar certeza jurídica al personal de la Fiscalía General.

Aunado a lo anterior, es importante otorgar una atribución a la persona Titular de la Coordinación General de Administración, a efecto de que pueda autorizar la emisión de los Manuales que elaboren y revisen la Unidades adscritas a dicha Coordinación General en el ámbito de sus atribuciones, toda vez que los Manuales Administrativos son indispensables para el correcto y adecuado funcionamiento de las diferentes áreas de la Fiscalía General, así como para especificar los procedimientos que deben llevar a cabo los servidores públicos en el desempeño de sus labores, incluidas las relativas al ejercicio del gasto público de acuerdo a la normativa aplicable. Además de que también se consolida y precisa la facultad para emitir circulares y demás disposiciones para el cumplimiento de sus funciones.

En ese orden, será la Tesorería la Unidad Administrativa que asumirá las diversas atribuciones que venía realizando la Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal, dada la importancia de las mismas, que requieren que una unidad de mayor envergadura las asuma, coordine, dirija y vigile. Atendiendo también, la supervisión, vigilancia y previsión del gasto de la Fiscalía General en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, para la adecuada aplicación de los recursos públicos de la Fiscalía General. Sin perjuicio de la autonomía de gestión otorgada a la Fiscalía de Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

De igual manera, dada la importancia de las funciones de la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional, se considera oportuno establecer en el Reglamento de la Ley Orgánica, diversas atribuciones a su cargo, aclarando aquellas que en la materia son propias de la persona Titular de la Coordinación General de Administración y las de dicha Unidad Administrativa, evitando cualquier dejo de duda que impida su pronta atención y ejecución. Más aún cuando a cargo de esa Unidad Administrativa se encuentra lo relativo al servicio profesional de carrera, la vinculación con el Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General, así como las evaluaciones de desempeño de su personal, todo lo cual permite su profesionalización.

No se omite mencionar que atendiendo al principio de economía y unidad, se realizaron diversas modificaciones de algunas Direcciones Generales y sus atribuciones, con la finalidad de conseguir mejores resultados en las diversas obligaciones que las leyes le imponen a este Organismo.

Por otra parte, con relación a la facultad reglamentaria de esta Fiscalía General, se implementará un control de los diversos instrumentos normativos que al efecto se emitan a través de la reciente Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, creada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el 31 de diciembre de 2019; en tal virtud, para efectuar ese control, debe destacarse que los mismos se enumerarán por años los diversos Acuerdos normativos que sean emitidos por el Fiscal General, mismos que se registrarán debidamente en el libro de gobierno respectivo. Así las cosas, el presente instrumento constituye el Acuerdo 01/2020 del Fiscal General del Estado de Morelos.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesaria se efectuara un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2020 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo final del artículo 1 del "Acuerdo 07/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delegan facultades al Titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

Se exceptúa de lo anterior lo previsto por el artículo 23, fracción XXI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Por cuanto a los Convenios que se celebren ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás instrucciones que emita el Fiscal General al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 3 del “Acuerdo 19/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crea el Módulo de Atención y Orientación Ciudadana de la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Módulo Central de Atención y Orientación Ciudadana, estará adscrito a la Oficina del Fiscal General. La persona Titular de esta última designará a la diversa que estará a cargo del Módulo.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el inciso a) de la fracción VII, y los párrafos primero y segundo del artículo 19; el párrafo inicial y la fracción II del artículo 20; la fracción IX del artículo 50; la fracción XIV del artículo 70; la fracción I, y los párrafos penúltimo y último del artículo 77; las fracciones XVIII, XXVII, XXX y XXXVIII del artículo 78; el artículo 78 bis; la fracción VI del artículo 78 ter; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 78 quinquies; el artículo 78 sexies; la fracción XXII del artículo 81; la fracción VIII y la actual fracción X del artículo 81 quinquies; la fracción XIX del artículo 84; la fracción XVII del artículo 91; la denominación de la Sección Octava del Capítulo IX del Título Segundo, para ser “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO”; los artículos 97 y 98; la fracción XXII, los párrafos primero y último del artículo 99; la denominación del Capítulo XII del Título Segundo para ser “DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS”; así como los artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128; por otra parte, se adicionan la fracción XVIII al artículo 18, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XLIV; el artículo 18 bis; las fracciones XXXIX y XL al artículo 78, recorriéndose en su orden la siguiente para ser XLI; la fracción VII al artículo 78 ter, recorriéndose en su orden la siguiente para ser VIII; la fracción XXIII al artículo 81, recorriéndose en su orden la siguiente para ser XXIV; así como la fracción IX al artículo 81 quinquies, recorriéndose en su orden la siguiente para ser X; así como se derogan el inciso e) y sus numerales 1 y 2 de la fracción VII del artículo 19; y la fracción V y sus incisos a) y b) del artículo 77; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Dirección General de Plataforma México;

XIX. a XLIV. ...

...

ARTÍCULO 18 bis. Todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General tendrán la obligación de proporcionar, cuando alguna unidad lo requiera, informes, datos o la cooperación técnica necesaria. Lo anterior se hará con prioridad y responsabilidad sobre de asuntos que conozca la Coordinación General Jurídica, la Coordinación General de Administración y la Oficina del Fiscal General, para la atención de asuntos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, Plataforma México y del CECC; la Dirección de Comunicación Social y la Dirección del Patronato, y subsecuentemente sobre todo el personal en su carácter de Titular de la Institución.

La Dirección General de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

...

I. a VI. ...

VII. ...

a) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

1. Dirección de Egresos;

2. Dirección de Recaudación;

3. Dirección de Control Presupuestal; y

4. Dirección de Contabilidad;

b) a d) ...

e) Derogado.

1. Derogado.

2. Derogado.

f) a i) ...

VIII. ...

...

ARTÍCULO 20. Cada Fiscalía Regional y Especializada contará, en su caso, con las siguientes Unidades Administrativas:

I. ...

II. Enlace administrativo, cuyo Titular será nombrado por la persona Titular de la Coordinación General de Administración y dependerá de esta última; y

III. ...

...

I. a III. ...

...

I. a III. ...

ARTÍCULO 50. ...

I. a la VIII. ...

IX. Solicitar a la Dirección Generales de Adquisiciones y Patrimonio, los insumos necesarios para la operatividad de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

X. a XXVI. ...

ARTÍCULO 70. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Proponer a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto;

XV. a XXV. ...

ARTÍCULO 77. ...

I. Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

- a) Dirección de Egresos;
- b) Dirección de Recaudación;
- c) Dirección de Control Presupuestal; y
- d) Dirección de Contabilidad;

II. a IV. ...

V. Derogada.

a) Derogada.

b) Derogada.

VI. a IX. ...

Corresponde a las personas Titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los Convenios, Contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, y contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Obra, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios u obras, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 78. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Autorizar los Manuales Administrativos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, los Manuales relativos al ejercicio del Gasto Público, Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental; los descriptivos de puesto y demás instrumentos que rijan la actividad administrativa de aquellos; así como expedir circulares y demás disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General de Administración;

XIX. a XXVI. ...

XXVII. Instruir y vigilar la integración de los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera;

XXVIII. y XXIX. ...

XXX. Expedir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;

XXXI. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General;

XXXIX. Coadyuvar y auxiliar a la Coordinación General Jurídica en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Fiscalía General;

XL. Firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular en los asuntos de su competencia, así como suscribir, de manera conjunta con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los Convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales; y

XLI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

ARTÍCULO 78 bis. La persona Titular de la Tesorería cuenta con las siguientes atribuciones específicas, con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:

I. Recaudar, recibir, concentrar, custodiar y administrar los recursos presupuestales y económicos que, conforme el patrimonio de la Fiscalía, obtenga en términos de la normativa aplicable, Convenios y Acuerdos respectivos;

II. Determinar los criterios para el control de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus Unidades Administrativas;

III. Emitir los cheques y realizar las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados y los demás que legalmente debe efectuar;

IV. Gestionar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el control de los recursos y que se requieran para la operación de la Fiscalía General y, en su caso, su cancelación;

V. Concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras de la Fiscalía General;

VI. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido;

VII. Realizar las acciones necesarias para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General;

VIII. Supervisar, vigilar y realizar previsiones del gasto de la Fiscalía General respecto de las diversas Unidades Administrativas, para su atención adecuada y oportuna; así como la validación de la disponibilidad presupuestal de aquellos instrumentos normativos que impacten en la estructura orgánica de la Fiscalía General;

IX. Controlar y resguardar el archivo contable de la Fiscalía General y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones a cargo de la Institución;

X. Analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General;

XI. Elaborar los informes relativos a la cuenta pública que deba rendir el Fiscal General;

XII. Otorgar Dictámenes de suficiencia presupuestal cuando sea necesario y se solicite por las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XIII. Proponer las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable; y

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

Con independencia de lo anterior la Tesorería concentrará y consolidará lo relativo a la cuenta pública de la totalidad de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, que deba rendirse al Congreso del Estado en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 78 ter. ...

VII.

I. a la V. ...

VI. Realizar las acciones y gestiones necesarias en los procesos de regularización ante las autoridades competentes, tendientes a incorporar al patrimonio de la Fiscalía General los bienes inmuebles cuya posesión ha venido detentando por cualquier título o acto jurídico;

VII. Integrar el expediente con los documentos necesarios para el arrendamiento de los bienes inmuebles que requieran las Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable, y

VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 quinquies. La persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos tiene las siguientes atribuciones específicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma:

I. Conducir, realizar y, en su caso, convocar en términos de la normativa aplicable y conforme los Acuerdos emitidos por los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, los procedimientos administrativos correspondientes, de los bienes y servicios que requiera la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones;

II. Verificar que el proceso de contratación se ajuste a la suficiencia presupuestal o el recurso destinado para ello, y demás normativa aplicable;

III. Elaborar los Dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia, así como aquellos relativos a los resultados de los procedimientos correspondientes para someterlos a su aprobación;

IV. Determinar y validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación;

V. Emitir los lineamientos que sean necesarios, para la efectiva integración de los expedientes, así como los procedimientos de contratación;

VI. Revisar que, dentro de los procedimientos para la adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo e informar, en su caso, sobre las inconsistencias suscitadas;

VII. Elaborar, administrar, mantener, actualizar y controlar el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Fiscalía General;

VIII. y IX. ...

ARTÍCULO 78 sexies. La persona Titular de la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

II. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, previo a su remisión al Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;

III. Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera; así como custodiarlos, supervisarlos y operarlos correctamente;

IV. Elaborar los manuales y protocolos de evaluación de desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera y del personal adscrito a la Fiscalía General, así como llevar a cabo la ejecución de la evaluación;

V. Gestionar la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables, así como cursos de formación continua y especializada;

VI. Elaborar las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o impartan por parte de la Coordinación General de Administración;

VII. Llevar un registro y control del personal al que deba aplicarse la evaluación de control de confianza y certificación, ante algún Centro de Evaluación de Control de Confianza, conforme la normativa aplicable;

VIII. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación General de la PIC; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 81. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Revisar y validar los contratos y Convenios que deba firmar el Fiscal General y, se proyecten y procedan de las Fiscalías Especializadas, Regionales o las restantes Unidades Administrativas;

XXIII. Coordinar e implementar las acciones que, en materia de mejora regulatoria, deba observar la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, sus Reglamentos o le sean delegadas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 81 quinquies. ...

I. a la VII. ...

VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los proyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;

IX. Realizar las acciones conducentes para cumplir con las obligaciones que en materia de mejora regulatoria corresponda a la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, pudiendo solicitar para ello la información necesaria a todas las Unidades Administrativas, primordialmente a las de la Coordinación General de Administración; y

X. Llevar el registro de los Acuerdos que emita el Fiscal General, así como de los Proyectos de Reglamentos, Acuerdos y demás documentos de carácter normativo que sean rubricados por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y firmados por el Fiscal General, así como, en su caso, los trámites correspondientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 84. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Dirección General de Plataforma México; y

XX. ...

ARTÍCULO 91. ...

I. a XVI. ...

XVII. Participar, con la Dirección General de Plataforma México y las Unidades Administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y

XVIII. ...

CAPÍTULO IX

...

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO

ARTÍCULO 97. La Dirección General de Plataforma México estará bajo el mando directo del Fiscal General y tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el sistema de justicia adversarial entre los que destaca la Plataforma México, a fin de combatir y prevenir la delincuencia mediante un Sistema Nacional de Información que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información, así como implementar en la Fiscalía General del Estado los mecanismos necesarios para la operación efectiva del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 98. El Fiscal General tomará las medidas de extrema seguridad que se requieran para salvaguardar la identidad de la persona Titular de la Dirección General de Plataforma México.

ARTÍCULO 99. La persona Titular de la Dirección General de Plataforma México tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a XXI. ...

XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, y proponer los criterios para su expedición y cancelación;

XXIII. a XXIV. ...

La Dirección General de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

CAPÍTULO XIII

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE
BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 122. La Fiscalía General constituirá un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, cuyo objeto es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes o servicios que requiere la Fiscalía General, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

ARTÍCULO 123. El Comité de la Fiscalía General se integrará por los siguientes servidores:

I. Fiscal General quien presidirá el Comité a través del servidor público que al efecto designe;

II. Un representante de las Fiscalías Especializadas, excepto de la Fiscalía Anticorrupción, que será la persona Titular de la Fiscalía Especializada que al efecto designe el Fiscal General;

III. Un representante de las Fiscalías Regionales, que será la persona Titular de la Fiscalía Regional que al efecto designe el Fiscal General;

IV. La Coordinación General de Administración, representada por la persona Titular de la Tesorería, y

V. La persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos.

Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Fungirá como Secretario Técnico del Comité la persona Titular de la Dirección de Concursos quien únicamente tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité podrán designar a un servidor público bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las Sesiones del Comité, así como en las funciones que como integrantes de dicho Órgano deban ejercer.

Para el caso de que el representante que designe el Fiscal General para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de éste último, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 124. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y, de manera extraordinaria, las veces sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos, en todo caso, el funcionamiento de las Sesiones del Comité se regirá por lo que por acuerdo determine, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité que asistan a la Sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes.

ARTÍCULO 125. El Comité, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a especialistas de las materias que se traten en el orden del día de cada Sesión, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General cuya participación considere necesaria según su ámbito competencial, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

ARTÍCULO 126. El Comité expedirá los lineamientos que regulen los aspectos de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de bienes o servicios de la Fiscalía General; así mismo establecerá anualmente los montos máximos y mínimos permitidos para realizar cada procedimiento o contratación conforme a las modalidades establecidas en dichos lineamientos.

El Comité, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía General, podrá determinar por Acuerdo la forma o procedimiento a seguirse para la contratación respectiva para la atención de un asunto urgente, justificando su determinación a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Artículo 127. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Revisar y aprobar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que elabore la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio; así como formular a dicha Dirección General las observaciones y recomendaciones que estime convenientes;

II. Expedir las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, de acuerdo a la normativa aplicable;

III. Aprobar la emisión de las convocatorias, invitaciones y bases de los procedimientos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas;

IV. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las Licitaciones Públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios; así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;

V. Determinar conforme al presupuesto anual, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos y contrataciones de adjudicación, enajenación y arrendamientos de bienes o servicios, en términos de la normativa aplicable;

VI. Establecer los supuestos, montos y plazos en los que se deberán otorgar garantías a favor de la Fiscalía General dentro de los procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto se expidan;

VII. Solicitar a las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General la información que, en el ámbito de su competencia, requiera para la toma de sus determinaciones y el cumplimiento de su objeto;

VIII. Evaluar las proposiciones y emitir el fallo correspondiente respecto de los procedimientos contenidos en los lineamientos en la materia;

IX. Aprobar los supuestos previstos en las fracciones V, VI y VII del artículo 5 de la Ley Orgánica, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;

X. Aprobar las excepciones a los procedimientos respectivos para la adquisición y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable; y,

XI. Las demás que señalen los lineamientos que al efecto se emitan, la demás normativa aplicable, así como que aquellas que por acuerdo determine.

ARTÍCULO 128. El Secretario Técnico del Comité cuenta con las siguientes funciones:

I. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las Sesiones del Comité;

II. Convocar, previo acuerdo con el presidente del Comité, a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;

III. Vigilar el registro, seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos que apruebe el Comité;

IV. Verificar la documentación de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;

V. Elaborar las actas por cada uno de los actos que se realicen con motivo de las licitaciones o concursos y procedimientos a que se someta; y,

VI. Las demás que le encomiende el Comité para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones que de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Reglamento; y se abrogan el "Acuerdo 02/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se designa al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que asista y represente al Fiscal General en las Sesiones del Comité de adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695 alcance, el 10 de abril de 2019; y el "Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5623, el 16 de agosto de 2018, respectivamente.

TERCERA. Dentro de un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por este Acuerdo; por lo que, en consecuencia, el plazo contenido en la aún vigente Disposición Octava Transitoria del "ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5769, el 31 de diciembre de 2019, se prorroga para concluir en el término establecido en la presente disposición transitoria.

CUARTA. Una vez instalado el citado Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios deberá elaborar y expedir los Lineamientos a que refiere el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Hasta en tanto no inicien vigencia dichos Lineamientos, continuarán aplicándose los "Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5707 alcance, el 22 de mayo de 2019.

QUINTA. La persona Titular de la Coordinación General de Administración como otrora Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones que se reforma por virtud del presente Acuerdo, deberá de informar a la nueva integración del ahora Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, los asuntos que se encuentren en proceso. En todo caso, estos últimos se seguirán atendiendo conforme la Disposición Cuarta Transitoria de este instrumento.

SEXTA. Se instruye a la persona Titular de la Coordinación General de Administración para que, en su caso, dote de los recursos administrativos, materiales y financieros necesarios para la identificación y asignación de las plazas respectivas; debiendo coordinar las acciones conducentes, para que se realice la expedición o, en su caso, reexpedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos a que haya lugar. Asimismo, deberá coordinar los actos administrativos necesarios como la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios con motivo del presente instrumento.

SÉPTIMA. Se adicionan la categoría "AE" al nivel 201 de la Tabla denominada "Tabulador de Sueldos (personal operativo)" del artículo 2; y se elimina la palabra "Tesorera" de la tabla denominada "Tabulador de Sueldos" del artículo 2; todo del "Acuerdo 05/2019, del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se publica el Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Órgano Constitucional Autónomo" publicado el 10 de abril de 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695 alcance.

Las percepciones a que hacen referencia las tablas contenidas en el artículo 2 del citado Acuerdo 05/2019, comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social, despensa, viáticos y demás emolumentos a las cuales deberá efectuarse las deducciones que corresponden en términos de ley, los montos que se establecen corresponden a la percepción, para los puestos indicados, debiéndose expedir los recibos de nómina correspondientes, en cumplimiento al artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 31 días del mes de enero de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: PRD.- #Somos Izquierda.- Al margen superior derecho una leyenda que dice: Partido de la Revolución Democrática.- Comité Ejecutivo Estatal Morelos.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 08 DE ENERO DEL AÑO 2020, SE DICTÓ LO SIGUIENTE:

DOCTOR MATÍAS QUIROZ MEDINA, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XX, 24, FRACCIONES I Y 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXIV, 12, FRACCIONES I, Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 44, 46, 48, FRACCIÓN XVII, Y 123 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (Aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018) HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS.

ÚNICO. Se establece la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, en el domicilio ubicado en: calle Juan N. Álvarez, número 303, colonia Lomas de la Selva, Código Postal 62270, Cuernavaca, Morelos, con un horario de atención comprendido de las 09:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, con número telefónico (777) 317-87-23 que estará a cargo de un Titular, que será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Este acto tuvo lugar en las instalaciones del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos a las 12:00 horas del día indicado.

Notifíquese en los estrados del Partido de la Revolución Democrática y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para todos sus efectos legales. Así lo acordó y firma.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
MATÍAS QUIROZ MEDINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL PRD MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número trece del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, reunidos el día quince de Enero del año dos mil veinte.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas del día quince de enero del año dos mil veinte, día y hora señalados para llevar a cabo la Sesión Ordinaria del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Se hizo constar que no asistió a esta Sesión Ordinaria de Pleno Especializado, el Licenciado Guillermo Arroyo Cruz, Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción, a razón de la licencia con goce de sueldo que solicitó dicho Magistrado, por el periodo comprendido del día trece al día treinta de enero del año dos mil veinte, aprobada en Sesión Ordinaria número treinta y seis del Pleno del Tribunal, celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve; para asistir al VII Diploma en Derecho Administrativo Sancionador, que organiza la Facultad de Derecho, de la Universidad de Valladolid, España. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, se hizo constar que esta Sesión Ordinaria fue Privada, por no existir asuntos jurisdiccionales enlistados y por acuerdo unánime de los Magistrados integrantes del mismo y, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Se procedió al pase de lista de los Magistrados Integrantes del Pleno Especializado de este Tribunal Jurisdiccional, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos:

Maestro en Derecho Martín Jasso Díaz, Magistrado Titular de la Primera Sala Instructora. Presente.

Licenciado Manuel García Quintanar, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas. Presente.

Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas. Presente.

La Secretaria General de Acuerdos, informó al Magistrado Presidente, que estuvieron presentes los tres Magistrados que integran el Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

El Magistrado Presidente declaró que toda vez que había quórum legal, se inició la Sesión siendo las catorce horas del día quince de enero del año dos mil veinte.

Por la anterior constancia y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 19, 24, 25, 32, fracción I, 33, fracciones I, III, XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y 9, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, se reunieron en el Salón de Plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los ciudadanos: Martín Jasso Díaz, Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción; Manuel García Quintanar, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Joaquín Roque González Cerezo, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Anabel Salgado Capistrán Secretaria General de Acuerdos, con quien actuaron y dio fe, poniendo a consideración de los señores Magistrados el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.

2. Aprobación, modificación y dispensa de la lectura del Orden del Día de la Sesión Ordinaria número trece del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de enero del año dos mil veinte.

3. El Magistrado Presidente Joaquín Roque González Cerezo, pone a la consideración del Pleno Especializado, el Acuerdo por el que se determina el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veinte; para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y publicación.

4. Asuntos Generales.

5. Aprobación y dispensa de la lectura, en su caso, del Acta de la Sesión Ordinaria número trece del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de enero del año dos mil veinte.

Punto uno del orden del día.- Lista de asistencia.

El mismo ya está desahogado.

Punto dos del orden del día.- Aprobación, modificación y dispensa de la lectura del Orden del Día de la Sesión Ordinaria número trece del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de enero del año dos mil veinte.

En el desahogo de este punto del orden del día, el Pleno Especializado aprobó en votación y por unanimidad de tres votos, el orden del día de la Sesión Ordinaria número trece del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de enero del año dos mil veinte; así como la dispensa de la lectura del mismo. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, fracción II, 19, 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Punto tres del orden del día.- El Magistrado Presidente Joaquín Roque González Cerezo, pone a la consideración del Pleno Especializado, el Acuerdo por el que se determina el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veinte; para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y publicación.

En el desahogo de este punto del orden del día, el Pleno Especializado aprobó en votación y por unanimidad de tres votos, la propuesta de Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el año dos mil veinte. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, fracción II; 19 y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Quedando de la siguiente manera:

NO. SESIÓN	MES	DÍA/HORA
13	ENERO	MIÉRCOLES 15 DE ENERO 14:00 HRS.
14	FEBRERO	MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO 14:00 HRS.
15	MARZO	MIÉRCOLES 25 DE MARZO 14:00 HRS.
16	ABRIL	MIÉRCOLES 22 DE ABRIL 14:00 HRS.
17	MAYO	MIÉRCOLES 13 DE MAYO 14:00 HRS.
18	JUNIO	MIÉRCOLES 17 DE JUNIO 14:00 HRS.
19	JULIO	MIÉRCOLES 08 DE JULIO 14:00 HRS.
20	AGOSTO	MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO 14:00 HRS.
21	SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE 14:00 HRS.
22	OCTUBRE	MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE 14:00 HRS.

23	NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE 14:00 HRS.
24	DICIEMBRE	MIÉRCOLES 09 DE DICIEMBRE 14:00 HRS.

Por consiguiente, se autorizó al Magistrado Presidente del Pleno Especializado, Joaquín Roque González Cerezo, para que con fundamento en el artículo 17, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal (aplicado por analogía), remita a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el año dos mil veinte, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y surta los efectos legales conducentes. Así también, se instruyó a la Secretaría General de Acuerdos, para que con motivo de la presente determinación, auxilie al Magistrado Presidente en todos los trámites administrativos y legales que se requieran, para lograr el cumplimiento de lo mandatado en líneas precedentes. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4, fracción II; 19; 23, fracciones I, III, VIII, XI; 24, 32, fracción I; 33, fracciones I, III, V, XI, XX, XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y,

Punto cuatro del orden del día.- Asuntos Generales.

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la voz, el Magistrado Presidente del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Joaquín Roque González Cerezo, preguntó si había algún asunto general a tratar o alguna otra manifestación; a lo que los Magistrados integrantes del Pleno Especializado contestaron que no.

Punto cinco del orden del día.- Aprobación y dispensa de la lectura, en su caso, del Acta de la Sesión Ordinaria número trece del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día quince de enero del año dos mil veinte.

En el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, el Magistrado Presidente del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas, anunció que no habiendo otro asunto que debatir, declaró un receso por treinta minutos, para la elaboración de la Acta de esta Sesión Ordinaria de Pleno Especializado.

Posteriormente, el Magistrado Presidente reanudó esta Sesión Ordinaria número trece, pidiendo a la Secretaria General de Acuerdos, circular a los Magistrados integrantes de este Pleno Especializado, la Acta y someter a votación su aprobación en todas y cada una de sus partes y en los términos acordados.

Enseguida, la Secretaria General de Acuerdos, por instrucciones del Magistrado Presidente, sometió a votación de los Magistrados integrantes del Pleno Especializado de este Tribunal Jurisdiccional, la aprobación de la Acta Ordinaria número trece del Pleno Especializado del Tribunal; quienes no tuvieron comentarios u observaciones al respecto, expresando su conformidad y emitiendo su voto a favor de la misma; por lo que el punto de acuerdo tuvo tres votos a favor.

Por consiguiente, el Pleno Especializado aprobó en votación y por unanimidad de tres votos, la Acta de la Sesión Ordinaria número trece del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el día quince de enero del año dos mil veinte. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, fracción II, 19 y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Finalmente, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las quince horas con dieciocho minutos del día quince de enero del año dos mil veinte. Firmaron los que en ella intervinieron, ante la Secretaria General de Acuerdos, con quien legalmente actuaron y dio fe.

El Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Presidente

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas

Martín Jasso Díaz

Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada En Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaría General de Acuerdos

Rúbricas.

Las presentes firmas corresponden a la Acta de la Sesión Ordinaria número trece del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha quince de enero del año dos mil veinte.

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS 2020
PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

NO. SESIÓN	MES	DÍA/HORA
13	ENERO	MIÉRCOLES 15 DE ENERO 14:00 HRS.
14	FEBRERO	MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO 14:00 HRS.
15	MARZO	MIÉRCOLES 25 DE MARZO 14:00 HRS.
16	ABRIL	MIÉRCOLES 22 DE ABRIL 14:00 HRS.
17	MAYO	MIÉRCOLES 13 DE MAYO 14:00 HRS.
18	JUNIO	MIÉRCOLES 17 DE JUNIO 14:00 HRS.
19	JULIO	MIÉRCOLES 08 DE JULIO 14:00 HRS.
20	AGOSTO	MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO 14:00 HRS.
21	SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE 14:00 HRS.
22	OCTUBRE	MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE 14:00 HRS.
23	NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE 14:00 HRS.
24	DICIEMBRE	MIÉRCOLES 09 DE DICIEMBRE 14:00 HRS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO TEEM/ACG/01/2020 DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO OBLIGATORIO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

I. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN VI, INCISO C), 23, FRACCIÓN VII, Y 108, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 146, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE GOZA DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES.

II. QUE EL ARTÍCULO 325, CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL TODAS LAS HORAS Y DÍAS SERÁN HÁBILES; Y QUE LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO. SI ESTÁN SEÑALADOS POR DÍAS, SE COMPUTARÁN DE VEINTICUATRO HORAS.

DURANTE LOS PERIODOS NO ELECTORALES, SON HÁBILES LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SEAN DE DESCANSO OBLIGATORIO. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, EN LOS PERIODOS NO ELECTORALES, SE HARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

III. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN V, 47, Y 56, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL HORARIO HÁBIL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DURANTE LOS PERIODOS NO ELECTORALES, SERÁ DE LAS 9:00 A 15:00 HORAS, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA.

LOS DÍAS DE DESCANSO EN QUE EXPRESAMENTE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LA LEY CORRESPONDIENTE COMO OBLIGATORIOS, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, SERÁN DETERMINADOS DISCRECIONALMENTE, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DEL MISMO, A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IV. QUE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE SERÁN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS SIGUIENTES: PRIMERO DE ENERO; PRIMER LUNES DE FEBRERO, EN CONMEMORACIÓN DEL CINCO DE FEBRERO; EL TERCER LUNES DE MARZO, EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTIUNO DE MARZO; DIEZ DE ABRIL; PRIMERO DE MAYO; DIEZ DE MAYO, PARA LAS MADRES TRABAJADORAS EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES O EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, PARA EL CASO DE QUE ESTE SEA INHÁBIL; EL TERCER LUNES DE JUNIO, PARA LOS PADRES, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL PADRE; DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE; UNO Y DOS DE NOVIEMBRE; VEINTICINCO DE DICIEMBRE Y LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.

V. QUE EL ARTÍCULO 74, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO EL PRIMERO DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL CINCO DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTIUNO DE MARZO, EL PRIMERO DE MAYO, EL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTE DE NOVIEMBRE, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CON MOTIVO DE LA TRASMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE, Y EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

VI. ATENTO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON EL AFÁN DE DAR PLENA CERTEZA A LOS PROMOVENTES QUE INTERPONEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, SE CONSIDERA DE SUMA IMPORTANCIA DETERMINAR CON PRECISIÓN LOS DÍAS INHÁBILES, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE TIEMPOS NO ELECTORALES Y QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, INICIA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE:

ACUERDA

PRIMERO. PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EN TIEMPOS NO ELECTORALES, SE CONSIDERARÁN COMO DÍAS INHÁBILES, SABADOS Y DOMINGO Y LOS SIGUIENTES DÍAS DE DESCANDO:

MES	DÍAS INHÁBILES 2020
ENERO	1 (AÑO NUEVO)
FEBRERO	3 (EL PRIMER LUNES DE FEBRERO, EN CONMEMORACIÓN DEL CINCO DE FEBRERO)
MARZO	16 (EL TERCER LUNES DE MARZO, EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTIUNO DE MARZO)
ABRIL	10 (CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO LUCTOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA)
MAYO	1 (DÍA DEL TRABAJO)
MAYO	11 (PARA LAS MADRES TRABAJADORAS EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES O EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, PARA EL CASO DE QUE ESTE SEA INHÁBIL)
JUNIO	15 (EL TERCER LUNES DE JUNIO, PARA LOS PADRES, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL PADRE)
JULIO	13 AL 31 (PRIMER PERIODO VACACIONAL)

SEPTIEMBRE
INICIO DE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.
DICIEMBRE
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL SE SUSPENDE EL DISFRUTE DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, EN VIRTUD DE QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, POR LO QUE TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES. EN TÉRMINO DE LOS ARTÍCULOS 159, Y 325, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS DÍAS EN LOS CUALES LA AUTORIDAD U ÓRGANO SEÑALADO POR LA LEY PARA RECIBIR EL MEDIO IMPUGNATIVO NO LABORE, POR DISPOSICIÓN LEGAL QUE RIJA ESPECÍFICAMENTE SU ACTUACIÓN O POR ACUERDO DEL ÓRGANO COMPETENTE, EN CUYO CASO CONCRETO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN INHÁBILES.

TERCERO. PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TIEMPOS NO ELECTORALES, SE CONSIDERARÁN COMO HORAS HÁBILES LAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 9:00 Y LAS 15:00 HORAS, Y AQUELLOS ASUNTOS CON VENCIMIENTO DE TÉRMINO HASTA LAS 24:00 HORAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE NO SE CONSIDEREN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL.

EN PROCESO ELECTORAL TODAS LAS HORAS Y DÍAS SERÁN HÁBILES, LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO, SI ESTÁN SEÑALADOS POR DÍAS, SE COMPUTARÁN DE 24:00 HORAS.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MAGISTRADAS Y EL MAGISTRADO QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, QUE AUTORIZA Y DA FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTHA ELENA MEJÍA

MAGISTRADA

IXEL MENDOZA ARAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.

Acuerdo General por el que se adiciona el artículo 2 BIS, al "ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS" aprobado en Sesión Extraordinaria de catorce de agosto del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en correlación con el "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESIGNA AL MAGISTRADO Y JUEZ QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CUATRO AÑOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN", aprobado en Sesión Ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377, de siete de junio de dos mil diecinueve, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los Acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de catorce de agosto del presente año, celebrada por las integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, aprobó el Acuerdo General que crea el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil, bajo la denominación "JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS", cuya cabecera principal es en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con domicilio en el edificio sede del Poder Judicial, ubicado en: calle Morrow, número 17, colonia Centro, de Cuernavaca, Morelos, y dos sedes alternas que se ubicarán en las ciudades Judiciales de Jojutla y Cuautla, Morelos, respectivamente; para desahogar las audiencias correspondientes, con el objetivo de facilitar la comparecencia de las partes.

TERCERO. Que en Sesión Extraordinaria de treinta de septiembre del presente año, celebrada por las integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, aprobó el Acuerdo mediante el cual modifican los artículos 3 y 4 del "ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS".

CUARTO. Que con el propósito de cumplir con el derecho humano de acceso a la justicia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar el traslado a la cabecera principal del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos con sede en Cuernavaca, Morelos, de litigantes y partes contendientes de asuntos admitidos en la vía Oral Mercantil, que se encontraban radicados en los Órganos Jurisdiccionales de la zona sur y oriente del estado de Morelos, es indispensable que los asuntos orales mercantiles que hayan sido radicados en los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Jonacatepec, Yautepec, Cuautla y el Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado, continúen con el trámite en la sede alterna del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos; de igual manera los asuntos orales mercantiles radicados en los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales Puente de Ixtla, Tetecala, Jojutla y en el Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial, con residencia en Puente de Ixtla, deberán continuar con el trámite en la sede alterna del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, con residencia en Jojutla, Morelos; por cuanto a las demandas nuevas que ingresen en el Juzgado Único especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, el trámite del procedimiento desde el inicio hasta la conclusión, se realizará atendiendo a la sede de su radicación; por lo que, es necesario adicionar el artículo 2 BIS al Acuerdo que creó el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, en los términos siguientes:

“...ARTÍCULO 2 BIS. Que con el propósito de cumplir con el derecho humano de acceso a la justicia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar el traslado a la cabecera principal del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, de litigantes y partes contendientes de asuntos admitidos en la vía Oral Mercantil, que se encontraban radicados en los Órganos Jurisdiccionales de la zona sur y Oriente del Estado de Morelos es indispensable que los asuntos orales mercantiles que hayan sido radicados en los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Jonacatepec, Yautepec, Cuautla y el Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado, continúen con el trámite en la sede alterna del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos; de igual manera los asuntos orales mercantiles radicados en los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales Puente de Ixtla, Tetecala, Jojutla y en el Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial, con residencia en Puente de Ixtla, deberán continuar con el trámite en la sede alterna del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, con residencia en Jojutla, Morelos; por cuanto a las demandas nuevas que ingresen en el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, el trámite del procedimiento desde el inicio hasta la conclusión, se realizará atendiendo a la sede de su radicación.”

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

Se adiciona el artículo 2 BIS al “ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS” aprobado en Sesión Extraordinaria de catorce de agosto del dos mil diecinueve, para quedar en los términos siguientes:

“...ARTÍCULO 2 BIS. Que con el propósito de cumplir con el derecho humano de acceso a la justicia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar el traslado a la cabecera principal del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos con sede en Cuernavaca, Morelos, de litigantes y partes contendientes de asuntos admitidos en la vía Oral Mercantil, que se encontraban radicados en los Órganos Jurisdiccionales de la zona sur y ORIENTE del Estado de Morelos es indispensable que los asuntos orales mercantiles que hayan sido radicados en los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Jonacatepec, Yautepec, Cuautla y el Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado, continúen con el trámite en la sede alterna del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, con residencia en Cuautla Morelos; de igual manera los asuntos orales mercantiles radicados en los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales Puente de Ixtla, Tetecala, Jojutla y en el Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial, con residencia en Puente de Ixtla, deberán continuar con el trámite en la sede alterna del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, con residencia en Jojutla, Morelos; por cuanto a las demandas nuevas que ingresen en el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos, el trámite del procedimiento desde el inicio hasta la conclusión, se realizará atendiendo a la sede de su radicación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y para su mayor difusión en el Boletín Judicial, así como en el Portal de Internet de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ.

MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA JUNTA LICENCIADA ELDA FLORES LEÓN
LA SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ
RÚBRICAS.

LA CIUDADANA LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL “ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESIGNA AL MAGISTRADO Y JUEZ QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CUATRO AÑOS” APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

CERTIFICA

QUE ESTE ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, por el que se adiciona el artículo 2 BIS, al “ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS”, FUE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS MAGISTRADAS: PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA JUNTA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA JUNTA LICENCIADA ELDA FLORES LEÓN. CUERNAVACA, MORELOS, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE. RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con amplias facultades, para normar autónomamente aspectos importantes de su régimen interno, por tratarse de un orden de gobierno auténtico y legal. Sin duda, uno de sus aspectos más importantes, es el patrimonial y por ello, se hace menester reglamentar la administración, uso y disposición de los bienes del dominio municipal.

Del mismo modo y para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 119 al 122, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha reglamentado todo lo relativo a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como arrendamientos y la contratación de los servicios que el Municipio requiera, a fin de que los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, conozcan los procedimientos que deberán aplicarse, a los requerimientos que sean solicitados, por medio de solicitudes de compra de insumos, bienes o servicios y lo relativo a los mismos.

Con este Reglamento, el Ayuntamiento del municipio de Temixco, Morelos, busca que, en todos los casos de adquisición de bienes muebles y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como los arrendamientos útiles para el Municipio, se apliquen los procedimientos de adquisición que garanticen al Ayuntamiento, las mejores condiciones, demostrando su imparcialidad, claridad y transparencia en las adquisiciones.

Uno de los objetivos propuestos por la presente administración, lo constituye el ejercer el presupuesto asignado, en base a una estricta disciplina presupuestal, bajo criterios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y transparencia, que permitan el uso óptimo de los recursos públicos. Para el cumplimiento de este objetivo del Ayuntamiento, es necesario establecer normas claras, que regulen su funcionamiento, sobre todo de sus áreas administrativas y su ejercicio presupuestal, pues ello no sólo evita la improvisación, sino elimina la posibilidad de ejercer actos discrecionales, que pudieran interpretarse contrarios, a los principios de honestidad y transparencia que esta Administración se ha fijado.

Lo anterior, sumado a los principios de que los recursos económicos, sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, asegurando las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que este Reglamento, establece las bases, procedimientos, reglas y requisitos para la consecución de este fin, conforme el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las razones expuestas y fundadas, ante un nuevo marco normativo estatal, es preciso formalizar, la expedición de este ordenamiento, mismo que está ajustado y alineado a los objetivos y fines de esta Administración Municipal, abrogando en consecuencia, el Reglamento de Adquisiciones vigente, por lo que los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 61, fracción IV, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, ha tenido a bien expedir:

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto, regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de bienes e insumos que requiera, para el logro de sus fines la Administración Municipal y entidades descentralizadas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Municipal Constitucional de Temixco, Morelos;

II. Comité: El Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento;

III. La Tesorería: La Tesorería Municipal;

IV. La Contraloría: La Contraloría Municipal;

V. La Oficialía: La Oficialía Mayor.

VI. La Dirección de Administración: La Dirección de Administración o su equivalente.

VII. Bases: Los pliegos de requisitos y condiciones que rijan y sean aplicados en cada licitación pública;

VIII. Contratante: El Ayuntamiento, cuando otorgue los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación previstos en este reglamento; Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y otras disposiciones o Acuerdos de Cabildo.

IX. Convocante: El Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento;

X. Convocatoria: la publicación que se efectúa, para dar a conocer los datos generales de una licitación pública;

XI. URG: Salvo mención expresa, las unidades administrativas del Ayuntamiento;

XII. Invitación: El documento que contiene, todos los puntos que rijan el concurso o procedimiento de que se trate y por el que se requerirá, a un mínimo de proveedores y la presentación de propuestas técnicas–económicas;

XIII. Licitante: La persona física o moral, que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o bien, en los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres o cinco personas, para presentar propuestas técnicas–económicas;

XIV. Proveedor: La persona física o moral, que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios conforme a este Reglamento;

XV. Disponibilidad presupuestal: El documento presentado por la URG, emitido por la Tesorería Municipal y presentado adjunto con la requisición.

XVI. Programa Anual de Adquisiciones: Documento que detalla de forma programada, las adquisiciones de las U.R.G.

XVII. Padrón: el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento;

XVIII. Patente: Documento por medio del cual, se otorga a una persona física o su causahabiente, el derecho exclusivo para explotar una invención en su provecho, por sí o por otros, con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones y conceptos de la legislación federal, en materia de propiedad industrial;

XIX. Presupuesto de Egresos: El presupuesto de egresos del Ayuntamiento;

XX. Propuesta: Proposición que se expone en un procedimiento de adjudicación y que se ofrece en alguna de las formas previstas por este Reglamento, para su análisis y valoración en sus aspectos técnicos y económicos.

Artículo 3.- La ejecución del presente Reglamento, le corresponde a:

I. El Ayuntamiento;

II. La o el Presidente Municipal;

III. La Oficialía Mayor;

IV. La Contraloría Municipal

V. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, entre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

II. La contratación de los servicios relacionados, con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación, no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;

III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

IV. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;

V. La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos, manejo de equipo de cualquier naturaleza, la prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones;

VI. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones; y

VII. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

Artículo 5.- El Comité, es un órgano colegiado auxiliar del Ayuntamiento, en materia de consulta, análisis, opinión, orientación y decisión, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa, en los procedimientos de adquisición, a fin de determinar las acciones necesarias, que permitan optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula este Reglamento, coadyuvando a la observancia del mismo.

Artículo 6.- El Comité se conformará dentro de los 30 días siguientes, de la instalación del Ayuntamiento y se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la o el Presidente Municipal Constitucional;

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Oficial Mayor;

III. Cuatro Vocales que serán:

- a) El titular de la Tesorería Municipal;
- b) El Titular de la Consejería Jurídica;
- c) El Titular de la Contraloría Municipal; y,
- d) El Titular de la Dirección de Administración.

El Contralor Municipal participará en el Comité, con voz, pero sin voto.

A la sesión del Comité, podrá asistir un representante de la dependencia municipal solicitante del bien o servicio, quien expondrá la justificación de la adquisición, arrendamiento o contratación con derecho de voz, pero sin voto.

Cada integrante del Comité, deberá designar un representante, en el caso de que no pudiese asistir a las sesiones, éste conocerá del asunto o asuntos a tratar y debe ser servidor público municipal, que detente cuando menos, un cargo de Dirección.

Artículo 7.- El Comité, sesionara a convocatoria de la o del Presidente Municipal, por conducto del Secretario Técnico, ordinariamente en forma mensual, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar, y extraordinariamente, a convocatoria cuando lo estime conveniente la o el Presidente, a través del Secretario Técnico, las veces que sea necesario.

Las sesiones del Comité, ordinarias y extraordinarias, serán previamente convocadas; Las Ordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico, con al menos 24 horas de anticipación, de acuerdo al calendario anual que aprobará el Comité en la primera sesión ordinaria del año que inicia. Las extraordinarias, se convocarán, con al menos 2 horas de anticipación, y se verá en ellas, únicamente el asunto o asuntos urgentes, para los cuales se convocó y será las veces que sea necesario, cuando las circunstancias así lo requieran.

Los asuntos que no hayan sido acordados, podrán ser resueltos en una sesión posterior.

Artículo 8.- Las sesiones del Comité, se desarrollarán en la siguiente forma:

I. El Comité, sesionará con la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Titular de la Contraloría Municipal, quien sólo tendrá derecho a voz; Las decisiones del Comité, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes titulares o suplentes presentes; en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad;

II. Cuando no se reúne el quórum legal, que será de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, para efectuar la sesión ordinaria convocada en una primera convocatoria, la o el Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a una sesión extraordinaria que se desahogará, con el número de mínimo tres de los integrantes que asistan, con derecho a voto.

III. De cada sesión, el Secretario Técnico deberá levantar acta, la cual será firmada por cada uno de los miembros que hubiesen asistido, la falta de alguna firma en el acta no, invalida los acuerdos que en ella se hayan tomado.

Artículo 9.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que en los procedimientos de adquisición, se cumpla con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Vigilar que se publiquen las convocatorias de las licitaciones públicas y dictaminar lo procedente, con base a las propuestas recibidas;

III. Dictaminar sobre la forma como se efectuarán licitaciones públicas, para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, así como justificar los casos en que sea necesario efectuar dichos procedimientos mediante invitación restringida o adjudicación directa;

IV. Emitir su dictamen, sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del Ayuntamiento;

V. Fijar las bases para ejecutar pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles, y demás que determine el comité.

VI. Autorizar los montos que podrán ejercerse de manera directa por la Dirección de Administración para compras específicas.

VII. Integrar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento;

VIII. Integrar y aprobar el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento, en los términos de previstos en este Reglamento;

IX. Fomentar la incorporación de más personas, al Padrón de Proveedores del Ayuntamiento, que reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;

X. Promover la consolidación de las adquisiciones, como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la administración municipal;

XI. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten. El Comité establecerá en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

XII. Fijar las bases y porcentajes, a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales, que provean o arrienden bienes o presten servicios, en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos;

XIII. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o Convenios, que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o Convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado; e

XIV. Invitar a participar en las reuniones y actividades del Comité, a los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite; y, Las demás que sean conferidas por las disposiciones legales o reglamentarias.

Los servicios relacionados con la obra pública, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales específicos en la materia.

Artículo 10.- La o el Presidente del Comité, tendrá las facultades siguientes:

I. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;

II. Orientar las sesiones y determinaciones del Comité, bajo los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez que deben concurrir, en la función de adquisiciones y enajenaciones;

III. Promover que las acciones y determinaciones del Comité, contribuyan al cumplimiento eficaz de los programas, prioridades, actividades, metas y objetivos del Ayuntamiento;

IV. Procurar que las acciones y determinaciones del Comité, obtengan a favor del Ayuntamiento, las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;

V. Ordenar al área correspondiente, la ejecución de las determinaciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento, tanto de la adquisición como de la debida integración del expediente de comprobación;

VI. Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad; y

VII. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica Municipal y la Reglamentación Municipal aplicable.

Artículo 11.- Dentro del Comité, el Oficial Mayor tendrá las siguientes funciones:

I. Desempeñar el cargo de Secretario Técnico del Comité;

II. Convocar a las sesiones del Comité;

III. Proponer el orden del día y analizar e integrar previamente, los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;

IV. Elaborar el acta de cada sesión, la cual será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella;

V. Planear, programar y contratar las adquisiciones, arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles y en general, la contratación de servicios;

VI. Requisitar los contratos adjudicados por el Comité;

VII. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité, el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;

VIII. Llevar a cada una de las sesiones del Comité, la documentación adicional que pudiera requerirse;

IX. Supervisar y vigilar que se realicen a través de las áreas a su cargo, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;

X. Someter a la aprobación del Comité, los dictámenes relativos a la cancelación o suspensión de registro de proveedores, por las causas establecidas en este Reglamento;

XI. Dar seguimiento de las acciones, comisiones y determinaciones del Comité, debiendo informar a la o el Presidente, del desarrollo de las mismas, hasta su cumplimiento;

XII. La oficialía, será responsable y vigilará el cumplimiento de este Reglamento, para que en la instrumentación y ejecución de las acciones que se deban llevar a cabo, se observen criterios de honestidad y responsabilidad que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. Adicionalmente, podrá implementar el uso de medios electrónicos y todo tipo de tecnologías informáticas, para el logro de tales objetivos, observando para el caso, la normatividad que resulte aplicable; y

XIII. La oficialía en el ámbito de su competencia, estará facultada para la interpretación de este Reglamento, para efectos administrativos, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 12.- La Tesorería Municipal, deberá presentarse a cada sesión del comité, con la partida presupuestal y la disponibilidad financiera, con la que cuente cada U.R.G. solicitante.

Artículo 13.- Dentro del Comité, el Titular de la Dirección de Administración, tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores, para eficientar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, mismo que contendrá el nombre o razón social, giro comercial, actividad preponderante, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes; así como otros datos básicos que apoyen la realización de las operaciones que en su caso se soliciten. Los participantes ganadores de licitaciones públicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores, a la fecha de la firma del contrato.

II. Solicitar las cotizaciones a los proveedores por escrito, por medio del correo electrónico oficial de la Dirección de Administración.

Artículo 14.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente capítulo, podrá ser resuelta en forma administrativa por el Comité, observándose en lo conducente, la aplicación supletoria de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos u otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 15.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen, se sujetarán a:

I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidas en el Programa Anual de Adquisiciones y de los programas que de ellos se deriven;

II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el Presupuesto del Municipio, considerando su autonomía presupuestaria; y

III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones y operaciones que prevé el presente reglamento.

Artículo 16.- El Comité aprobará el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Ayuntamiento y sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo; así como las unidades encargadas de su administración;

II. La calendarización física y financiera, de la utilización de los recursos necesarios;

III. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios;

IV. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;

V. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;

VI. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles del Ayuntamiento;

VII. La utilización y consumo preferente de bienes producidos o servicios prestados por Proveedores establecidos en el Municipio de Temixco, así como en el resto del Estado de Morelos, y

VIII. La inclusión en igualdad de condiciones, de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan preferencia incorporada tecnología nacional, pudiendo tomaren cuenta los requerimientos técnicos y económicos, de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el Estado o en País, de conformidad con las leyes aplicables.

Para acreditar la aplicación de los principios constitucionales, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Para integrar el Programa Anual de Adquisiciones, las unidades administrativas del Ayuntamiento, remitirán a la Dirección de Administración, durante el mes de enero de cada año, su relación de necesidades y sus propuestas de adquisiciones, para su examen y aprobación correspondiente, observando las siguientes prevenciones:

I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, en razón de sus necesidades reales;

II. Observar las recomendaciones que emita el Comité, para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones de bienes muebles, arrendamiento de muebles e inmuebles y contratación de servicios;

III. Comunicar de inmediato al Comité, de las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o inmuebles, contratación de servicios y manejo de almacén,

IV. Realizar las acciones necesarias, para el aseguramiento, protección y custodia de los bienes a su cargo, y sobre los que tenga posesión legítima, así como mantener actualizado el control de sus inventarios;

V. Seguir los procedimientos establecidos, para la verificación de calidad de los bienes y precios de adquisición, así como los sistemas de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho y transporte e indicadores de consumo por áreas y productos;

Artículo 18.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán contener la descripción de los bienes y servicios requeridos, la información relativa a especificaciones técnicas y cualquier otro tipo de información necesaria, para realizar la adquisición o contratación de manera oportuna, eficaz y en las mejores condiciones para la Administración Pública Municipal.

Artículo 19.- La Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Administración, consolidará los programas anuales de adquisiciones, que le presenten las Dependencias solicitantes, pidiéndoles en su caso, la validación presupuestal de los mismos y los requerimientos específicos que de éstos se deriven; para su posterior presentación al Comité.

Artículo 20.- Las Dependencias solicitantes, serán las responsables de efectuar el seguimiento de sus programas, para que los requerimientos se les suministren, en las cantidades y períodos programados y se ejerza el presupuesto, en los términos señalados en este Reglamento, Presupuesto de Egresos y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.

Artículo 21.- El padrón de proveedores, tiene por objeto proporcionar al Ayuntamiento, la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, para obtener las mejores condiciones de oferta y de contratación.

Artículo 22.- La Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Administración, será responsable de establecer y mantener actualizado el padrón de proveedores del Ayuntamiento y clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su ubicación.

Las personas inscritas en el padrón, podrán comunicar en cualquier tiempo a la Dirección de Administración, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

Artículo 23.- Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del municipio de Temixco, Morelos, deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentación:

1.- Oficio de petición: Registro o Revalidación en el Padrón de Proveedores dirigido a la Oficialía Mayor, enunciando lo siguiente:

- Razón social o nombre de la persona física;
- Tipo de persona, física o moral;
- RFC;
- Domicilio;
- Teléfono;
- Nombre del representante legal;
- Giro;
- Firma del representante legal o propietario.

2.- Copia de la escritura constitutiva y reformas a la misma (persona moral); acta de nacimiento, CURP y copia certificada de la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del local en que se encuentren establecidas sus oficinas (persona física).

3.- Copia del alta en Hacienda y de la Cédula de Identificación Fiscal.

4.- Copia de la última declaración fiscal anual y la última del pago provisional.

5.- Copia de la identificación personal del representante legal o propietario (credencial de elector).

6.- Carta de no inhabilitación, en el caso de contratistas.

7.- Descripción de las líneas de comercialización y/o servicios que oferta.

8.- Copia de la declaración de capital contable (estados financieros de enero a la fecha de la presentación del escrito de petición).

9.- Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Temixco;

10.- Tratándose contratistas, constructoras o empresas prestadoras de servicio de obra civil, deberán estar dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y contar con la opinión de cumplimiento emitido por el Servicio de Admiración Tributaria, acreditándolo con la documentación correspondiente;

11.-Pagar los derechos que establezca la Ley de Ingresos, tanto por el registro como por las modificaciones o los referendos anuales;

12.-Proporcionar la información complementaria, que a juicio de la dirección sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 24.- La Dirección de Administración o su equivalente, someterá la solicitud a la consideración del Comité de Adquisiciones, el que dentro del término de treinta días hábiles siguientes, a la presentación de la solicitud, resolverá si otorga o niega el registro en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento; transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro; en caso de negativa, esta será debidamente fundada y motivada.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Dirección de Administración o su equivalente, podrá solicitar dentro del término de veinte días siguientes a su recepción, que se aclare o complemente. Si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de treinta días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 25.- El dictamen que tome el Ayuntamiento, a través del Comité, respecto de la solicitud planteada, será notificado al proveedor y en caso positivo, se le asignará el número respectivo, el cual hará las veces de clave y de identificación.

Artículo 26.- El comité, a través de la Dirección de Administración o su equivalente, resguardará los expedientes y asentará la información en un banco de datos y los clasificará por giros comerciales, para efectos operativos.

Artículo 27.- El Registro en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento, tendrá una vigencia que abarcará del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, los proveedores, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. La falta de presentación de la solicitud, para obtener el refrendo o la negativa de este, traerá como consecuencia, la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado, de formular nueva solicitud para obtenerlo.

Artículo 28.- El Comité, está facultado para negar el refrendo o cancelar el registro del proveedor, de manera temporal o definitiva cuando:

I. La información que hubiere proporcionado, para la inscripción resultare falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación, para la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;

II. No cumpla en sus términos, con algún pedido o contrato por causa imputables a él, y perjudiquen con ello gravemente los intereses del Ayuntamiento;

III. Se declare su quiebra;

IV. Haya aceptado o firmado contratos, en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fuesen imputables;

V. Se declare incapacitado legalmente, para celebrar actos de Comercio

VI. Deje de reunir los requisitos necesarios, para estar inscrito en el Padrón de Proveedores;

VII. Se negare a dar las facilidades necesarias, para que el Ayuntamiento o las dependencias facultadas para ello, conforme al Presente Reglamento, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y

VIII. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulada.

Artículo 29.- Para proceder a la cancelación temporal o definitiva del Registro, la Contraloría Municipal, a petición expresa de la Dirección de Administración, deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado, para que exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

II. Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral, el expediente para su revisión y consulta, en días y horas hábiles;

III. En la audiencia, se recibirán por escrito o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán, en su caso, y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes, elaborará un dictamen sobre la presunta irregularidad, sometiéndolo a la aprobación del Comité;

IV. Una vez aprobado el dictamen, se notificará a la persona física o moral la resolución que se emita.

Artículo 30.- Si en la audiencia, la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución.

Artículo 31.- La resolución que emita el Comité, deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:

- a) La afectación que hubiere producido o pueda producir, el acto irregular al Ayuntamiento;
- b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
- c) La gravedad de la irregularidad;
- d) La reincidencia de la persona física o moral; y
- e) Las condiciones económicas de la persona física o moral. Con base en estas consideraciones, en la resolución respectiva se determinará si procede la cancelación definitiva o temporal del registro y, en este último caso, el plazo por el cual el registro permanecerá cancelado.

Artículo 32.- Emitida la resolución, deberá publicarse en la Página de Internet del Ayuntamiento, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el nombre o denominación de la persona física o moral y las causas de cancelación temporal o definitiva de su registro. Los contratos que se hayan formalizado, antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

Artículo 33.- Los pedidos y contratos celebrados con proveedores no registrados en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho, excepto en los casos de las personas físicas o morales, que provean artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias, en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 34.- En contra de las resoluciones que nieguen la inscripción, refrendo o modificación de la especialidad, o determinen la cancelación temporal o definitiva del registro en el Padrón de Proveedores, procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 35.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, a través de los procedimientos previstos por este reglamento, procurando asegurar al Ayuntamiento, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 36.- La contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, atendiendo a los montos presupuestados para cada caso en particular, se hará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados,
- III. Adjudicación directa

Al inicio de cada ejercicio, el Comité determinará los montos mínimos y máximos permitidos, para llevar a cabo, los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios.

Los montos y equivalentes en moneda nacional determinados por el Comité, sin considerar el impuesto al valor agregado, deberán ser publicados en el mes de enero de cada año, en la Gaceta Municipal, hasta en tanto no sean publicados, se tendrán como referencia los publicados del año anterior.

Artículo 37.- Se faculta al Titular de la Dirección de Administración, para llevar a cabo los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios correspondientes, sin autorización ni deliberación de los integrantes del Comité, cuando en dichos procedimientos el monto de la contratación o adquisición no exceda de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

En la contratación de los supuestos aquí previstos, la Dirección de Administración deberá optar preferentemente por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados; sin embargo, cuando la contratación o adquisición bajo dicho procedimiento no resulte idónea, podrá elegirse la adjudicación directa, debiendo justificar tal determinación.

La Dirección de Administración por cada procedimiento que realice en los términos anteriores, deberá integrar un expediente con la documentación soporte, a efecto de dar cuenta de la existencia de tales contrataciones a los integrantes del Comité.

El Secretario Técnico del Comité, de manera mensual deberá elaborar un informe a efecto de que el mismo sea presentado para el conocimiento de los miembros del Comité, en el que se detallarán todos y cada uno de los procedimientos realizados bajo los supuestos previstos en el presente artículo.

Artículo 38.- La documentación soporte que deberá acompañarse en cada operación de contratación o adquisición conforme a los supuestos establecidos en el presente artículo serán los siguientes:

I. Adjudicación directa:

- a) Contrato;
- b) Factura;
- c) Pago;
- d) Evidencia fotográfica y cualquier otra que estime conveniente;
- e) En caso de servicios, actas de inspección, tanto inicial como de conclusión, a cargo del inspector que designe la Dirección de Administración; y,
- f) En su caso, la justificación correspondiente para optar por este procedimiento en lugar de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados:

- a) Cotizaciones;
- b) Contrato;
- c) Factura;
- d) Pago;
- e) Evidencia fotográfica y cualquier otra que estime conveniente; y
- f) En caso de servicios, actas de inspección, tanto inicial como de conclusión, a cargo del inspector que designe la Dirección de Administración.

Artículo 39.- Queda estrictamente prohibido, dividir los requerimientos o las adquisiciones anuales de un mismo bien o servicio, con el objeto de no rebasar los montos máximos de actuación autorizados sin IVA, establecidos con el propósito de evitar el procedimiento de adquisición que corresponda.

Artículo 40.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse, según lo establecido en el presente Reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. Toda solicitud de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, deberá efectuarse por medio del formato de requisición debidamente autorizado, por los servidores públicos facultados, en las diversas dependencias municipales;

II. Enviarlos con anticipación al almacén, atendiendo a la naturaleza del bien y a la necesidad planteada de la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, y

III. La Oficialía Mayor, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, procederá a iniciar el trámite, con apego a lo establecido por el presente reglamento y de acuerdo al monto estimado de la adquisición, servicio o arrendamiento.

Artículo 41.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de un procedimiento, de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, fundándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el Ayuntamiento, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

El Acuerdo que al efecto emita el Comité, deberá expresar de manera fundada, las razones por las cuales, se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación.

Artículo 42.- El Comité bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrá autorizar a la Oficialía Mayor, la invitación restringida, a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados; en caso contrario, realizará la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sólo en los siguientes casos:

I. Se declare desierto un concurso;

II. Se trate de adquisiciones de productos alimenticios básicos o semiprocados y bienes usados, con excepción de vehículos de motor. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito, o terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;

III. Se demuestre que existen mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;

IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo, por causas imputables al proveedor; en estos casos, el Comité podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10 %;

V. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;

VI. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, que pudiera afectar el interés público o ser de acceso restringido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

VIII. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;

IX. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas;

X. La contratación de personas físicas o morales, de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

XI. Bienes o servicios cuyo costo, esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional, para el Ayuntamiento;

XII. Cuando resulte imposible la celebración de invitación restringida, debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características especiales o patente propia; previa justificación;

XIII. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, que puedan provocar el retraso de las funciones de alguna dependencia del Ayuntamiento;

XIV. Cuando por las características del bien o servicio de que se trate, sólo exista un proveedor en el mercado, capaz de proveer el bien o prestar el servicio, supuesto que es inadmisibles adquirir lo requerido, por las áreas solicitantes;

XV. Derivado de caso fortuito, fuerza mayor, o circunstancias imprescindibles o extraordinarias de las que resulte imposible obtener bienes o servicios, mediante el procedimiento de licitación pública, dentro del tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;

XVI. Cuando la o el Presidente Municipal, autorice directamente el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con fines de equipamiento de instituciones de seguridad pública o sean necesarios, para salvaguardar y garantizar la seguridad interior del municipio;

XVII. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles, que deriven de los Convenios que en su caso, se celebren con el Poder Ejecutivo Estatal;

XVIII. Cuando se pongan en riesgo la ejecución de programas con recursos federales o estatales y se puedan perder los mismos, por no ejercerlos; y

XIX. Cuando por cualquier motivo o razón, a juicio del Comité, se justifique la adquisición o contratación de un bien o servicio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Comité deberá emitir un acuerdo, en el que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción; en todo caso, se procuraran las mejores condiciones para el Ayuntamiento, en cuanto a calidad, oportunidad, precio y servicio.

Artículo 43.- No deberán efectuarse contrataciones, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Miembros y Servidores Públicos del Ayuntamiento, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados, sus colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; así como, las empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos. No aplica para las personas a que se refieren las líneas de parentesco, que ya fueran proveedores con anterioridad, a la fecha de las contrataciones;

II. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellas, afectando los intereses de alguna Dependencia de la Administración Pública Municipal;

III. Las que se encuentren inhabilitadas y sean boletinadas, a través del Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" o Gacetas Municipales, por el Gobierno Federal, Estatal o por los Municipios;

IV. A las que se compruebe que han obrado de mala fe o dolo, en detrimento de los intereses del Gobierno Municipal; y

V. Las demás que por cualquier causa, se encuentren impedidas por disposición legal.

Artículo 44.- Las licitaciones públicas, por el origen de los bienes o servicios, serán nacionales o internacionales:

La licitación nacional, es aquella en la que podrán participar únicamente personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir, sean producidos en el país y cuenten cuando menos con un 30% de contenido nacional, incluyendo mano de obra y el costo de producción del bien, que significa todos los costos, menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros; y

La licitación internacional, es aquella en la que podrán participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera y en la que los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, sin que necesariamente sea exigible, algún grado de integración nacional. Las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, serán preferentemente nacionales

Artículo 45.- Se realizarán licitaciones públicas e invitaciones restringidas con carácter internacional, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando resulte obligatorio, conforme a lo establecido en los tratados internacionales;

II. Cuando previa investigación de mercado, que realice el Comité, no exista oferta de proveedores nacionales, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio; y

III. Cuando así se estipule en las contrataciones financiadas con créditos externos, otorgados al Gobierno del Estado o con su aval, destinadas a inversiones públicas productivas, por los conceptos y montos que fije la Legislatura del Estado, de manera anual en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales, cuando no se tenga celebrado un tratado de comercio, con el país del cual sean nacionales o ese país, no conceda reciprocidad a los proveedores, contratistas de bienes o servicios mexicanos.

Artículo 46.- En los casos de invitación restringida, la convocatoria se hará llegar principalmente, a quienes aparezcan inscritos en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento y cuenten con su registro vigente; podrán referirse a uno o más bienes y servicios.

Artículo 47.- Tratándose de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios mediante Licitación Pública, la convocatoria deberá ser publicada en cuando menos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, la cual deberá contener como mínimo, la información siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del convocante;

II. La descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; así como, si se realiza bajo la cobertura de algún tratado;

V. El domicilio, fecha y forma de entrega de los bienes o servicios; y

VI. La forma de pago y en su caso, los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar.

Artículo 48.- El Comité podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse, desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, se harán del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y

II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva, a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que, habiendo adquirido bases, no asistieren a dicha junta.

Artículo 49.- Las bases para licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del convocante;

II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de licitación;

III. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. El idioma o idiomas en que podrá presentarse las propuestas;

V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;

VI. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse, cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y en su caso, otras opciones de cotización;

VII. La indicación de sí la totalidad de los bienes o servicios, objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio, que no podrá ser superior al 5%, con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;

VIII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;

IX. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;

X. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo;

XI. En los casos de licitación internacional, la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; Invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional, al tipo de cambio vigente, en la fecha fijada en el contrato;

XII. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

XIII. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la licitación;

XIV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;

XV. Señalamiento de que será causa de descalificación, la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros, elevar los precios de los bienes o servicios;

XVI. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipos adecuados y personal competente, para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos; y

XVII. Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes, que considere el Comité de Adquisiciones, para la adjudicación del contrato correspondiente.

Artículo 50.- Las personas físicas o morales, que participen en las licitaciones o en la celebración de contratos regulados por el presente reglamento, deberán garantizar:

I. Las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;

II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan;

III. El cumplimiento oportuno de los contratos; y

IV. Los vicios ocultos de los bienes y servicios que de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar.

Artículo 51.- Quienes participen en las licitaciones y celebren los contratos derivados de las mismas, a que se refiere este Reglamento, deberán exhibir:

I. Garantía de la formalidad de las propuestas, en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos; El Comité conservará en custodia, las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo y serán devueltas a los licitantes, a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya, la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. Garantía de los anticipos que, en su caso reciban; esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo. Los anticipos se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, a la presentación de la garantía; y

III. Garantía del cumplimiento de los contratos, con un importe equivalente al 15% del total del contrato, sin considerar cualquier contribución.

El Comité estará facultado para determinar los casos, montos y plazos distintos a los señalados en este artículo, en que se deberán o no otorgar garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados en este reglamento.

Artículo 52.- Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento, por contratos que se celebren con el Ayuntamiento, se constituirán a favor de éste y se otorgarán en la firma del contrato respectivo.

Artículo 53.- Las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo, podrán presentarse mediante:

I. En cheque cruzado o certificado, de acuerdo a los montos manejados por el convocante;

II. A través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos, a favor del convocante o en caso particular, a favor de quien ésta señale dentro de la convocatoria, y

III. Las que determine el Comité.

Las garantías a que se refiere este artículo, deberán ser expedidas a nombre del Ayuntamiento.

Artículo 54.- La convocante conservará en custodia, la garantía de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes, salvo la de aquel al que se le hubiera adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratante, constituya la garantía definitiva para el cumplimiento del contrato correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LICITACIÓN PÚBLICA Y/O INVITACIÓN RESTRINGIDA.

Artículo 55.- Las bases de las licitaciones, deberán entregarse a los proveedores, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el día de la junta de aclaraciones o modificaciones, cuando así lo determine el Comité; el documento que contenga las bases, implicará un costo, que será fijado sólo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación o convocatoria y de los documentos que se entreguen.

Los interesados podrán revisar tales documentos, previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.

La convocatoria señalará el día de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas, en donde deberán transcurrir diez días naturales cuando menos, entre ésta y la fecha de publicación para bienes de línea, y veinte días naturales, para bienes de fabricación especial.

Artículo 56.- El Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, deberá convocar cuando así se justifique, a los integrantes a una junta de aclaraciones y modificaciones, la cual se celebrará antes del acto de presentación y apertura de ofertas y propuestas. El Secretario Técnico, asentará las modificaciones o aclaraciones que se señalen y apruebe el Comité, con base en la licitación o invitación restringida o adjudicación directa y se notificará a los particulares interesados, para que procedan a realizar las adecuaciones a sus ofertas.

El registro de asistentes al acto de presentación y apertura de ofertas el día señalado, así como de la recepción de documentos y muestras de bienes objeto de las operaciones señaladas en la convocatoria, se iniciarán una hora antes y terminan quince minutos previos, a la celebración del acto de entrega de propuestas técnicas y económicas y apertura de éstas.

En los casos debidamente justificados, podrán llevarse a cabo, hasta con dos días hábiles de anticipación. Las ofertas y garantías deberán entregarse, el día y hora en que el acto de apertura de ofertas tenga lugar.

Artículo 57.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se hará por escrito, mediante sobres cerrados en forma inviolable, que contendrá por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que será abiertas en el seno del Comité de manera pública, y en presencia de un representante de la Contraloría Municipal, en la fecha y horas fijadas, asentándose previamente en el acta, el nombre de los participantes y número de propuestas recibidas.

El sobre de la propuesta técnica, deberá contener los documentos solicitados en las bases, además documento idóneo que acredite la personalidad del representante legal de la empresa o de la persona física, copia certificada de una identificación oficial, copia de las bases firmadas de conformidad, y carta donde se señale, que conoce las disposiciones del presente Reglamento.

El sobre de la propuesta económica, contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante, el cheque de cruzado, certificado de depósito o fianza para garantizar la seriedad o sostenimiento de su proposición, a favor de la institución convocante, así como la firma del participante o representante legal.

El fallo de la licitación, podrá emitirse al concluir el acto de presentación y apertura de oferta o propuestas, o bien, en acto posterior.

Artículo 58.- El acto de presentación y apertura de las proposiciones, se llevarán a cabo en dos etapas:

1.- En la primera etapa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente, desechando las que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases. Los miembros del Comité, así como 2 proveedores electos de común acuerdo de entre los participantes presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas, quedando ambas en custodia del Comité.

Se levantarán actas circunstanciadas de la realización de la presentación y apertura de las propuestas, así como las que se hubieren desechado, estableciendo las causas que funden y motiven para ello, al final del acto, todos los participantes deberán firmar el acta, sin que la omisión de alguno de ellos, afecte la misma, con la excepción de los integrantes del Comité y el representante de la Contraloría municipal; en la fecha y hora señaladas, se comunicará el resultado del análisis detallados de las propuestas técnicas aceptadas, señalando a su vez, fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo, la apertura de las propuestas económicas.

2.- En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, levantándose el acta circunstanciada correspondiente. Se adjudicará la licitación, al proveedor que, en su caso, cumpla con todos los requisitos de la convocatoria, y además ofrezca las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto o servicio a contratar.

Se comunicará a los participantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca el Comité en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada, una mejor propuesta por algún otro participante.

Artículo 59.- Las áreas solicitantes correspondientes, cuando se les solicite, deberán elaborar tablas comparativas relativas a aspectos técnicos específicos, indicando en ellas cuales ofertas sí cumplen con ellos, dichas tablas se ordenarán, de acuerdo a las condiciones que ofrezcan, emitiendo un dictamen para tal efecto.

Los concursantes ganadores, se determinarán con base en el resultado de las tablas comparativas, económicas y técnicamente elaboradas, y serán ganadoras, aquellas ofertas que resulten más convenientes, otorgándole adjudicación correspondiente.

En el fallo, se señalará al proveedor cuya oferta presenta las mejores condiciones. Asimismo, se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes y haciendo mención, a las propuestas que en su caso hayan sido desechadas.

Artículo 60.- El Comité procederá a declarar desierta una licitación o invitación restringida, cuando no se registren cuando menos dos concursantes y ninguna de las propuestas presentadas, reúnan los requisitos de las bases o sus precios no fueren aceptables, expidiéndose una segunda convocatoria o invitación, conforme sea acordado, o aprobaran la adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones o invitaciones restringidas, en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación, a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, según corresponda.

El Comité podrá cancelar una licitación o invitación restringida por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio del convocante.

Artículo 61.- Es obligación del Comité, emitir el fallo sobre la adjudicación de la licitación, para realizar las adquisiciones o la contratación de arrendamientos o servicios.

Artículo 62.- Invariablemente, el fallo beneficiará al licitante que haya cumplido con todos los requisitos de la convocatoria y presente las mejores condiciones, en cuanto a las especificaciones requeridas en las bases y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 63.- En los casos en que resultare que, dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales, de no aceptarlo estos últimos, el Comité lo podrá adjudicar a quien este lo determine.

Artículo 64.- El fallo, podrá darse a conocer en acto público posterior, levantándose acta con las observaciones de los concursantes asistentes, la cual será firmada por éstos, entregándose copia a cada uno de ellos. La omisión de firma de los proveedores, implicará la anotación de este hecho, en la propia acta por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRATACIÓN Y DE LOS ARRENDAMIENTOS.

Artículo 65.- Los contratos que se celebren conforme al presente Reglamento, contendrán como formalidad mínima, las estipulaciones referentes a:

I. Personalidad de las partes, incluyendo el objeto y monto del contrato, así como las referencias presupuestales, con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo;

II. El lugar, plazo y forma de entrega del bien contratado;

III. El plazo, la forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará;

IV. La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan;

V. La precisión de precio fijo, tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados;

VI. En el caso relativo a los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados y que en su caso, se constituirán a favor de la institución contratante;

VII. La capacitación técnica del personal, que operará los equipos cuando proceda;

VIII. El mantenimiento, que en su caso requieran los insumos adquiridos, siempre y cuando, quede contemplado dentro del costo de las condiciones de la licitación;

IX. Los montos por penas convencionales, para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios;

X. Características de la facturación, respecto de los bienes y servicios;

XI. El fundamento legal, mediante el cual se llevó, a cabo la adjudicación del contrato; y

XII. Tratándose de bienes inmuebles, en donde el municipio sea el arrendatario, deberá expresarse claramente, si el contrato es con o sin opción a compra.

Artículo 66.- Procederá la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, cuando el proveedor incumpla las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, las disposiciones del presente Reglamento y demás aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir, por parte del proveedor.

Artículo 67 .- Cuando concurren razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagará al proveedor, el costo de los bienes y servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo o podrá suspenderse, de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para el contratante, la ejecución de un contrato, cuando concurren los supuestos siguientes: peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, de tal forma que haga imposible, el cumplimiento del mismo.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral.

Artículo 68.- No podrán presentar propuestas, ni celebrar contratos, las personas físicas o morales siguientes:

I. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello, los intereses del erario público; Las que se encuentren intervenidas mediante algún procedimiento de carácter judicial o administrativo, cualquiera que fuera su índole;

II. Las que se encuentren en proceso de suspensión de pagos, liquidación o quiebra;

III. Aquellas, en las que se hubiere declarado huelga general;

IV. Las que antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza, no hubieran manifestado bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y

V. Los demás que por cualquier causa, se encuentren impedidos para ello, por disposiciones de algún órgano de fiscalización superior o de ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 69.- La Oficialía Mayor, está obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados, en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos, se destinen al cumplimiento de los programas, metas y acciones previamente determinados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal de Temixco, Morelos.

Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos respectivos, el Comité pactará el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y en general, de los elementos necesarios, para mantener la operación de los bienes adquiridos o arrendados, por el periodo de duración útil y normal de dichos bienes.

Artículo 70.- Para satisfacer los requerimientos de bienes inmuebles, que el municipio de Temixco, Morelos, tenga, la Oficialía Mayor deberá:

I.- Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;

II.- Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de los inmuebles disponibles o en su defecto, la necesidad de adquirir otros;

III.- Destinar los bienes inmuebles disponibles, previo acuerdo del Ayuntamiento; y

De no ser posible lo citado en la fracción anterior, adquirir o en su caso arrendar los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada por el Ayuntamiento, realizando las gestiones necesarias, para la firma registro y archivo de la escritura de propiedad correspondiente. La autorización de destino o adquisición de inmuebles, se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad del municipio, para satisfacer los requisitos específicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 71.- La Oficialía Mayor, solo podrá arrendar bienes inmuebles para el servicio del municipio, cuando no sea posible o conveniente su adquisición, debiendo motivar tales supuestos.

Para la adquisición, adaptación y remodelación de las oficinas públicas, se requerirá que esté contemplada la partida presupuestal correspondiente, así como la autorización previa del Comité.

Para el mantenimiento de las oficinas públicas, bastará con la autorización de la Oficialía Mayor, entendiéndose por esto, todo aquello que sirva para la conservación en buen estado de un bien.

Artículo 72.- La Oficialía Mayor, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento estará obligada a:

I. Determinar el monto de las rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador, con base en un estudio previo de mercado;

II. Dictaminar el monto de las rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario, con base en un estudio previo de mercado;

III. Dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación, en coordinación con el área jurídica y mediante avalúo idóneo; se dará un informe detallado al Cabildo, en la que se hará constar con claridad y precisión, las especificaciones y características de esta operación;

IV. Vigilar que el monto de rentas que se deseen arrendar, no sean superiores al señalado en el dictamen;

V. Vigilar que el monto de rentas o el precio de los inmuebles que el municipio desee arrendar o enajenar, no sean inferiores al señalado en el dictamen. Los productos que se obtengan con motivo de las citadas operaciones, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal;

VI. Vigilar que se hagan efectivas, las garantías a favor del municipio, en los casos en que ello proceda; y

VII. Aprobar el pago de indemnizaciones a los proveedores, que en su caso se consideren procedentes.

La Oficialía Mayor determinará en los manuales, los tipos de avalúo que podrá utilizar para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES.

Artículo 73.- Corresponde al Comité, realizar o desarrollar el procedimiento de enajenación de los bienes muebles propiedad del municipio, que no sean ya adecuados para el servicio público, resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo, previo a la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 74.- En los casos que, de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble propiedad del Ayuntamiento y sea más costea su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino, su venta a través de licitación pública o cualquier otra forma de transmisión jurídica, la cual se llevará a cabo, conforme al procedimiento que al efecto establece el presente Reglamento, a excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles oficiales, no exceda el monto de trescientas Unidades de Medida y Actualización elevadas al mes; previa autorización del Ayuntamiento, el Comité realizara el procedimiento para la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de éste artículo; y

II. Cuando los bienes muebles propiedad del municipio, sean donados, previa justificación y autorización del Ayuntamiento, y solamente cuando se destinen a instituciones de beneficencia pública.

En el proceso de enajenación, deberá estar presente el Síndico Municipal, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado al presente Reglamento.

Los procedimientos de enajenación previstos en este Reglamento y de conformidad al marco jurídico de la materia, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo del Municipio.

Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo dispuesto en este Reglamento, será nulo de pleno derecho. Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en este ordenamiento, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, conforme a las leyes.

Artículo 75.- Las personas físicas o morales que pretendan adquirir bienes propiedad del municipio, deberán garantizar sus propuestas y el cumplimiento de las bases de licitación, de conformidad con el presente reglamento y demás aplicables.

El Comité fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 76.- La transmisión de la propiedad, que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles de dominio público municipal, sólo podrá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, este reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 77.- El monto de la enajenación de los bienes, no podrá ser inferior a los precios mínimos que determine el Comité, mediante avalúo practicado, conforme a las disposiciones aplicables o a los precios oficiales publicados en la lista de precios mínimos de avalúo, para venta de bienes muebles.

Artículo 78.- Los productos que se generen por la enajenación de los bienes, se consideran ingresos extraordinarios del municipio.

Artículo 79.- Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor, procederá a la cancelación de registros e inventarios del bien de que se trate.

CAPÍTULO IX

DE LOS ALMACENES.

Artículo 80.- Las mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme al presente Reglamento, quedarán sujetas al control de almacenes, a cargo de la Oficialía Mayor, a partir del momento en que se reciban.

Artículo 81.- El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior, comprenderá como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Recepción;
- II. Registro e inventario; y
- III. Entrega.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 82.- Los servidores públicos que por irresponsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades, infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 83.- El Proveedor que no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando, el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

Artículo 84.- La Oficialía Mayor, exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste de precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias y turnarán, en su caso, a la Contraloría municipal, los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias, así se determine.

Artículo 85.- La Oficialía Mayor, cuantificará la sanción que proceda en contra del proveedor y la hará efectiva conforme a lo siguiente:

I. En los contratos que no se haya pactado pago anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta, mediante la garantía que para tales efectos haya otorgado el proveedor;

II. Tratándose de contratos en los que se hayan otorgado anticipos y habiéndose presentado el incumplimiento, se deducirán el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago, a favor del proveedor; y

III. Cuando se trate de contratos en los que se haya pactado el pago total anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta, mediante la garantía que haya otorgado el proveedor.

A juicio de la Oficialía Mayor, fundando y motivando su proceder, podrá otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles, a efecto de que se realice el pago voluntario de la sanción impuesta.

Artículo 86.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere el presente capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicará por escrito al probable infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que en el término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III. La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al afectado.

Artículo 87.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento, son independientes de las de orden civil o penal o que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Las sanciones que se impongan, constituirán créditos fiscales a favor del Ayuntamiento, debiendo hacerse efectivas a través de los procedimientos coactivos de ejecución, en términos de la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Licitantes o Proveedores que incurran en infracciones a este Reglamento, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser inhabilitados temporalmente por la Contraloría municipal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos.

La inhabilitación que se imponga, no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse, a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría municipal, la haga del conocimiento, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 88.- Una vez que se tenga conocimiento de la infracción, la Contraloría municipal deberá realizar las investigaciones en ejercicio de sus facultades, ya sea a petición expresa o de oficio.

Artículo 89.- Son infracciones cometidas por los licitantes, concursantes, postores o proveedores, las siguientes:

I. Proporcionar información falsa o documentación alterada, en cualquier procedimiento administrativo en el que participen, o aun después de suscrito el pedido o contrato;

II. No cumplir en los términos y condiciones pactados, en el Pedido o Contrato;

III. Declararse en concurso mercantil o suspensión de pagos, una vez formalizado el pedido o contrato;

IV. Realizar prácticas desleales, en contra de las Dependencias o Entidades, así como en contra de los demás Licitantes, concursantes o postores, que entre otros aspectos produzcan una afectación en su honra, reputación o bien algún daño o perjuicio patrimonial;

V. No formalizar el pedido o contrato, en los plazos señalados por causas imputables al proveedor;

VI. No sostener sus ofertas o posturas, en los procedimientos administrativos que participen; y

VII. En general, aquellas conductas que pongan en peligro la estabilidad y tranquilidad del Ayuntamiento.

Artículo 90.- No se impondrá sanciones, cuando la infracción sea ocasionada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 91.- Las resoluciones que las autoridades Municipales dicten, con motivo del presente reglamento, podrán ser impugnadas administrativamente, mediante los recursos que al efecto señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 92.- La presentación de los recursos, suspensiones, ofrecimiento y desahogo de pruebas y resoluciones, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y demás leyes, bando y reglamentos aplicables.

Artículo 93.- En lo no previsto por este reglamento, serán aplicables supletoriamente en el orden siguiente: la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, el Código Civil y el Código Procesal Civil vigentes para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4772, de fecha 20 de enero de 2010.

TERCERO. Los procedimientos de adjudicación iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, serán concluidos conforme a la normatividad vigente y concluidos en los términos pactados.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal, que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2020.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. ÁNGEL CORTEZ RUÍZ
SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.
C. YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ.
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
C. DEREK EDUARDO GORDILLO OLIVEROS.
REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
C. SILVIA FLORES MUJICA
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA RECREACIÓN, ASUNTOS DE LA JUVENTUD, ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.
C. DAMARIS ROMERO HERNÁNDEZ.
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO AGROPECUARIO Y TURISMO.
C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA PROTECCIÓN DE DATOS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. CARLOS FERNANDO ARENAS RANGEL.
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. SALVADOR SOLANO DÍAZ.
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
C. MARIELA ROJAS DEMEDICIS.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,045, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 485, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DOLORES INURRIGARRO CARRILLO (QUIEN TAMBIÉN EN VIDA SE OSTENTABA CON EL NOMBRE DE MARÍA DOLORES INURRIGARRO CARRILLO DE RECULEZ), A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR JESÚS RECULEZ INURRIGARRO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN, EL SEÑOR LUIS ALFONSO BARRÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO DE LA MISMA Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO BARRÓN INURRIGARRO, QUIEN FUERE TAMBIÉN COHEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL YA MENCIONADO SEÑOR JESÚS RECULEZ INURRIGARRO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO Y EL SEÑOR JOSÉ LUIS BARRÓN INURRIGARRO, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO DE ESTA ÚLTIMA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE ENERO DE 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,079, DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 489, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES MIRZA ELDA LÓPEZ GIL, QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON EL NOMBRE DE MIRZA LÓPEZ GIL, HÉCTOR MARTÍN LÓPEZ GIL, ALFREDO LÓPEZ GIL, QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON EL NOMBRE DE JAVIER ALFREDO LÓPEZ GIL, NORBERTO OSCAR LÓPEZ GIL, QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON LOS NOMBRES DE OSCAR NORBERTO LÓPEZ GIL Y OSCAR LÓPEZ GIL, RHINA SALDAÑA LÓPEZ Y ELDA PATRICIA JOSEFINA RAMOS MOLINA, QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON EL NOMBRE DE PATRICIA RAMOS DE LÓPEZ GIL, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISMAEL LOPEZ ASTUDILLO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE ENERO DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE,
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,090, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 490, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA ADRIANA PATRICIA FERNÁNDEZ MUÑOZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTA MARÍA MUÑOZ LÓPEZ, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON LOS NOMBRE DE MARTA MUÑOZ LÓPEZ, MARTHA MUÑOZ LÓPEZ Y MARTHA MARÍA MUÑOZ LÓPEZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE ENERO DEL 2020.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE,
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN, Notario Titular de la Notaría Número CATORCE de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 1058, de fecha 16 de enero de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOLORES PORCAYO CHÁVEZ, que otorgaron las señoras MARÍA DE LA LUZ PORCAYO y MARÍA DEL CARMEN PORCAYO, II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron las señoras antes mencionadas; y III.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la ya citada señora MARÍA DE LA LUZ PORCAYO, en dicha sucesión testamentaria.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

NOTA: para su publicación, en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Diario de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE
LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por Escritura Número MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, las ciudadanas BEBAI VICTORIANO ÁLVAREZ, también conocida como BEVAI VICTORIANO ÁLVAREZ, MATILDE MALDONADO OBISPO y ANTOLINA MALDONADO CARRILLO, estas dos últimas mencionadas representadas por su Apoderada legal, ciudadana SILVIA MALDONADO PILO, en su calidad de Herederas, la ciudadana MATILDE MALDONADO OBISPO, además en su carácter de Albacea; RADICAN la testamentaria a bienes del de cujus, señor FELIX MALDONADO ALVARADO, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 22 DE ENERO DEL 2020

ATENTAMENTE
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 14,250, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, que obra a folios 66, del Volumen 250, del Protocolo Ordinario a mí cargo, los señores MERCEDES EUGENIA MEDRANO FUENTES, IGNACIO MEDRANO FUENTES, LAURA MEDRANO FUENTES, ALBERTO MEDRANO FUENTES y BRENDA BAUTISTA MEDRANO, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor IGNACIO MEDRANO TOBÓN y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y la señora MERCEDES EUGENIA MEDRANO FUENTES, su institución de ALBACEA de la Sucesión, del que dándole por discernida, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del "SOL DE CUERNAVACA" editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE
Yautepec, Mor., a 10 de diciembre de 2019.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 14,332, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, que obra a folios 122, del Volumen 242, del Protocolo Ordinario a mi cargo, los señores JOSÉ DE JESÚS ALQUICIRA LABASTIDA, también conocido con el nombre de JESÚS ALQUISIRA LABASTIDA y MAYRA ALQUISIRA LABASTIDA, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora CECILIA ESTEFANÍA LABASTIDA SÁNCHEZ, también conocida con el nombre de CECILIA LABASTIDA SÁNCHEZ y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de LEGATARIOS y el señor JOSÉ DE JESÚS ALQUICIRA LABASTIDA, también conocido con el nombre de JESÚS ALQUISIRA LABASTIDA, su institución de ALBACEA de la Sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del "SOL DE CUERNAVACA" editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 09 de enero de 2020.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,389, de fecha 20 de enero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor WENCESLAO NAVA CUEVAS, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora IRENE NAVA VALLE, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de enero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ

MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,532, de fecha 27 de enero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora AMALIA GARCÍA REAL ADAME, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor ALBERTO GERARDO BALLESTEROS GARCÍA REAL, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de enero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

EDICTO**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROVEEDORA DE EFICIENCIA CORPORATIVA S.A DE C.V. en contra de SALOMÓN MARCOVICH GOLDBERG, SARA CREDI KASSIN, ABRAHAM MARCOVICH GOLDBERG, KAREN SCHMIDT STERN, MARCOS MARCOVICH GOLDBERG, REBECA REYNA SCHENEEWEISS, (quien acostumbra a utilizar el nombre de Rebeca Reyna Schneeweiss), MIRIAM ELISHEBAH META YABRA, JOSÉ MARCOVICH GOLDBERG Y MOISÉS MARCOVICH GOLDBERG, expediente 465/2017, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a catorce de enero de dos mil veinte.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte demandada, personalidad reconocida en auto admisorio de demanda, se le tiene exhibiendo dos certificados de libertad de gravámenes con relación a los inmuebles materia de las hipotecas. Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta los inmuebles materia del presente juicio identificado registralmente y respectivamente: A) CASA MARCADA CON EL NÚMERO 44, DE LA CALLE GOBERNADOR DE JALISCO, COLONIA LOMAS DEL MIRADOR, FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO EL LECHÓN, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA AYUNDANTÍA DE CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CÓDIGO POSTAL 62450, DEL ESTADO DE MORELOS; Y B) PREDIO UBICADO EN LA PRIVADA XITLÉ SIN NÚMERO, DENOMINADO "EL LECHÓN", EN JURISDICCIÓN DE CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 62450, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Se tiene como postura legal respecto del inmueble, A) la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; así mismo la postura legal del inmueble, B) la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúos exhibidos por la actora. Toda vez que los inmuebles objeto del remate se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Cuernavaca, estado Morelos, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 14 de Enero de 2020
LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS. "A"
LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

(2-2)

EDICTO

C. JORGE ALBERTO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ.

En los autos del Juicio Agrario 471/2017, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día once de diciembre del dos mil diecinueve, que en su parte conducente, dice:

"...Tomando en consideración lo anterior y que a la fecha no ha sido emplazado JORGE ALBERTO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, de quien se ha certificado en autos el desconocimiento de su domicilio, luego entonces resulta procedente ordenar que se practique el emplazamiento por medio de edictos, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, a JORGE ALBERTO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido ..."

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 6 DE ENERO DEL
2020.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 326,978, de fecha 31 de diciembre del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DON LEOPOLDO VILLARREAL FERNÁNDEZ; EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDÉZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADOS ESPECÍFICOS, ASÍ COMO DEL CARGO DE ALBACEA, EL RECONOCIMIENTO DE LOS LEGADOS INSTITUIDOS en favor de las señoras VICTORIA EUGENIA VILLARREAL RODERICK, ALEXIS ELIZABETH VILLARREAL RODERICK, de los señores JEREMIAS LERMAYER y GERARD FRANCIS DROEGE, y de los menores de nombres JOSUÉ LERMAYER, LEOPOLDO BRITTE FORCE VILLARREAL FORCE, RODRIGO VILLARREAL BARBER, y MATEO VILLARREAL BARBER; Que otorgan, el señor LEOPOLDO VILLARREAL RODERICK, en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia y conformidad de los señores RODRIGO LUIS VILLARREAL RODERICK, quien también es conocido con el nombre de RODERICK LOUIS VILLARREAL y EDUARDO JOSUÉ VILLARREAL RODERICK, quien también es conocido como EDWARD JOSUÉ VILLARREAL y el propio señor LEOPOLDO VILLARREAL RODERICK, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y LEGATARIOS designados, en la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 03 de enero de 2020.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 702, del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 68,662, del volumen 1172, a fojas 199, de fecha 14 de enero del 2020, del Protocolo a mi cargo, que formalizaron los señores VÍCTOR MANUEL GÓMEZ CRUZ Y LUZ MARÍA GÓMEZ CRUZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA, RADICA, en la Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a Bienes del de cujus JOSÉ BENJAMÍN GÓMEZ CRUZ, asimismo manifiesta el señor VÍCTOR MANUEL GÓMEZ CRUZ, ACEPTA el cargo de ALBACEA que le confirió en ese mismo acto el Autor de la Sucesión, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 46,281, en el volumen 751, a fojas 151, de fecha 18 de enero del 2007, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, los señores VÍCTOR MANUEL GÓMEZ CRUZ Y LUZ MARÍA GÓMEZ CRUZ, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida a su favor e igualmente acepta el señor VÍCTOR MANUEL GÓMEZ CRUZ, el nombramiento de ALBACEA, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Mor; a 15 de enero del 2020
PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL
FINANCIERO.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,103, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 483, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ARVIZU GUTIÉRREZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE FORMALIZÓ A SOLICITUD DE LA SEÑORA GUADALUPE ALICIA BOSQUES OLVERA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 31 DE ENERO DE 2020.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 55,759, de fecha 20 de enero de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DARÍO ESPINOSA MORALES, quien también utilizó en vida el nombre de RÚBEN DARÍO ESPINOSA MORALES, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora MÓNICA ESPINOSA GAONA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DARÍO ESPINOSA MORALES, quien también utilizó en vida el nombre de RÚBEN DARÍO ESPINOSA MORALES, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora MÓNICA ESPINOSA GAONA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 01 de febrero del 2020
 LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA
 DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
 MORELOS.
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 55,769, de fecha 25 de enero de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO GONZÁLEZ Y NÚÑEZ, quien también utilizó su nombre como PABLO GONZÁLEZ NÚÑEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERO el señor RAÚL RODRIGUEZ DE LA CRUZ; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO GONZÁLEZ Y NÚÑEZ, quien también utilizó su nombre como PABLO GONZÁLEZ NÚÑEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERO el señor RAÚL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, con la comparecencia de sus COHEREDEROS los señores BRÍGIDA DE LA CRUZ CRUZ, GUADALUPE RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, GUSTAVO DE LA CRUZ CRUZ, representado por la señora MARÍA DEL CONSUELO DE LA CRUZ CRUZ y DIEGO ADRIÁN DE LA CRUZ CRUZ, representado por la señora MARÍA ROSA DE LA CRUZ CRUZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 27 de enero del 2020
 LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA
 DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
 MORELOS.
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 55,788, de fecha 29 de enero de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ERNESTO DOMÍNGUEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERO el señor CHRISTIAN ALBERTO DOMÍNGUEZ GUZMÁN; y.- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ERNESTO DOMÍNGUEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERO el señor CHRISTIAN ALBERTO DOMÍNGUEZ GUZMÁN, con la comparecencia de sus COHEREDEROS los señores ERIK DOMÍNGUEZ GUZMÁN y ERNESTO DOMÍNGUEZ GUZMÁN.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 04 de febrero del 2020
 LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA
 DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
 MORELOS.
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,000, de fecha 18 de diciembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA CRISTINA GÓMEZ ALBARRÁN, que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores MARÍA ISABEL BALBÁS GÓMEZ, MARÍA CANDELARIA BALBÁS GÓMEZ, DIONICIO BALBÁS GÓMEZ, MARÍA EUGENIA BALBÁS GÓMEZ, MARTÍN ALFONSO BALBÁS GÓMEZ, REBECA BALBAZ GÓMEZ, (quien también utiliza su nombre como REBECA BALBAS GÓMEZ) y MARÍA CAROLINA BALBÁS GÓMEZ [(hoy su Sucesión), por quien compareció la referida señora Rebeca Balbaz Gómez, (quien también utiliza su nombre como Rebeca Balbás Gómez), en su carácter de Causahabiente Universal (Única y Universal Heredera)]; II.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, que otorgaron los señores MARTÍN ALFONSO BALBÁS GÓMEZ y DIONICIO BALBÁS GÓMEZ; III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores MARÍA ISABEL BALBÁS GÓMEZ, MARÍA CANDELARIA BALBÁS GÓMEZ, DIONICIO BALBÁS GÓMEZ, MARÍA EUGENIA BALBÁS GÓMEZ, MARTÍN ALFONSO BALBÁS GÓMEZ, REBECA BALBAZ GÓMEZ, (quien también utiliza su nombre como REBECA BALBAS GÓMEZ) y MARÍA CAROLINA BALBÁS GÓMEZ [(hoy su Sucesión) por quien compareció la referida señora Rebeca Balbaz Gómez, (quien también utiliza su nombre como Rebeca Balbás Gómez), en su carácter de Causahabiente Universal (Única y Universal Heredera)]; y, IV.- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA ISABEL BALBÁS GÓMEZ, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA CRISTINA GÓMEZ ALBARRÁN, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de diciembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
 MALDONADO
 RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,001 de fecha 18 de diciembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MARTÍN BALBÁS SALGADO, que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores MARÍA ISABEL BALBÁS GÓMEZ, MARÍA CANDELARIA BALBÁS GÓMEZ, DIONICIO BALBÁS GÓMEZ, MARÍA EUGENIA BALBÁS GÓMEZ, MARTÍN ALFONSO BALBÁS GÓMEZ, REBECA BALBAZ GÓMEZ, (quien también utiliza su nombre como REBECA BALBAS GÓMEZ) y MARÍA CAROLINA BALBÁS GÓMEZ [(hoy su Sucesión) por quien compareció la referida señora Rebeca Balbaz Gómez, (quien también utiliza su nombre como Rebeca Balbás Gómez), en su carácter de Causahabiente Universal (Única y Universal Heredera)], todos a su vez por su propio derecho en su carácter de Herederos Sustitutos y en su carácter de Causahabientes Universales (Únicos y Universales Herederos) de la señora MARÍA CRISTINA GÓMEZ ALBARRÁN, en su carácter de Heredera en Primer Lugar en la Sucesión de referencia; II.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADO que otorgaron las señoras REBECA BALBAZ GÓMEZ (quien también utiliza su nombre como REBECA BALBAS GÓMEZ) y MARÍA CAROLINA BALBÁS GÓMEZ, [(hoy su Sucesión) por quien compareció la referida señora Rebeca Balbaz Gómez (quien también utiliza su nombre como Rebeca Balbás Gómez), en su carácter de Causahabiente Universal (Única y Universal Heredera)]; III.- LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS que otorgó la señora MARÍA CRISTINA GÓMEZ ALBARRÁN (hoy su Sucesión), por quien comparecieron los señores MARÍA ISABEL BALBÁS GÓMEZ, MARÍA CANDELARIA BALBÁS GÓMEZ, DIONICIO BALBÁS GÓMEZ, MARÍA EUGENIA BALBÁS GÓMEZ, MARTÍN ALFONSO BALBÁS GÓMEZ, REBECA BALBAZ GÓMEZ, (quien también utiliza su nombre como REBECA BALBAS GÓMEZ) y MARÍA CAROLINA BALBÁS GÓMEZ [(hoy su Sucesión) por quien compareció la referida señora Rebeca Balbaz Gómez, (quien también utiliza su nombre como Rebeca Balbás Gómez), en su carácter de Causahabiente Universal (Única y Universal Heredera)]; IV.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores MARÍA ISABEL BALBÁS GÓMEZ, MARÍA CANDELARIA BALBÁS GÓMEZ, DIONICIO BALBÁS GÓMEZ, MARÍA EUGENIA BALBÁS GÓMEZ, MARTÍN ALFONSO BALBÁS GÓMEZ, REBECA BALBAZ GÓMEZ, (quien también utiliza su nombre como REBECA BALBAS GÓMEZ) y MARÍA CAROLINA BALBÁS GÓMEZ [(hoy su Sucesión) por quien compareció la referida señora Rebeca Balbaz Gómez, (quien también utiliza su nombre como Rebeca Balbás Gómez), en su carácter de Causahabiente Universal (Única y Universal Heredera)]; y, V.- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA ISABEL BALBÁS GÓMEZ, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MARTÍN BALBÁS SALGADO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de diciembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,548, de fecha 28 de enero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorgaron los señores MARÍA DOLORES CUÉLLAR VÁZQUEZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CUÉLLAR y JAIME HERNÁNDEZ CUÉLLAR; II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora MARÍA DOLORES CUÉLLAR VÁZQUEZ; III.- LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA Y ALBACEA SUSTITUTO, que otorgaron los señores FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CUÉLLAR y JAIME HERNÁNDEZ CUÉLLAR; y, IV.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA DOLORES CUÉLLAR VÁZQUEZ, en la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 28 de enero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

EDICTO**C. MAYRA TATIANA OSORIO CINTA**

En los autos del Juicio Agrario 257/2019, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día catorce de enero del dos mil veinte, que en su parte conducente, dice:

“...Tomando en consideración que a la fecha no han sido emplazada MAYRA TATIANA OSORIO CINTA, de quien se ha certificado en autos el desconocimiento de su domicilio, luego entonces resulta procedente ordenar de nueva cuenta que se practique el emplazamiento por medio de edictos, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, y se ordena el emplazamiento por edictos a MAYRA TATIANA OSORIO CINTA, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las NUEVE HORAS DEL TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL****DISTRITO 18****CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE ENERO DEL****2020.****EL SECRETARIO DE ACUERDOS****LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.****RÚBRICA.**

(1-2)

CONVOCATORIA.**ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.****“ORLLA S.A. DE C.V.”**

De conformidad con los estatutos sociales, se convoca en primera convocatoria a la asamblea ordinaria de accionistas de la persona moral denominada “ORLLA S.A. DE C.V.”, que se llevará a cabo a las 07:00 siete horas, del día veintinueve de febrero del dos mil veinte, en el domicilio ubicado en avenida Antiguo Ferrocarril a Casasano, sin número, de la colonia Cuautlixco, de esta ciudad de Cuautla, Morelos, de conformidad con los artículos noveno de los estatutos sociales en relación con el artículo 171, 181, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en el cual se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Establecimiento de Quorum, propuesta y designación del secretario.
- 3.- Rendición de cuentas y presentación de informes del año 2018 y 2019, de la administración de la persona moral denominada “ORLLA S.A. DE C.V.”, por el consejo de administración, de conformidad con el artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 4.- Cierre de sesión.

En tal sentido, se les informa que actuará dentro de dicha asamblea como presidente el ciudadano Héctor Antonio Ortiz Ulloa y el secretario, será designado por la asamblea al momento de su celebración, asimismo será admisible únicamente el socio o su representante legal, para lo cual se ordena realizar la notificación a los accionistas por medio del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, informándoles que queda a su disposición el informe correspondiente dentro de las oficinas que ocupa la sociedad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno, fracción IV, de los estatutos sociales y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE.**HÉCTOR ANTONIO ORTIZ ULLOA****PRESIDENTE DEL CONSEJO DE****ADMINISTRACIÓN.****RÚBRICA.**

(1-1)



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024



MORELOS

2018 - 2024